

912
20/1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**"REFORMA POR ADICION A LA LEY QUE
ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS"**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MAURICIO TORNERO SALINAS**

México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.	1
1) CONFIGURACIÓN.	1
2) ANÁLISIS Y COMENTARIOS.	8
III. ANTECEDENTES.	21
1) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PENITENCIARISMO EN EL MUNDO.	21
2) SURGIMIENTO DEL DERECHO PENITENCIARIO.	32
3) NACIMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENITEN- CIARIO EN MÉXICO.	45
IV. MARCO JURÍDICO.	60
1) NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY QUE ESTABLE- CE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.	60
2) COMENTARIOS A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NOR- MAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.	64
3) ANÁLISIS DE LAS LEYES DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FE- DERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	83
V. PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.	128

1) LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PENITENCIARISMO.	128
2) LA PRISIÓN PREVENTIVA.	138
3) PROPUESTA.	158
CONCLUSIONES.	172
BIBLIOGRAFÍA.	179

INTRODUCCION

INTRODUCCION

MÉXICO ATRAVIESA POR UNA ETAPA DE DESARROLLO Y EVOLUCIÓN, DE CAMBIO EN SU VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL. ES ESTA TRANSFORMACIÓN, EL REFLEJO DE LA URGENTE DEMANDA DE TODOS LOS GRUPOS Y SECTORES DEL PAÍS.

EN LA VIDA POLÍTICA INTERIOR, MÉXICO HA ABIERTO LAS PUERTAS DEL CONSENSO MAYORITARIO SOBRE LA DIRECCIÓN Y LAS FORMAS DE CAMBIO CON ABSOLUTA TRANSPARENCIA Y EFECTIVIDAD; EN EL EXTERIOR, SE MODERNIZA CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y DE NO INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS DE LOS ESTADOS.

EN LO ECONÓMICO, EL PAÍS HA LOGRADO CONTROLAR LA INFLACIÓN, SE INICIA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SE LLEVA UNA CUIDADOSA PERO OPTIMISTA APERTURA A LA COMPETENCIA COMERCIAL HACIA EL EXTERIOR.

SOCIALMENTE, MÉXICO MODERNIZA LA VIDA CULTURAL, ARTÍSTICA Y RECREATIVA. SE ATIENDEN LAS DEMANDAS PRIORITARIAS DEL BIENESTAR SOCIAL COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ASISTENCIA SOCIAL, LA ALIMENTACIÓN Y LA VIVIENDA ENTRE OTRAS. LA COOPERACIÓN DEL EJECUTIVO A LOS PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO FORTALECE LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL.

CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN, DONDE SE ELEVAN A ESE RANGO LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA POBLACIÓN ENCUENTRA UN FUTURO CON MAYOR ESPERANZA, UN POR

VENIR DONDE LA SOCIEDAD SEA MÁS JUSTA, SOLIDARIA Y COPARTICIPATIVA.

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO SE MANIFIESTA SENSIBLEMENTE AFECTADO EN SU POSTULADO CONSTITUCIONAL QUE ORDENA QUE LA JUSTICIA PENAL ATIENDA SIEMPRE AL RESPETO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y PROCURE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

LA MODERNIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS QUE SE HA MATERIALIZADO A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTAS EN NUESTRO PAÍS, OBLIGA A QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL SE TRANSFORME CON IDEAS CLARAS Y CAMINOS TRAZADOS QUE LOGREN QUE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA GENERE LAS RESPUESTAS IDONEAS Y OPORTUNAS PARA ELEVAR LA EFICIENCIA DE TODOS AQUELLOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICO-CIENTÍFICOS, FINANCIEROS Y MATERIALES PARA QUE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD PUEDAN RETORNAR A LA SOCIEDAD CON EL SUFICIENTE BAGAJE AXIOLÓGICO, CULTURAL Y DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA ENCONTRAR EN SUS NÚCLEOS, PRIMARIO Y SECUNDARIO, LAS ALTERNATIVAS PARA SU ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO COMO PERSONAS ECONÓMICAMENTE PRODUCTIVAS Y SOCIALMENTE AFECTIVAS.

LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA PREVENTIVA O COMO SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE UN DELITO ES UNA DE LAS EXPRESIONES COERCITIVAS MÁS DRAMÁTICAS QUE EL ESTADO TIENE PARA MANTENER A LA SOCIEDAD BAJO EL ESTRICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO NACIONAL.

LOS SUJETOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD NO SE PUEDEN MARGINAR DEL GRUPO SOCIAL. SI CONSIDERAMOS QUE EL FIN ÚLTIMO DE LA PRISIÓN ES LOGRAR MEDIANTE LA READAPTACIÓN, REINCORPORAR AL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD, SE TORNARÍA ABSURDO ESTE PRINCIPIO SI TRATAMOS DE SUSTRAER A LA CÁRCEL Y LOS QUE LA HABITEN DEL ENTORNO SOCIAL DEL PAÍS.

ES ASÍ COMO SENTIMOS QUE ES UNA OBLIGACIÓN MORAL Y PROFESIONAL DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO EL PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN BUSCA DE SOLUCIONES PRÁCTICAS Y VIABLES EN LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA.

EL SECTOR PÚBLICO TIENE QUE DISEÑAR NUEVAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS QUE PERMITAN, EN LO POSIBLE, EVITAR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y EN LOS CASOS EN QUE SEA IRREMEDIABLE, ENCAUSAR ESTA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD HACIA UNA VERDADERA READAPTACIÓN SOCIAL; EL SECTOR PRIVADO, DEBE ESTIMULAR Y APOYAR LOS PROGRAMAS DISEÑADOS PARA EL TRABAJO PENITENCIARIO Y PERMITIR QUE LOS LIBERADOS ENCUENTREN ACTIVIDADES LABORALES QUE LES PERMITAN DESARROLLARSE ECONÓMICAMENTE SIN TENER QUE REINCIDIR EN CONDUCTAS ANTISOCIALES, POR SU PARTE, EL SECTOR SOCIAL, DEBE CAMBIAR LA ACTITUD DE RECHAZO A LA DECOMPRESIÓN Y AUXILIO.

MERECE ESPECIAL ATENCIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR; PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN ELEMENTOS QUE PRESUMAN LA CULPABILIDAD DEL INDIVIDUO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EN TANTO NO SE COMPROBE FENACIENTEMENTE ESTA RESPONSABILIDAD, TENDREMOS QUE OTORGAR AL PRO

CESADO EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA MIENTRAS SE EN-
ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CARCELARIAS.

PARATAL FIN, SERÁ INDISPENSABLE QUE LA RECLUSIÓN PREVENTIVA
CUENTE CON UNA ESTRUCTURA JURÍDICA (REGLAMENTACIÓN) PARTICULAR Y
QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS FACTORES READAPTATORIOS,
SIRVAN PARA EVITAR LA DESADAPTACIÓN DEL PROCESADO; DEL MISMO HO-
DO, QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS SEAN CAPACITADAS PARA QUE
SE APLIQUEN EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO LAS TÉCNICAS MÁS AVAN-
ZADAS Y QUE, EL PROCESADO, MANTENGA ANTE SÍ MISMO Y ANTE LA SO-
CIEDAD SU DIGNIDAD E INTEGRIDAD COMO INDIVIDUO ÚTIL SOCIALMENTE
Y CAPAZ DE REINTEGRARSE AL MEDIO SIN ELEMENTOS NOCIVOS QUE ALTE-
REN LA ARMONÍA Y CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA.

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

1.- CONFIGURACION DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, INSERTO EN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE NUESTRA CARTA MAGNA, PERTENECE, ASIMISMO, AL ÁMBITO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA. SE HACE INCAPIE SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA YA QUE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA ES SIN DUDA UN CLARO EJEMPLO DE LOS MÚLTIPLES ACTOS IMPUTABLES A LOS GOBERNANTES COMO REPRESENTANTES DEL ESTADO QUE TIENDEN A AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, QUE EN ESTE CASO, LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO.

PARA COMPRENDER CON MAYOR CLARIDAD EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, PROCEDEMOS A UN REPASO HISTÓRICO DE LA EVOLUCIÓN DE ESTE ARTÍCULO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, DETALLANDO LOS ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONTEMPLA.

LA CONSTITUCIÓN GADITANA RESTRINGIÓ LA RECLUSIÓN PREVENTIVA PARA EL CASO DE PRODEDIMIENTO SEGUIDO POR DELITO QUE APAREJASE PENA CORPORAL, FIJANDO REGLAS HUMANITARIAS PARA EL GOBIERNO DE LAS PRISIONES: "SE DISPONDRÁN LAS CÁRCELES DE MANERA QUE SIRVAN PARA ASEGURAR Y NO PARA MOLESTAR A LOS PRESOS". SE DETERMINÓ LA PROSCRIPCIÓN DE CALABOZOS SUBTERRÁNEOS MALSANOS Y SE INSTITUYÓ LA VISITA DE CÁRCELES.(1)

(1) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO Y MENORES INFRACTORES, I.A. ED. MÉXICO, EDIT. UNAM, 1967, P.7.

EN ESTE SENTIDO, LA PRISIÓN NO ERA YA UN SÓLO DEPÓSITO DE SUJETOS CON CONDUCTAS ANTISOCIALES, PUÉS AL INTRODUCIR REGLAS HUMANITARIAS SE LE OTORGABA NUEVAMENTE EL RANGO DE HUMANO AL PRISIONERO, Y NO DE OBJETO INDESEADO POR LA COMUNIDAD.

"EN EL REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO DE 1823, NO ÚNICAMENTE SE APUNTABAN NORMAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRISIONES SINO TAMBIÉN PRINCIPIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PENAL Y LA ENSEÑANZA DE OFICIOS". (2) EN ESTA ETAPA CUANDO EL GOBERNANTE SE PERCATA DE LA INSOSLAYABLE NECESIDAD DE MANTENER AL PRISIONERO EN CONSTANTE OCUPACIÓN, EVITANDO ASÍ LOS VICIOS Y DESVIACIONES, INHERENTES AL OCIO. ESTE FUE SIN DUDA EL PRINCIPIO INNEGABLE DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

"LAS SIETE LEYES DE 1836 VINCULARON PRISIÓN PREVENTIVA Y PENAL CORPORAL (LEY QUINTA; ARTÍCULO 46). SOBRE EL MISMO ASPECTO, EL PRIMER PROYECTO MINORITARIO DE 1842, TAMBIÉN PREVIÓ LA SEPARACIÓN ENTRE PRESOS Y DETENIDOS, Y LOS TRABAJOS ÚTILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS." (3)

EL PROYECTO MINORITARIO DE 1842, ADELANTÁNDOSE A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, INDICÓ: "PARA LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

(2) IDEM. ID. P. 7

(3) IDEM. ID. PP. 7-8

SE ESTABLECERÁ A LA MAYOR BREVEDAD EL RÉGIMEN PENITENCIARIO".(4)

EN LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843, LA PRISIÓN PREVENTIVA SE L^IMITÓ A LOS DELITOS SANCIONADOS CON PENA CORPORAL Y SE DISPUSO LA SEPARACIÓN ENTRE PRESOS Y DETENIDOS. ASIMISMO, EL ESTATUTO ORGÁ^NICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (1856), DESTACÓ EL TR^ABAJO ÚTIL IMPUESTO A AQUELLOS, LA LEGALIDAD EN LAS PRISIONES Y LA LIMITACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR CAUSAS SEGUIDAS EN DE^LLITOS QUE APAREJASEN PENA CORPORAL. (5)

LA COSNTITUCIÓN DE 1857 FUE DESGLOSADA EN LA MATERIA EN DOS PRECEPTOS. POR UNA PARTE, EL ARTÍCULO 18, VINCULÓ PRISIÓN PREEN^TIVA Y PENA CORPORAL, POR LA OTRA, EL ARTÍCULO 23 RELACIONÓ LA PENA DE MUERTE Y EL RÉGIMEN PENITENCIARIO AL INDICAR QUE PARA LA ABOLICIÓN DE AQUELLA "QUEDA A CARGO DEL PODER ADMINISTRATIVO EL ESTABLECER, A LA MAYOR BREVEDAD EL RÉGIMEN PENITENCIARIO". EL ES^TTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO DE 1865 PRECEPTUÓ QUE "EN LAS CÁRCELES HABRÁ SIEMPRE SEPARACIÓN ENTRE LOS FORMALMENTE PRESOS Y LOS SIMPLEMENTE DETENIDOS" Y; "LAS CÁRCELES SE ORGANI^ZZARÁN DE MODO QUE SÓLAMENTE SIRVAN PARA ASEGURAR A LOS REOS, SIN EXACERBAR INNECESARIAMENTE LOS PADECIMIENTOS DE LA PRISIÓN". (6)

(4) CFR. P. 8

(5) CFR. P. 8

(6) IDEM. ID. P.

ANTES DE CONTINUAR EN NUESTRO RECORRIDO HISTÓRICO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1857, NO SE MENCIONÓ EN NINGUNA REGLAMENTACIÓN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PRESOS COMO UNA MANERA DE PODER OTORGARLES NUEVAMENTE LA OPORTUNIDAD DE REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD COMO INDIVIDUOS ECONÓMICAMENTE Y SOCIALMENTE PRODUCTIVOS; SIN EMBARGO, NO PODEMOS OLVIDAR QUE FUE DE SUMA IMPORTANCIA EL INTERÉS QUE SE TOMÓ PARA LOGRAR LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS FORMALMENTE PRESAS, DE LOS DETENIDOS PRESUNTAMENTE CULPABLES DE ALGÚN DELITO, Y DE ESTABLECER UN RÉGIMEN PENITENCIARIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL SUJETO EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

EL PROYECTO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL DE 1917, LIMITÓ LA PRISIÓN PREVENTIVA AL PROCEDIMIENTO POR DELITO QUE MERECIERA PENA CORPORAL O ALTERNATIVA DE PENA PECUNIARIA Y CORPORAL; Y ORDENÓ LA COMPLETA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y CONDENADOS. CONSULTÓ QUE TODA PENA DE MÁS DE DOS AÑOS DE PRISIÓN SE HICIERA "EFFECTIVA EN COLONIAS PENALES O PRESIDOS QUE DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, Y QUE ESTARÁN FUERA DE LAS POBLACIONES".

(7)

UNA VEZ QUE FUE APROBADO EL PROYECTO, QUEDÓ LEVEMENTE MODIFICADO POR LA COMISIÓN DE ESTILO, MANTENIÉNDOSE HASTA LA REFORMA DE 1964, ESTO ES DE LA SIGUIENTE MANERA: A) "SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA, EL

(7) ÍDEM. ÍD. P.

SITIO DE ESTO SEPÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS"; Y B) "LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARÁN, EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EL SISTEMA PENAL, -COLONIAS PENITENCIARIAS O PRESIDIOS- SOBRE LA BASE DEL TRABAJO COMO MEDIO DE REGENERACIÓN".

EN LAS REFORMAS DE 1964, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (22 DE OCTUBRE DE 1964), PRESENTÓ CUATRO PROYECTOS DE REFORMA, MISMOS QUE FUERON CAMBIADOS, ADICIONADOS O SUPRIMIDOS, QUEDANDO FINALMENTE DE LA SIGUIENTE FOPMA: EN CUANTO A LOS CONVENIOS, DEBERÍAN SER APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL RESPECTIVA Y POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O, EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ...", SE AGREGÓ ADEMÁS, "LA LEY REGLAMENTARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, A FIN DE QUE, CONFORME A LAS TÉCNICAS MÁS AVANZADAS, SE LOGRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE". (8)

DEL DICTAMEN REALIZADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS SOBRESALIENTES: A) ESTABLECIMIENTOS Y RÉGIMEN ESPECIAL, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, PARA MENORES, ENFERMOS MENTALES, TOXICÓMANOS, CIEGOS Y SORDOMUDOS; B) PRISIONES PREVENTIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PENALES FEDERALES Y ESTATALES EXCLUSIVOS PARA MUJERES; C) PROSCRIPCIÓN DE LA PENA DE RELEGACIÓN; D) ORGANIZACIÓN ZONAL

(8) SEGUNDO DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; 3 DE NOVIEMBRE 1964.

DE LAS INSTITUCIONES PENALES FEDERALES Y MANTENIMIENTO POR PARTE DE LOS ESTADOS DE SUS PROPIOS SISTEMAS PENALES EN SU RESPECTIVO TERRITORIO Y; E) CELEBRACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATALES DE LOS CONVENIOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, MEJORA O MANTENIMIENTO DE DICHS SISTEMAS. AL APROBARSE DEFINITIVAMENTE ESTOS PROYECTOS EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1964, EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL QUEDÓ REDACTADO TAL COMO LO CONOCEMOS ACTUALMENTE.

PUEDE APRECIARSE, QUE EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL CONTIENE VARIOS PRINCIPIOS QUE LO CONFIGURAN DIRECTAMENTE COMO SON EL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE MANERA INDIRECTA LA DETENCIÓN Y LA LIBERTAD PROVISIONAL. ESTOS PRINCIPIOS ESTÁN CONTENIDOS EN OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE A SU VEZ SE RELACIONAN CON EL ARTÍCULO ESTUDIADO.

INDEPENDIEMENTE DE QUE EN EL ANÁLISIS Y COMENTARIOS SOBRE EL ARTÍCULO 18, HAREMOS MENCIÓN A LOS DIFERENTES MANDATOS CONSTITUCIONALES QUE SE RELACIONAN LOS VINCULAREMOS SÓLO DE MANERA ENUNCIATIVA, YA QUE LA CONFIGURACIÓN DE ESTE PRECEPTO NO ES UN HECHO AISLADO, ES EL CONJUNTO DE EXPERIENCIAS, CONCEPTOS E INSTITUCIONES QUE ESTRUCTURAN ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

EN LO REFERENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA, DETENCIÓN Y LIBERTAD PROVISIONAL, ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 16, 19, 20 FRACCIONES I, II, VIII Y IX; 22, 38 FRACCIÓN II; 89 FRACCIÓN XII;

Y ARTÍCULO 119, LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO CONTACTAN CON LOS ARTÍCULOS 19, 22, 73 FRACCIONES XXI Y XXX; Y 89 FRACCIÓN XII. POR ÚLTIMO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 SE RELACIONA EN CIERTO MODO CON LOS ARTÍCULOS 3-27 FRACCIÓN XVII; Y 123 FRACCIONES II, III, V, VI, XI Y XXVIII.

2.- ANALISIS Y COMENTARIOS

EL PRECEPTO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO INICIAL DISPONE: "SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL HABRÁ LUGAR A LA PRISIÓN PREVENTIVA ..."

ESTA PRIMERA PARTE, SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CARTA MAGNA, EN DONDE SEÑALA QUE NO PODRÁ LIBRARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN, O DETENCIÓN, SINO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SÓLO CUANDO SE TRATE DE DELITO QUE SE CAS- TIGUE CON PENA CORPORAL.

LA APREHENSIÓN O DETENCIÓN DE UNA PERSONA, ES EL ACTO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, EL CUAL, SE PROLONGA DURANTE EL PROCESO PROPIAMENTE DICHO O HASTA LA COMPUR- GACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA POR SENTENCIA EJECUTORIA.

LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEBERÁ ENTENDERSE COMO LA PRI- SIÓN PREVENTIVA, Y ÉSTA, SÓLO SERÁ VÁLIDA A PARTIR DE QUE LA PER- SONA SEA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. IGNACIO BURGOA DIVIDE EN DOS PERÍODOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA: A) "AQUEL QUE EMPIEZA EN EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO QUE DE BAJO LA AUTO- RIDAD JUDICIAL, BIEN SEA POR EFECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN

O DE SU CONSIGNACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y QUE ABARCA HASTA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O EL DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS" Y; B) "EL QUE COMIENZA A PARTIR DE DICHO AUTO DE FORMAL PRISIÓN HASTA QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA EJECUTORIA EN EL JUICIO MOTIVADO PRO EL HECHO DELICTIVO QUE SE TRATE". (9)

DEBEMOS TENER CLARO QUE PARA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, SIEMPRE Y SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DEBERÁ MEDIAR UNA SANCIÓN QUE LA LEY TIPIFIQUE COMO PRIVATIVA DE LIBERTAD (PENA CORPORAL).

CUANDO EL DELITO ES SANCIONADO CON PENA ALTERNATIVA, ES DECIR, QUE ÉSTE NO SE ACUMULE CON ALGUNA OTRA PENA, LA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN Y POR ENDE LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÁ VIOLATORIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "SI EL HECHO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO NO MERECE PENA CORPORAL, LA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE SE LIBRE EN SU CONTRA, IMPORTA UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL" Y; "PARA QUE PROCEDA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, NO BASTA QUE SEA DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN VIRTUD DE DENUNCIA DE UN HECHO QUE LA LEY CASTIGA CON PENA CORPORAL", SINO QUE SE REQUIERE, ADEMÁS "QUE EL HECHO O HECHOS DENUNCIADOS PUEDAN REALMENTE CONSTITUIR ESTE DELITO QUE LA LEY CASTIGUE CON PENA CORPORAL; Y

(9) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, VIGÉSIMA EDICIÓN. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1986, P. 633.

EL JUEZ DE DISTRITO DEBE HACER UN ESTUDIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL ACTO FUE EJECUTADO, PARA DILUCIDAR SI LA ORDEN DE CAPTURA CONSTITUYE O NO VIOLACIÓN DE GARANTÍAS", (10)

DEL ANÁLISIS ANTERIOR, NOS DETENEMOS A HACER UN COMENTARIO CON RESPECTO AL TÉRMINO "PENA CORPORAL", QUE AÚN CUANDO LA MAYORÍA DE LOS AUTOPESES LO APRUEBAN, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA CONSTITUYE UNA VOZ EQUÍVOCA, PUÉS SI BIEN ES CIERO QUE POR PENA CORPORAL SE ENTIENDE TANTO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, COMO LA PRIVACIÓN DE LA VIDA (PENA DE HUERTE) QUE SE CONTEMPLA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA O EL EJECUTIVO FEDERAL RETOME ESTA SANCIÓN EN SUS LEGISLACIONES PENALES, NO ES SUFICIENTE PARA SER ACEPTADO.

SABEMOS, QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CONJUNTA DOS MOMENTOS: EL PROCESO Y LA SENTENCIA. EN EL PRIMERO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO HA EXTERNADO UN FALLO EN CUANTO A LA CULPABILIDAD O NO DEL ACUSADO, POR TANTO, NO HA IMPUESTO UNA PENA DEFINITIVA. EN EL SEGUNDO, EL JUEZ CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES DE CONVICCIÓN SOBRE LA CULPABILIDAD REUNIDOS DURANTE EL PROCESO, SE DEDUCE QUE LA PENA DE HUERTE, CUANDO ES EL CASO, SERÁ UNA SANCIÓN IMPUESTA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PROCESO DURANTE EL CUAL EL INculpADO ESTARÁ PRIVADO DE SU LIBERTAD, PERO NO DE LA VIDA, QUE SERÍA EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS LA EXTINCIÓN DE LA PENA.

(10) APÉNDICE AL TOMO CXVII, TESIS 742 Y APÉNDICE AL TOMO CXVIII, TESIS 783, TESIS 198 DE LA COMPILACIÓN 1917-1965.

LA EXPRESIÓN "CORPORAL" COMO SANCIÓN PUEDE OCASIONAR UN GRAVE IMPACTO PSICOLÓGICO AL PRESUNTO DELINCUENTE O AL DEFINIDO DELINCUENTE Y A SU FAMILIA, CON UNA EDUCACIÓN NULA O LIMITADA, O CON UNA POBRE CULTURA, QUE MÁS QUE ENTENDER LA PENA CORPORAL COMO RESTRICCIÓN DEL ESPACIO DE MOVIMIENTO DEL INDIVIDUO, SE ENTENDERÍA COMO LA AFLICCIÓN O MUTILACIÓN DEL PROPIO SUJETO.

EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, EN SU SEGUNDA PARTE, MENCIONA: "EL SITIO DE ÉSTA (PRISIÓN PREVENTIVA) SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS".

LAS REFORMAS DE 1964 SOBRE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SUPREMA, NO ADICIONARON NI SUPRIMIERON NADA AL TEXTO EMITIDO POR EL CONSTITUYENTE DE 1917, SOBRE LA SEPARACIÓN DE SENTENCIADOS Y PROCESADOS; ESTO, ES EVIDENTE EN VIRTUD DE QUE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR ERA SIN DUDA ALGUNA OTORGAR AL PROCESADO LAS GARANTÍAS JURÍDICAS, OBEDECIENDO A QUE LA CULPABILIDAD DE ÉSTE NO HA SIDO DECLARADA JUDICIALMENTE POR SENTENCIA FIRME.

LA PRISIÓN PREVENTIVA, NO CONSTITUYE SANCIÓN QUE SE IMPONGA AL SUJETO COMO CONSECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMPROBACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, CONTRARIAMENTE A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO PENA, EN DONDE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DESPUÉS DE OBTENER LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, DEMUESTRA LA RESPONSABILIDAD, Y COMO CONSECUENCIA SE DICTA UNA SENTENCIA IRREVOCABLE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE RECLUSIÓN, TOMAMOS LA IDEA DE SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN CUANTO A QUE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS Y DE LOS PENADOS ES PIEDRA ANGULAR DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. EN EFECTO, RESULTARÍA IMPOSIBLE APLICAR TRATAMIENTO CON SEMEJANTES TÉCNICAS Y OBJETIVOS A UNA PERSONA, QUE COMO MEDIDA CAUTELAR SE LE HA PRIVADO DE LA LIBERTAD IMPERANDO LA PRESUNCIÓN DE SU INOCENCIA HASTA NO SER SENTENCIADO; Y A OTRA PERSONA BAJO DEMOSTRADA CULPABILIDAD QUE RECIBE COMO SANCIÓN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

DE LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE NO SÓLAMENTE ES NECESARIA LA SEPARACIÓN FÍSICA DEL PROCESADO Y DEL SENTENCIADO, Y BAJO DEBIDA CLASIFICACIÓN MÉTODICA, SINO QUE ES DE RELEVANTE IMPORTANCIA LA SEPARACIÓN NORMATIVA QUE REGULE A PROCESADOS Y SENTENCIADOS. RECHAZAMOS LA IDEA DE QUE SE IMPONGAN LAS MISMAS OBLIGACIONES Y SE OTORGUEN LOS MISMOS DERECHOS A PROCESADOS QUE A SENTENCIADOS, ES DECIR, AL QUE ESTÁ PRIVADO DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR Y AL QUE LO ESTÁ EN CUMPLIMIENTO DE UNA SANCIÓN. EN EL PRIMER CASO EL INDIVIDUO SE AMPARA EN LA PRESUNCIÓN DE SU INOCENCIA, Y EN TANTO NO EXISTAN PRUEBAS SUFICIENTES DE LO CONTRARIO, NO SIENDO ACEPTABLE POR CONSIGUIENTE QUE SE LE CALIFIQUE COMO SUJETO CON CONDUCTAS ANTISOCIALES PREVIAMENTE COMPROBADAS.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, DISPONE QUE TANTO LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS ORGANIZARÁN EL SISTEMA PENAL, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPA-

CITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL; ASIMISMO, ADVIERTE QUE LAS MUJERES DEBERÁN COMPURGAR SUS PENAS EN LUGARES TOTALMENTE SEPARADOS DE LOS DESTINADOS PARA LOS HOMBRES.

EL PÁRRAFO CITADO, LO PODEMOS DIVIDIR EN TRES ASPECTOS: TERRITORIALIDAD, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Y TRATAMIENTO PARA MUJERES.

SOBRE TERRITORIALIDAD, CONSIDERAMOS QUE A PARTIR DE LA REFORMA DE 1964 EN QUE SE SUSTITUYE LA FRASE "EN SUS RESPECTIVOS" POR LA EXPRESIÓN TÉCNICA "EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES"; QUEDÓ PERFECTAMENTE CLARA LA DISTINCIÓN DE POTESTADES, LA FEDERAL EJERCIDA SOBRE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y LA LOCAL DIRIGIDA AL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LE CORRESPONDA. (11).

(11) SEGUNDO DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1964, CABE MENCIONAR QUE DICHAS COMISIONES ESTIMARON NECESARIO EL CAMBIO DE LOS TÉRMINOS ARRIBA ENUNCIADOS EN VIRTUD DEL ERROR TÉCNICO Y CONSECUENTEMENTE LA CONFUSIÓN A LA QUE SE PRESTABA LA EXPRESIÓN "EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS".

ES EL SEGUNDO ASPECTO-ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO- SIN DUDA ALGUNA, UNA DE LAS APORTACIONES MÁS IMPORTANTES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DE NUESTRA CARTA MAGNA. EL SISTEMA PENITENCIARIO COMO MEDIO PARA READAPTACIÓN SOCIAL, ROMPE CON LA IDEA DE ÉPOCAS PASADAS EN QUE SE CREÍA QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ERA UN MERO CASTIGO AL DELINCUENTE. EL PENITENCIARISMO, MARCA NUEVAS TENDENCIAS SOBRE LOS FINES DE LA PENA DE PRISIÓN, ESTAS TENDENCIAS LOGRARÁN SU OBJETIVO SOBRE LAS BASES QUE GARCÍA RAMÍREZ ENUNCIA: "TRATAMIENTO CIENTÍFICO E INDIVIDUALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS QUE DE ELLOS SE DESPRENDAN". (12).

PARA MOTIVAR NUESTRA CONSIDERACIÓN, AHONDAMOS EN EL CONCEPTO DE EDUCACIÓN COMO FUNDAMENTO ESENCIAL Y UNIVERSALIZADOR DE LA IDEA DE CAPACITAR, TRABAJAR E INCLUSIVE READAPTAR.

EL VOCABLO EDUCAR PROVIENE DE LA RAÍZ LATINA EDUCARE; EDUCERE; SACAR FUERA. (13) LA EDUCACIÓN ES EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO QUE SE DESENVUELVE BAJO LA ACCIÓN CONSCIENTE E INTELIGENTE DE LA VOLUNTAD. EDUCAR, SIGNIFICA ADQUIRIR UNA CONCIENCIA DE SÍ MISMO CADA VEZ MÁS CLARA Y COMPRENSIVA. (14).

(12) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO Y MENORES INFRACTORES. 1ª. EDICIÓN, MÉXICO. ED. U.N.A.M., 1967, P. 70.

(13) COROMINAS, JOAN. BREVE DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA. ED. GREDOS. MADRID, 1961. P. 219.

(14) SCIACCA MICHELE, FEDERICO. EL PROBLEMA DE LA EDUCACIÓN. 5ª. ED. ITALIANA, LA. ED. ESPAÑOLA. BARCELONA, 1957. ED. LUIS MIRACLE. PP. 39, 41 Y SS.

DE LO ANTERIOR PODEMOS HACER DOS REFLEXIONES:

LA PRIMERA ES QUE POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN, EL HOMBRE BUSCA LA REALIZACIÓN TOTAL Y PERFECTA DE SUS VALORES.

LA SEGUNDA QUE EL HOMBRE AL EDUCARSE DESCUBRE LAS FUERZAS, LAS FACULTADES, LAS POSIBILIDADES QUE LO CONSTITUYEN, Y POR CONSIGUIENTE REALIZA LO QUE PUEDE Y DEBE SER, HACE CONCIENCIA EN SÍ.

CAPACITACIÓN Y TRABAJO, O LA CAPACITACIÓN PARA ESTE, SON CONCEPTOS INMERSOS EN LA PROPIA IDEA DE EDUCAR. EL HOMBRE AL ENCONTRAR SUS FACULTADES Y SUS POSIBILIDADES DE LO QUE ES CAPAZ DE SER, ENCONTRARÁ UNA ACTIVIDAD MATERIAL O INTELECTUAL -TRABAJO- QUE LO LLEVARÁ A SU REALIZACIÓN. LUEGO ENTONCES LA EDUCACIÓN COMO TRATAMIENTO PARA LOS REOS DEBERÁ SER SÓLAMENTE DIRIGIDA E INDIVIDUALIZADA, PARA QUE LA PERSONA POR SÍ MISMA, ENCUENTRE SUS APTITUDES. EL EDUCAR, ES CAPACITAR, POR CONSIGUIENTE EL SENTENCIADO DEBE SER EDUCADO PARA EL TRABAJO.

NUESTRAS REFLEXIONES VAN TRÁS LA BÚSQUEDA DE LOS VALORES, DE HACER CONCIENCIA DE SÍ. EL SENTENCIADO AL EDUCARSE DESCUBRIRÁ SUS CAPACIDADES, PODRÁ SER Y ESTAR CONSCIENTE DE LA VIDA QUE PUEDA LLEVAR, Y CONTINUAR REALIZANDO SUS POSIBILIDADES DE PODER SER, POR TANTO, PODRÁ LLEGAR A UN EQUILIBRIO DE MENTE Y CUERPO, RESULTANDO DE ESTE DESARROLLO INTEGRAL, LA CAPACIDAD DE REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD QUE LE RODEA, DE READAPTARSE.

LA CAPACITACIÓN Y EL TRABAJO COMO UN SISTEMA EDUCACIONAL, EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO DEL CONCEPTO ES UN SISTEMA PEDAGÓGICO. EDUCAR ES UN EMPEÑO ACTIVO CREADOR DE UNA OBRA MISMA QUE NECESITA DIRECCIÓN, CONDICIONES Y FINES, ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA CIENCIA QUE SE OCUPA DEL HECHO EDUCACIONAL: LA PEDAGOGÍA. (15).

PODEMOS ESTIMAR QUE NUESTRO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, EN EL PÁRRAFO ANALIZADO, PODRÍA SUBSUMIR LA EXPRESIÓN "CAPACITAR", PARA QUEDAR DEL SIGUIENTE MODO: "...PARA ORGANIZAR EL SISTEMA PENAL SOBRE LA BASE DE LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL".

LA SEPARACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES PARA COMPURGAR LA PENAS, ES EL TERCER ASPECTO QUE ENCONTRAMOS EN EL PÁRRAFO ALUDIDO. ES IMPORTANTE SUBRAYAR EL RANGO CONSTITUCIONAL QUE SE LE DIÓ A ESTE PRINCIPIO, PUES CONSIDERA BARAJAS MONTES DE OCA, EN SU COMENTARIO AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, QUE SIENDO EL OBJETO DE LOS

(15) CFR. P. 40.

SISTEMAS DE RECLUSIÓN DISTINTOS PARA LOS UNOS Y PARA LAS OTRAS, SE ADAPTARÁN LOS LOCALES DE ACUERDO A ESTAS NECESIDADES Y EXIGENCIAS DE CADA SEXO; ASIMISMO, LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN QUE REQUIEREN SE ENCUENTRA ORIENTADA A FINALIDADES DIFERENTES POR SU CONDICIÓN FISIOLÓGICA Y PSICOLÓGICA PARTICULAR. (16)

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL A LA LETRA DICE: "LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS SUJETÁNDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRÁN CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN CONVENIOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL".

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO REFERIDO, HA SIDO OBJETO DE POLEMICA A LO LARGO DE SU EXISTENCIA, PERO ES CLARO, QUE EN LA ACtualidad LA CREACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS ES DE RENOMBRADA IMPORTANCIA COMO APOYO PARA EL TRATAMIENTO, LA READAPTACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL SENTENCIADO.

LOS CONVENIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, NO SON UNA OBLIGACIÓN PARA LOS ESTADOS, SINO UNA POTESTAD. EL TRASLADO DE REOS, DEBE TOMARSE COMO UN BENEFICIO PARA ELLOS Y NO COMO UNA DESCARGA ECONÓMICA O SOCIAL PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA.

POR ÚLTIMO, AGREGAMOS QUE EN LA ACTUALIDAD LOS CONVENIOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS LOCALES, EN MATERIA PENITENCIARIA HAN ALCANZADO NO SÓLO EL PRESUPUESTO DEL LEGISLADOR; EXISTEN CONVENIOS HOY EN DÍA EN QUE SE PERMITE EL TRASLADO DE REOS CON SENTENCIA EJECUTORIA DEL FUERO DE UN ESTADO A OTRO, ESTO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL SENTENCIADO PUEDA COMPURGAR LA PENA EN EL LUGAR DE RADICACIÓN DE SU FAMILIA, O EN EL LUGAR DE ORIGEN. ASIMISMO, SE PERMITE EL TRASLADO DE SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN DE LOS ESTADOS A LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARÍAS. (17)

EL CUARTO PÁRRAFO NOS HABLA DE LA OBLIGACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE ESTABLECER INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

LOS MENORES INFRACTORES CONSTITUYEN TEMA QUE AÚN CUANDO ES TÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO A LA MATERIA PENAL, ES SIN EMBARGO, POR SUS CARACTERÍSTICAS UNA MATERIA QUE HA CREADO AUTONOMÍA EN SU ACTUACIÓN NORMATIVA Y DE POLÍTICA CRIMINAL.

EL INFRACTOR JUVENIL, COMO SUJETO AUSENTE DE IMPUTACIÓN PENAL, TIENE EN SU TRATO ANTECEDENTES QUE PROVIENEN DEL DERECHO ROMANO DE LAS XII TABLAS, HASTA NUESTROS DÍAS, EN QUE ESTE CAPÍTULO ESTÁ REGULADO POR LAS LEYES DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, O LOS LOCALES.

(17) FUENTE: DIRECCIÓN DE SERVICIOS COORDINADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

A LA PAR DEL RÉGIMEN NORMATIVO PARA MENORES INFRACTORES, LOS TRIBUNALES ESPECIALES PARA ÉSTOS, HAN TENIDO EN LA HISTORIA UNA PUJANTE EVOLUCIÓN. ENCONTRAMOS ANTECEDENTES REMOTOS COMO LA "INSTITUCIÓN DEL PADRE DE HUÉRFANOS", ESTABLECIDA EN VALENCIA, EL 6 DE MARZO DE 1337, EL SISTEMA CORRECCIONAL DE LAS "TORIBIAS DE SEVILLA", CREADO POR TORIBIO VELÁSICO, EN 1725 (18) TRANSITAN DO UNA LARGA TRAYECTORIA EN LA MATERIA, CULMINA, EN NUESTRO PAÍS, CON EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, CASO QUE SE DA EN EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES Y LOS CENTROS EDUCACIONALES VARONILES O FEMENILES.

EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, SE INCLUYÓ EL 4 DE FEBRERO DE 1977, MISMO QUE PONE EN VIGOR UN SISTEMA DE INTERCAMBIO DE REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE COMPURGAN PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, A FIN DE PERMITIR SU TRASLADO AL PAÍS PROPIO PARA CUMPLIR LAS PENAS DE ACUERDO AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. DEL MISMO MODO, MEDIANTE ESTOS TRATOS, SE PERMITE QUE REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA O DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, PUEDAN, EN CASO DADO, SER TRASLADADOS A SU PAÍS DE ORIGEN Y DE RESIDENCIA.

(18) DE PINA, RAFAEL. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, 1A. EDICIÓN MADRID, EDITORIAL REUS, 1934. PP. 333 Y SS.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA PENITENCIARIA TIENEN EL PROPÓSITO DE SUJETAR AL REO A SU PROPIO HABITAT, TRATANDO DE NO PRIVARLOS DE SU DIGNIDAD Y DE SUS ATRIBUTOS PERSONALES.

RESTA HACER UN BREVE COMENTARIO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE ESTOS TRATADOS QUE ACERTADAMENTE PUNTUALIZA EL DR. BURGOA. LOS DELITOS MATERIA DE LA CONDENA DEBERÁN ESTAR TIPIFACOS COMO TALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, Y HABRÁ DURANTE EL PROCESO LA OBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EQUIVALENTES A LAS NUESTRAS (ARTÍCULOS 14, 16, 18, 20 Y 22). DE NO SER SATISFECHOS LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS EL SÓLO HECHO DE QUE EL REO CONDENADO POR TRIBUNALES EXTRANJEROS PENETRE AL TERRITORIO NACIONAL, PRODUCIRÁ SU INMEDIATA LIBERTAD, YA QUE NO ES PERMITIDO QUE NINGUNA PERSONA PURGUE EN MÉXICO, UNA CONDENA DECRETADA CONTRARIAMENTE A NUESTRA CONSTITUCIÓN. (19)

(19) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Las GARANTÍAS INDIVIDUALES. 20a. EDICIÓN. MÉXICO. 1986. P. 638.

ANTECEDENTES

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PENITENCIARISMO EN EL MUNDO

NO PODEMOS HABLAR DE LA HISTORIA DEL PENITENCIARISMO EN EL MUNDO COMO UN HECHO AISLADO. EL PENITENCIARISMO SURGE A LA RÍZ DE LA REMOTISIMA IDEA DE CASTIGAR, DE EJECUTAR ACCIONES COACTIVAS O COERCITIVAS; DE AHÍ QUE LA PALABRA CÁRCEL PROVIENE DEL VOCABLO LATINO "COERCENDO", QUE SIGNIFICA RESTRINGIR, COARTAR. (20)

LOS PRIMEROS VESTIGIOS QUE SE HAN ENCONTRADO DE CÁRCELES EN EL MUNDO NOS REMONTAN A MILES DE AÑOS ATRAS EN LA HISTORIA, DONDE PARA CASTIGAR PARA QUIEN INFRINGÍA O COMETÍA ALGÚN DELITO O FALTA ERA SEGREGADO EN TUMBAS, CAVERNAS, ETC., ES HASTA EL SIGLO VII DESPUÉS DE CRISTO, CUANDO ENCONTRAMOS DATOS MÁS CLAROS SOBRE EL TEMA QUE NOS OCUPA.

ES EN GRECIA Y ROMA DONDE APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 640 D.C. CONSTRUYERON CÁRCELES DESTINADAS A LOS ENEMIGOS DE LA PATRIA CUENTA LA LEYENDA, QUE SAN PEDRO ESTUVO PRISIONERO EN LA CÁRCEL CONOCIDA COMO "CARCERE MAMERTINO", CONSTRUIDA POR ANCO MARCIO, EL "ERGATULUM" FUE DESTINADO A LOS ESCLAVOS QUE TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR.

(20) CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA A. DE CUEVAS, IRMA: DERECHO PENITENCIARIO 1A. EDICIÓN, MÉXICO, ED. JUS, 1977 P. 25.

EN LA ÉPOCA DEL FEUDALISMO, SURGEN LAS PRISIONES CUANDO LOS DELINCUENTES NO PODÍAN PAGAR LA MULTA, POR EL DELITO COMETIDO. (21).

COMO HEMOS OBSERVADO, LAS CÁRCELES SURGEN DESDE QUE EL HOMBRE SIENTE EL INSTINTO DE CASTIGAR, DE REPRIMIR CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL INDIVIDUO; SIN EMBARGO, LO QUE AL PRINCIPIO FUE SÓLO UN INSTINTO CON EL PASO DE LOS SIGLOS SE CONVIRTIÓ EN UNA NECESIDAD DEL HOMBRE PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN SOCIAL. ES EN ESTE MOMENTO CUANDO NACE EL PENITENCIARISMO, CON LOS INSTITUTOS PARA CUSTODIA DE LOS REOS.

EN INGLATERRA, DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI SE CREA LA PRIMERA CASA DE CORRECCIÓN PARA MENDIGOS VAGABUNDOS Y PROSTITUTAS CON EL OBJETO DE CORREGIR SUS VICIOS. TOMANDO ESTE EJEMPLO, ES EN HOLANDA DONDE SE INICIAN LOS PRIMEROS PASOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL SURGIENDO INSTITUTOS PARA HOMBRES Y MUJERES, DONDE LA BASE DE SU READAPTACIÓN ERA EL TRABAJO PERO BAJO FÉRREA DISCIPLINA, PERSISTENCIA EN LOS CASTIGOS CORPORALES Y EN LAS CONDICIONES DE PROMISCUIDAD.

FUE EN EL SIGLO XVIII, EN EUROPA, DONDE NACE LA PRIMERA

(21) NEUMAN, ELIAS, PRISIÓN ABIERTA, 2A. EDICIÓN, AMPLIADA, BUENOS AIRES, EDICIONES DE PALMA, 1984, PP. 5 A 15.

IDEOLOGÍA MODERNA PENITENCIARIA. ES EN FRANCIA DONDE SE DAN CUENTA DE LAS CONDICIONES INFRAHUMANAS DE LAS SANCIONES Y DE LAS CÁRCELES, COMENZANDO ASÍ UN MOVIMIENTO TENDIENTE A HUMANIZAR LA NATURALEZA Y FINES DE LA PENA.

ESTE MOVIMIENTO GRADUALMENTE FUE TOMANDO UNA GRAN IMPORTANCIA HASTA INSTITUCIONALIZARLO CON LA BÚSQUEDA POSITIVA DE FUNCIONALES MÉTODOS DE DISCIPLINA Y DE TRATAMIENTO REEDUCTIVO, EN EL ÁMBITO DE LOS INSTITUTOS Y FUERA DE ELLOS.

EL PERÍODO QUE COMENZARÁ EN 1764 CON LA OBRA DE CESARE BECCARIA "EL DELITTI E DELLE PENAE" DOCUMENTO CONSIDERADO COMO PRECURSOR DEL MOVIMIENTO HUMANIZADOR DEL DERECHO PENAL SE HA TRANSFORMADO CONSTANTEMENTE, CRUZANDO POR DIVERSAS IDEAS, ESCUELAS Y TENDENCIAS HASTA LLEGAR A NUESTROS DÍAS. PARA PODER COMPRENDER CON MAYOR AMPLITUD LOS ANTECEDENTES DEL PENITENCIARISMO EN EL MUNDO, HAREMOS UN REPASO HISTÓRICO DE LOS PRINCIPALES MOVIMIENTOS, QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO HAN REPERCUTIDO EN LA DOCTRINA PENITENCIARIA ACTUAL.

EN LA ANTIGÜEDAD, LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ENTENDIDA COMO SANCIÓN PENAL ERA TOTALMENTE DESCONOCIDA. LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO SE UTILIZABA COMO ANTECAMÁRA DE SUPLICIOS DONDE SE DEPOSITA AL ACUSADO A LA ESPERA DEL JUZGAMIENTO. ESTA IDEA FUE CONOCIDA EN LOS DIFERENTES PAÍSES DE ORIENTE Y MEDIO ORIENTE, CHINA, BABILONIA, EGIPTO, ARABIA, INDIA,

JAPÓN E ISRAEL, ASIMISMO, LAS CIVILIZACIONES PRECOLOMBINAS DE AMÉRICA UTILIZARON LA CÁRCEL COMO LUGAR DE GUARDÍA Y TORMENTO (22)

PLATÓN COMO PARTE DE LA CIVILIZACIÓN HELÉNICA, DETERMINÓ LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE TRES TIPOS DE CARCELES UNA EN LA PLAZA DEL MERCADO (CÁRCEL DE CUSTODIA); OTRA "SOFONISTERIDA", EN LA MISMA CIUDAD (CASA DE CORRECCIÓN) Y LA TERCERA, CON EL FIN DE AMENDRENTAR (CASA DE SUPPLICIO). ESTA CIVILIZACIÓN IGNORÓ EL CONCEPTO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; SIN EMBARGO, PLATÓN DISTINGUÍA ENTRE CRIMENES EXTRAORDINARIOS QUE MERECIÁN LA MUERTE Y OTROS QUE SÓLO DEBÍAN SUFRIR SUS AUTORES MEDIDAS CORRECTIVAS (23).

EL FILÓSOFO GRIEGO EN SU OBRE "LAS LEYES" LIBRO 12, DISTINGUE LOS CRIMENES CON UN SENTIDO HUMANO AL MENCIONAR "SEA CUAL SEA EL CASTIGO QUE SE IMPONGA A UN HOMBRE, HAY QUE EVITAR EL CASTIGO SIN MOTIVO O EN FALSO, BIEN SEA VOLUNTARIAMENTE, BIEN SEA TAMBIÉN, SI ES POSIBLE INVOLUNTARIAMENTE, YA QUE LA JUSTICIA ES VERDADERAMENTE, SEGÚN SE DICE, HIJA DEL PUDOR, Y LA JUSTICIA Y EL PUDOR SON ENEMIGOS NATOS DE LA MENTIRA..." (24).

(22) NEUMAN, ELIAS. PRISIÓN ABIERTA, 2A. ED. AMPLIADA, BUENOS AIRES, EDICIONES DE PALMA, 1984. PP. 5 A 15.

(23) IDEM ID. PP. 5 A 15.

(24) PLATÓN OBRAS COMPLETAS, LAS LEYES LIBRO DOCE, 2A. EDICIÓN, EDITORIAL AGUILAR, MÉXICO, 1979, P. 1496.

EN ROMA, LA CÁRCEL ERA MEDIO PARA MANTENER SEGUROS A LOS ACUSADOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO Y UNA CONDICIÓN JURÍDICA INDISPENSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA. LA CÁRCEL LLAMADA "ERGASTULUM" TENÍA UN CARÁCTER MÁS DOMÉSTICO QUE PÚBLICO, LOS JUECES, CUANDO ERA NECESARIO CASTIGAR A UN ESCLAVO DELEGABAN AL PATER FAMILIAE, QUIEN PODÍA DETERMINAR SU RECLUSIÓN TEMPORARIA O PERPETUA EN EL "ERGASTULUM". SIENDO ULPIANO EL QUE PROPORCIONÓ LA ACEPTACIÓN PENOLÓGICA DE LA VOZ CÁRCEL (QUE RECUERDA MAZMORRAS, CONSTRUCCIONES SUBTERRANEAS, CASTILLOS, ETC) NO PODEMOS OLVIDAR QUE EN LOS PRIMEROS DIECIOCHO SIGLOS DE LA ERA CRISTIANA NO SE PODÍA HABLAR EN RIGOR DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

LA INFLUENCIA DEL DERECHO CANÓNICO EN LO COMÚN SE EJERCE EN DOS DIRECCIONES SEGÚN SCHIAPPOLI; POR UNA PARTE, LA PENITENCIA QUE IMPLICA EL ENCIERRO DURANTE UN TIEMPO A FIN DE COMPURGAR LA FALTA, PASA AL DERECHO SECULAR CONVERTIDA LUEGO EN LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD REPRESIVA DE LOS DELITOS COMUNES; POR OTRA PARTE, ES IGUALMENTE EXACTO QUE LA PENA NO PIERDE SU SENTIDO VINDICANTE.

LA EDAD MEDIA FUE SIN LUGAR A DUDAS UNA DE LAS ÉPOCAS MÁS CRUELES Y SANGUINARIAS DE LA HISTORIA PENITENCIARIA. EN ESTA ETAPA, EL ENCIERRO EXISTE CON EL CARÁCTER PREVENTIVO, SIENDO

LA PERSONA DEL PEO SOMETIDA A LOS CASTIGOS Y SUPRIMIEMTOS CORPORALES MÁS CRUENTOS COMO LA AMPUTACIÓN DE BRAZOS, PIERNAS, OJOS, LA MUTILACIÓN, ETC. LOCOS DELINCUENTES DE TODA CALAÑA, MUJERES, NIÑOS Y VIEJOS ESPERABAN APIÑADOS ENTRE SÍ EL SUPPLICIO Y LA MUERTE EN CALABOZOS, MAZMORRAS Y ESTANCIAS DE PALACIO Y FORTALEZAS COMO LA "TORRE DE LONDRES", LA "BASTILLA," "LAS TORRES DE TAMPLE" POR MENCIONAR ALGUNOS.

EN LA MITAD DEL SIGLO XVI SE INICIA UN MOVIMIENTO TENDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE TIPO CORRECCIONAL, INTERNANDO EN ELLOS A LOS DELINCUENTES MÁS DÉBILES EN LA ESCALA CRIMINAL. LA PRIMERA DE ESTAS INSTITUCIONES FUE LA DEMONINADA "HOUSE OF CORRECTION DE BRIDEWES" FUNDADA EN LONDRES EN 1552.

LA INSTITUCIÓN DE TIPO CORRECCIONAL MÁS SIGNIFICATIVA FUE LA DE AMSTERDAN LLAMADA "RASPHUYS" PARA HOMBRES Y "SPINNEHYES" PARA MUJERES, VAGOS Y MENDIGOS. EN ESTOS LUGARES SE TRABAJABA CONTINUAMENTE TENIENDO COMO PRINCIPIO QUE LA FAENA DIARIA NO DEBÍA ASPIRAR A PLACERES SINO A LA FATIGA Y AL TORMENTO. LOS HOMBRES ERAN OCUPADOS EN EL RASPADO DE MADERA QUE LUEGO SERVIRÍAN COMO COLORANTES; LAS MUJERES HILABAN LANA, TERCIOPELO, Y RASPBAN TEJIDOS. ESTA MEDIDA CORECCIONAL ERA COMPLEMENTADA CON DUREZ CASTIGOS Y AZOTES, AYUNOS, ETC. ANTE LA MENOR INDISCIPLINA. LAS INSTITUCIONES DE ESTE TIPO TUVIERON GRAN INFLUENCIA EN LAS PROVINCIAS GERMÁNICAS QUE COMPONÍAN LA LIGA HANSEÁTICA ERIGIÉNDOSE VARIOS CENTROS DE ESTA CLASE; LÚBECK EN 1613,

OSNABRUCK EN 1621; HAMBURGO EN 1629 Y OANTZING EN EL MISMO AÑO. ASÍ MISMO SE CONSTRUYERON PRISIONES CON EL MISMO RÉGIMEN EN BÉLGICA, SUIZA, ETC.

EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII, LAS PRISIONES MANTENÍAN EL RÉGIMEN DE REPRESIÓN PENAL, SUPLICIO Y TORTURA DEL MEDIOEVO, PERO A DIFERENCIA DE ÉSTE, LOS PAÍSES YA SE ENCONTRABAN "ORGANIZADOS" POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE. MENCIONAREMOS LAS DIFERENCIAS MÁS RELEVANTES ENTRE LA EDAD MODERNA Y LA EDAD MEDIA; SIN EMBARGO NO PODEMOS PERDER DE VISTA LOS COMUNES DENOMINADORES; SUPLICIO Y REPRESIÓN.

EN LA EDAD MODERNA, LA TORTURA PASÓ A FORMAR PARTE DEL PROCESO PENAL, ADOPTÁNDOSE COMO UN MODO AVITUAL PARA ESCLARECER LA VERDAD. LAS PENAS SE PROCURABAN GUARDARLAS CONFORME AL MODO DE INFLINGIR LA MUERTE, SIENDO ACLARADAS POR LOS TRIBUNALES CON GRAN DETALLE Y CUIDADO.

EL SACERDOTE ITALIANO FILIPO FRANCI FUNDÓ EN FLORENCIA EL "HOSPICIO DE SAN FELIPE NERI", EL CUAL ALOJABA A VAGOS E HIJOS DESCARRIADOS. PARA QUE LOS RECLUSOS NO SE RECONOSIESEN, EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CAPUCHAS QUE CUBRIAN SUS CABEZAS, LA ALIMENTACIÓN ERA ESCAZA Y LOS AYUNOS FRECUENTES. NO RECIBÍAN VISITAS DEL EXTERIOR, A NO SER LA DEL SUPERIOR U OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII EN ITALIA SURGIERON IDEAS REFORMISTAS. EL PAPA CLEMENTE XI CREÓ EL "HOSPICIO DE SAN MIGUEL EN ROMA, DESTINADO PARA LA CORRECCION DE LOS JÓVENES DELINCUENTES. EL LEMA DE LA INSTITUCIÓN ERA: "NO ES BASTANTE CONSTREÑIR A LOS PERVERSOS POR LA PENA, SINO SE LOS HACE HONESTOS POR LA DISCIPLINA" SUSTENTANDO ESTO POR LOS PRINCIPIOS DE : TRABAJO, AISLAMIENTO, SILENCIO Y ENSEÑANZA RELIGIOSA; APLICANDO PARA TAL FIN, LAS PENAS DISCIPLINARIAS MISMAS QUE ERAN CONSIDERABLEMENTE SEVERAS.

EN EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVIII CUANDO SURGE LA IMPORTANTE FIGURA DE JUAN VILAFN XIV FUNDADOR DEL ESTABLECIMIENTO DE "GANTE" EN BÉLGICA EN EL 1775 GANÁNDOSE ASÍ EL APODO DE "PADRE DE LA CIENCIA PENITENCIARIA".

EL RÉGIMEN IMPUESTO POR VILAFN SE BASABA EN UNA RUDIMENTARIA CLASIFICACIÓN DE LOS RECLUSOS, SEPARÁNDOLOS EN PABELLONES. EL TRABAJO SE EFECTUABA EN COMÚN DURANTE EL DÍA Y POR LA NOCHE SE PROCEDÍA AL AISLAMIENTO CELULAR. QUEDABAN CANCELADOS LOS CASTIGOS CORPORALES Y EL CONFINAMIENTO CELULAR. QUEDABAN CANCELADOS LOS CASTIGOS CORPORALES Y EL CONFINAMIENTO, LA FINALIDAD DE ESTO ERA QUE EL RECLUSO SE REFORMARÁ MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE UN OFICIO. ESTE RÉGIMEN INCLUÍA SERVICIOS TOTALES COMO ATENCIÓN MÉDICA, TRABAJO PRODUCTIVO, CELDAS INDIVIDUALES Y UNA DISCIPLINA VOLUNTARIA SIN NINGUNA SEMEJANZA A LA CRUELDAD.

DESPUÉS DE HABER REALIZADO ESTE REPASO HISTÓRICO DE LOS ANTECEDENTES DEL PENITENCIARISMO EN EL MUNDO, MENCIONAREMOS ALGUNAS OTRAS INSTITUCIONES HISTÓRICAS DEL PENITENCIARISMO, QUE CRONOLÓGICAMENTE SE ENCUENTRAN INFLUIDAS EN VARIAS ETAPAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, ESTOS SISTEMAS O CONDICIONES DE SANCIÓN LAS ESTUDIAREMOS DE ACUERDO AL ORDEN SEGUIDO POR EL DR. ELIAS NEUMAN EN SU OBRA "PENSIÓN ABIERTA".

LAS GALERAS. ALGUNOS ESTADOS EUROPEOS, COMO INGLATERRA, FRANCIA, ESPAÑA, VENECIA, GÉNOVA, ETC., DECIDIERON UTILIZAR ALGUNOS REOS EN DIFERENTES SERVICIOS SIENDO UNO DE ESTOS DE "GALERAS". ESTE SISTEMA CONSISTIA EN QUE LOS PENADOS ATADOS UNOS A LOS OTROS DE PIES Y MANOS POR CADENAS, MANEJABAN LOS REMOS DE LAS EMBARCACIONES, MANTENIENDO ASÍ EL ESTADO, PREPONDERANCIA ECONÓMICA Y MILITAR EN MATERIA NAVAL. LAS GALERAS ERAN CONSIDERADAS COMO PRESIDIOS FLOTANTES.

LOS PRESIDIOS ARSENALES. LOS PAÍSES QUE UTILIZARON EL SISTEMA DE GALERAS, SE DIERON CUENTA QUE ADEMÁS DE COSTOSA ERA YA INÚTIL COMO CONSECUENCIA DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS (DESCUBRIMIENTO DEL VAPOR), APLICANDO COMO NUEVA FORMA LA FUERZA DE LOS PENADOS EN LAS BOMBAS DE ACHIQUE EN LOS DIQUES DE LOS ARSENALES DANDO ORIGEN A ESTE TIPO DE PRESIDIOS.

LOS PRESIDIOS MILITARES. ESTE SISTEMA APRECIÓ POR PRIMERA VEZ EN ESPAÑA. CUANDO ENTRÓ EN DECADENCIA LA MARINA, LOS PRESI-

DIARIOS FUERON TRASLADADOS A LAS FORTALEZAS MILITARES DONDE, SEGÚN EL DELITO COMETIDO, PRESTABAN EL SERVICIO EN LAS ARMAS O BIEN EN LOS TRABAJOS DE FORTIFICACIÓN.

GALERAS PARA MUJERES. ESTA PRISIÓN CONOCIDA COMO "CASA DE LA GALERA", CONTABA CON UNO DE LOS REGIMENES MÁS DUROS. LAS CONDENADAS PRO DELITOS DE VIDA LICENCIOSA, PROSTITUCIÓN, PROXENETISMO Y VAGANCIA ERAN INGRESADAS A ESTA CASA INICIANDO SU TRATAMIENTO RAPÁNDOLAS A NAVAJA U OBLIGÁNDOLAS MEDIANTE FUERTES CASTIGOS A TRABAJOS CON JORNADAS INFRAHUMANAS Y AGOTADORAS. EN CASO DE EVASIÓN UNA VEZ RECAPTURADAS, ERAN HERRADAS Y SEÑALADAS EN LA ESPALDA CON LAS ARMAS DE LA CIUDAD Y SI REINCIDÍAN ERAN AHORCADAS A LAS PUERTAS DE LAS MISMAS GALERAS.

PRESIDIO DE OBRAS PÚBLICAS. CONSISTÍA EN LLEVAR CUADRILLAS ENGRILLADAS DE PRESIDARIOS, GUARDADA POR PERSONAL ARMADO PARA EFECTUAR TRABAJOS EN CARRETERAS, CANALES, PARA MANTENIMIENTOS DE PUESTOS, ADOQUINADO DE CALLES, TALA DE BOSQUES, ETC. ESTOS HOMBRES UNA VEZ TERMINADA SU JORNADA DE TRABAJO DORMIAN EN BARRACAS O AL AIRE LIBRE.

LA DEPORTACIÓN O COLONIZACIÓN PENAL ULTRAMARINA. ESTA SE PUEDE DEFINIR SEGÚN LO HIZO VAN HOLTZENDORFF EN EL CONGRESO PENAL Y PENITENCIARIO EN ESTOCOLMO (1979) COMO:

EL SISTEMA PENAL DE LA TRANSPORTACIÓN A LO LARGO DE SU EXISTENCIA TUVO CRITICAS EXTRAORDINARIAS, UNAS A FAVOR ARGUMENTABAN QUE LA DEPORTACIÓN HACIA DESAPARECER LA REINCIDENCIA DONDE LOS ENEMIGOS DE LA CIUDAD SON TRASLADADOS A UN LUGAR DONDE NO PODRAN TURBAR A LA COMUNIDAD, OTRAS EN CONTRA ASEGURABAN QUE CON LA DEPORTACIÓN EL CRIMINAL SE IBA PERO EL CRIMEN SE QUEDABA ASÍ COMO LOS FACTORES CRIMINÓGENOS AMBIENTALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS, ÉTICOS, ETC. (25).

(25) NEUMAN, ELIAS, PRISIÓN ABIERTA 2A. EDICIÓN, APLICADA, BUENOS AIRES, EDICIONES DEPALMA, 1984, PP. 25 Y SS.

2.- SURGIMIENTO DEL DERECHO PENITENCIARIO.

EL DERECHO PENITENCIARIO ES SIN DUDA ALGUNA PARTE INHERENTE DE LOS ANTECEDENTES DEL PENITENCIARISMO, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE HACER UNA DISTINCIÓN PARTICULAR SOBRE EL SURGIMIENTO DEL DERECHO PENITENCIARIO POR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE PARA NUESTRO ESTUDIO. DENTRO DE LA HISTORIA DEL PENITENCIARISMO, EL DERECHO PENITENCIARIO SURGE COMO TAL A PARTIR DE LA "REFORMA CARCELARÍA" QUE TUVO LUGAR A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. EL REPASO CRONOLÓGICO QUE HAREMOS SERÁ BÁSICAMENTE EN TORNO A LOS AUTORES O PRECURSORES DEL DERECHO PENITENCIARIO QUE EN SU ÉPOCA CAUSARON REVUELO Y EN NUESTROS DÍAS SON CONSIDERADOS COMO LOS CREADORES DE LAS BASES FUNDAMENTALES DE ESTA INTERESANTE RAMA DEL DERECHO. (26)

A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII APARECIO UNA PUBLICACIÓN: "STATE OF PRISONS" DE JOHN HOWARD. PRINCIPIO DEL DERECHO PENITENCIARIO.

LAS BASES DE LA REFORMA CÁRCELARIA, QUE NOS LEGO HOWARD FUERON SIN DUDA IDEAS QUE CAUSARON ENORMES REVUELOS EN SU ÉPOCA EN EL CAMPO SOCIAL Y JURÍDICO, AÚN CUANDO EN NUESTRO TIEMPO SON CONCEPTOS HABITUALES, CONSABIDOS Y HASTA TEÓRICAMENTE SUPERADOS, EN AQUEL TIEMPO FUERON EXCEPCIONALMENTE REVOLUCIONARIOS.

(26) MARCO DEL PONT, LUIS, DERECHO PENITENCIARIO, 1A. EDICIÓN, EDITORIAL CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO, 1984, PP. 25 Y SS.

EL AISLAMIENTO, FUE UNO DE LOS PRIMEROS PUNTOS QUE HOWARD REVOLUCIONÓ. ESTENO DEBE SER DE CARÁCTER ABSOLUTO SINO NOCTURNO UBICANDO EN SU CELDA AL PRESO SE EVITAN LAS CONTAMINACIONES DE CARÁCTER MORAL Y FÍSICO QUE LA PROMISCUIDAD ACARREA EN EL ENCIERRO. HOWARD CONSIDERÓ, QUE EL TRABAJO ERA PIEZA FUNDAMENTAL COMO TRATAMIENTO PARA EVITAR EL OCIO, PROPONIENDO COMO MEDIO DE REGENERACIÓN MORAL, QUE LOS SENTENCIADOS TRABAJAN EN COMÚN EN LOS TALLERES POR UN TÉRMINO NO MENOR A LAS DIEZ HORAS. LOS PROCESADOS NO ESTABAN OBLIGADOS A TRABAJAR A MENOS QUE LO SOLICITARAN Y EL PECULIO DEBÍA SER CONSIDERABLEMENTE MENOR AL RECIBIDO EN LA VIDA EN LIBERTAD.

A LA INSTRUCCIÓN LE ASIGNA UNA IMPORTANCIA DECISIVA JOHN HOWARD, ACEPTÓ LA RELIGIÓN COMO EL MEDIO MÁS PROPICIO PARA ENSEÑAR Y MORALIZAR. EN TODO ESTABLECIMIENTO DEBÍA EXISTIR UNA CAPILLA A LA CUAL SE ACERCARA LA POBLACIÓN RECLUSA ERA PREOCUPACIÓN INSOSLAYABLE LA DE LA LIMPIEZA Y LA ALIMENTACIÓN DE LOS PRESOS; PARA SOLUCIONAR LA PRIMERA, ERA NECESARIO CONSTRUIR ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS. LA HIGIENE TENÍA QUE ABARCAR TODOS LOS PLANOS, POR ESO HOWARD LUCHÓ POR LA ABOLICIÓN DEL "DERECHO DE CARCELAJE" (ALQUILER DE LOCALES EN QUE YACÍAN LOS PRESOS); PARA SUBSANAR LO SEGUNDO, SE TENÍA QUE SANEAR AL PERSONAL YA QUE TAMBIÉN SE COBRABA POR RECIBIR ALIMENTACIÓN.

UNA DE LAS PRINCIPALES FORMULACIONES DEL REFORMADOR INGLÉS FUE, LA MORALIZACIÓN DEL GOBIERNO INTERNO DE LAS PRISIONES AL

DARSE CUENTA QUE ESTAS ERAN GOBERNADAS POR INDIVIDUOS ÁVIDOS DE ENRIQUECIMIENTO Y LLENOS DE CRUELDAD EN SUS PROPIOS ACTOS. HOWARD DISEÑA UN MODELO DONDE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES NOMBRAN A LOS CARCELARIOS Y GUARDIAS, UN ALCAIDE RESIDIA EN EL CENTRO, CUIDANDO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL Y LOS RECLUSOS E INSPECCIONANDO LAS DIFERENTES HABITACIONES Y CELDAS, ASÍ COMO EL CUIDADO DE LA DISCIPLINA.

LOS CASTIGOS ERAN APLICADOS SÓLO EN CASOS NECESARIOS O EXTREMOS. EL ALCAIDE TENÍA QUE RENDIR UN INFORME POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO, LOS MAGISTRADOS NOMBRABAN A DOS O TRES VISITADORES QUE TENÍAN LA FUNCIÓN DE INSPECCIONAR EN DETALLE LOS CENTROS, APUNTANDO LOS REPAROS, ADICIONES Y ALTERACIONES NECESARIAS, DENTRO DE LA MISMA FORMULACIÓN PERO EN OTRO SENTIDO, SE HIZO NECESARIA LA CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE RECLUSOS EN TRES CLASES: A) LOS ACUSADOS; B) LOS CONVICTOS Y; C) LOS DEUDORES, PARA LOS PRIMEROS, LA CÁRCEL ERA PARA SEGURIDAD Y NO PARA CASTIGO; PARA LOS SEGUNDOS, LA CÁRCEL ERA PARA CUMPLIR LA SENTENCIA PRONUNCIADA. (27)

EN EL AÑO DE 1802, JEREMÍAS BENTHAM PÚBLICO EN PARÍS EL "TRATADO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL", LA CUAL FUE RECIBIDA CON INMEDIATA Y FAVORABLE RECOGIDA.

EL AUTOR CREÓ EN SU OBRA DOS CONCEPCIONES: LA PENITENCIARIA

(27) NEUMAN, ELIAS. PRISIÓN ABIERTA, 2A. EDICIÓN AMPLIADA, BUENOS AIRES, EDICIONES PALMA, 1984 PP.40 A 46.

Y LA ARQUITECTÓNICA. DOS CONDICIONES DE CAPITAL IMPORTANCIA ERAN PARA BENTHAM LAS QUE DEBÍAN PREVALECER, LA PRIMERA, LA ESTRUCTURA DE LAS PRISIONES; LA SEGUNDA SU GOBIERNO INTERIOR, SU RÉGIMEN.

PARA PODER MATERIALIZAR SU CONCEPCIÓN, PROYECTÓ EN LO REFERENTE A LO ARQUITECTÓNICO, UN ORIGINAL PLANO PARA CONSTRUIR UN EDIFICIO CIRCULAR O POLIGONAL APLICABLE A CASAS DE CORRECCIÓN, PRISIONES MANICOMIOS, ETC. LLAMADO SISTEMA PANÓPTICO. LA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA ESTIBA EN QUE UN SÓLO HOMBRE UBICADO EN UNA VERSIÓN AMPLIA E INTEGRAL DEL EDIFICIO.

LA PRISIÓN CON EL SISTEMA PANÓPTICO, ERA UNA PRISIÓN DE TIPO CELULAR COMPARTIENDO CADA CELDA CON UN DETERMINADO NÚMERO DE PRESOS, REUNIÉNDOLOS DEL MODO MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A SUS CARACTERES Y EDADES PERSPECTIVAS.

POR LO QUE RESPECTA AL RÉGIMEN, LAS PRISIONES DEBÍAN CONTAR CON TRES PRINCIPIOS BÁSICOS: A) REGLA DE DULZURA; B) REGLA DE LA SEVERIDAD Y C) REGLA DE LA ECONOMÍA, AGREGANDO A ESTO QUE LOS PRESOS DEBÍAN UBICARSE EN DISTINTOS PABELLONES, SEPARADOS DE ACUERDO A SUS SEXOS ASÍ COMO PROVEERLES UNA ADECUADA ALIMENTACIÓN, VESTIDO, LIMPIEZA Y SALUBRIDAD. CONCRETAMENTE LA IDEA BENTHAM SOBRE LA PRISIÓN DEBÍA SER, SOBRE TODO, CORRECCIONAL PARA PODER SERVIR DE REFORMA DE LAS COSTUMBRES A FIN DE QUE A LA VUELTA DE LA LIBERTAD NO CONSTITUYA UNA DESGRACIA PARA LA SO

CIEDAD Y PARA EL CONDENADO.

LAS REVOLUCIONARIAS IDEAS DE JEREMÍAS BENTHAM, NO TUVIERON AL PRINCIPIO LA FUERZA QUE EL MISMO ESPERABA. LA CÁRCEL PANÓPTICA NUNA FUE CONSTRUIDA POR PROBLEMAS CON LA CORONA, TAMPOCO TUVO ÉXITO EN FRANCIA CUANDO MANDÓ UNA CARTA Y SUS MEMORIAS PARA QUE SE CONSTRUYERA LA CÁRCEL. NO ES SINÓ HASTA QUE EN AMÉRICA, ESPECIFICAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS, DONDE SE RECOGEN LAS IDEAS DE BENTHAM PARA PONERLAS EN PRÁCTICA AUNQUE NO EN SU TOTALIDAD. FUE EN 1919 CUANDO SE FUNDÓ LA PRISIÓN DE "STATE VILLE" (ILLINOIS), QUE TIENE CUATRO BLOQUES CIRCULARES DE CELDAS CON UNA TORRE CENTRAL DE VIGILANCIA CONFORME AL SISTEMA PANÓPTICO.

LA REPERCUSIÓN QUE TUVO LA REFORMA CARCELARIA EN AMÉRICA FUE DE TAL MAGNITUD QUE REBASÓ SIN NINGUNA CORTAPIZA LA CARRERA QUE EN MATERIA PENITENCIARIA SE LLEVABA EN EUROPA. LA EXPLICACIÓN ES QUE MIENTRAS EN EUROPA (SIGLO XIX) SE DEBATÍA EN LAS CONSPIRACIONES Y EL TERROR, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ESTABA CRECIENDO A PASOS AGIGANTADOS CON ABSOLUTA LIBERTAD Y PAZ SOCIAL, LO QUE DIÓ OPORTUNIDAD PARA QUE REALIZARAN IMPORTANTES REFORMAS CARCELARIAS Y CONSTRUCCIONES DE CARCELES CIENTÍFICAS. SIN EMBARGO, EN EUROPA AUNQUE RESTRINGIDOS POR LOS PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA ÉPOCA, SE NOTARON CUANTIOSOS AVANCES EN LA REFORMA CARCELARIA, COMO EJEMPLO CITAMOS A INGLATERRA QUE TOMÓ UN DECISIVO IMPULSO EN LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA. AL TOMAR COMO EJEMPLO A HOWARD, VARIOS FILÁNTROPOS COMO JAMES

NEILD, FRAN GRELLER, SARAH MARTÍN Y OTROS SE PREOCUPARON POR LA SITUACIÓN QUE PADECÍAN LOS PRESOS CREANDO PARA TAL EFECTO "LA SOCIEDAD DE LONDRES PARA LA MEJORA Y DISCIPLINA DE LAS CÁRCELES".

A LA PAR DEL ENTUSIASMO POR REFORMAR LOS SISTEMAS PENITENCIARIO (REPRESIVOS) QUE IMPERABAN, SE PRESENTABA EL ÁREA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN, QUE COMO RELACIÓN CAUSAL, EL ESTADO RETOMA LA IDEA DE UTILIZAR LA MANO DE OBRA PENAL PARA PROMOVER SU RIQUEZA. AL TENER COMO UN HECHO LA SEPARACIÓN DE SEXOS PARA CUMPLIR LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, ADOPTADOS NUEVOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE DELINCUENTES Y ABOLIDOS LOS CASTIGOS DUROS Y DEGRADANTES SURGE UNA DIFERENCIA APRECIABLE DONDE EL TRABAJO DEBE SERVIR AL PENADO PARA SU RECUPERACIÓN MORAL, Y NO EL PENADO AL TRABAJO, COMO BESTIA DE CARGA. EN EL PRINCIPIO DE VILAIN XIV DE DAR UN OFICIO A QUIEN NO LO TIENE QUE RECOGE HOWARD, SE CONVIERTE EN UNA REALIDAD, CONSISTENTEMENTE SE IMPARTEN LOS CONOCIMIENTOS EN TAREAS ÚTILES QUE SERVIRAN AL CONDENADO PARA GANAR HONESTAMENTE LA VIDA AL RECUPERAR LA LIBERTAD.

CON LAS IDEAS APORTADAS POR LOS PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO EN EL MUNDO, SE PUDO LOGRAR DE ALGUNA MANERA LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y DE LEGISLACIONES. A MEDIDA QUE SE FUERON SUSTITUYENDO LOS TORMENTOS LAS PENAS ADQUIRIERON MAYOR SIMILITUD Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN GENERAL SE ASIMILÓ EN SU

MODO DE APLICACIÓN SURGIENDO DE ESTE MODO LOS DIFERENTES REGÍMENES PENITENCIARIOS.

LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS, SE PUEDEN ENTENDER COMO LOS DEFINE ELIAS NEUMAN: "ES EL CONJUNTO DE CONDICIONES E INFLUENCIAS QUE SE REÚNEN EN UNA INSTITUCIÓN PARA PROCURAR LA OBTENCIÓN DE LA FINALIDAD PARTICULAR QUE LE ASIGNE A LA SANCIÓN PENAL CON RELACIÓN A UNA SERIE DE DELINCUENTES CRIMINOLÓGICAMENTE INTEGRADA". ESTOS SISTEMAS TIENEN ENTRE SUS ELEMENTOS MÁS IMPORTANTES: A) LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA ADECUADA AL TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SE LE DESEE EMPLAZAR; B) EL PERSONAL IDÓNEO; C) UNA SERIE O GRUPO CRIMINOLÓGICAMENTE INTEGRADA DE SENTENCIADOS; D) UN NIVEL DE VIDA HUMANA ACEPTABLE EN RELACIÓN CON LA COMUNIDAD CIRCUNDANTE.

CONSIDERAMOS IMPORTANTE DAR CUMPLIMIENTO A ESTE BREVE REPASO HISTÓRICO MENCIONANDO LOS REGÍMENES MÁS IMPORTANTES Y QUE HAN Y TIENEN INFLUENCIA DIRECTA SOBRE LA PRAXIS PENITENCIARIA.

RÉGIMEN CELULAR PENNSILVÁNICO O FILADÉLFICO. UNA VEZ PRODUCIDA LA LIBERACIÓN DE LAS COLONIAS EN AMÉRICA DEL NORTE, LOS HABITANTES DE PENNSILVANIA FORMARON UN ESTADO INDEPENDIENTE. EL SISTEMA PENAL QUE ADQUIRIERON AÚN CUANDO CONTEMPLABAN CIERTAS CARACTERÍSTICAS HUMANÍSTICAS ERA SIN EMBARGO DE TIPO REPRESIVO Y DURO. EN ESTE ESTADO DE COSAS, SURGE UNA SOCIEDAD CREADA POR FRANKLIN, ADMIRADOR DE LAS TEORIAS DE HOWARD INTEGRADA POR

CUÁQUEROS Y LOS MÁS RESPETABLES CIUDADANOS DE FILADELFIA. ESTA SOCIEDAD PROMOVIÓ UNA NUEVA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL, ABOLIENDO LOS TRABAJOS FORZOSOS, LA MUTILACIÓN Y LOS AZOTES QUE SE PROPINABA POR ALGUNOS DELITOS, LA PENA DE MUERTE SÓLO SE APLICÓ A LOS HOMICIDOS DOLOSOS CASTIGÁNDOSE LOS DELITOS CON DETENCIÓN EN LA CÁRCEL.

VARIAS FUERON LAS CÁRCELES EN TODA FILADELFIA QUE TOMARON COMO PROTOTIPO ESTE RÉGIMEN SIENDO LAS MÁS SOBRESALIENTES LA "WELNUT STREET JAIL" Y "WESTERN STATE PENITENCIARY" LAS CUALES TENÍAN COMO CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES EL AISLAMIENTO CONTINUO Y ABSOLUTO, INEXISTENCIA DE TRABAJO, SILENCIO TOTAL Y RÉGIMEN DE DIETA ESPECIAL. AL OBSERVARSE CASI DE INMEDIATO QUE POR LO PERNICIOSO DEL RÉGIMEN SE PERMITIÓ EN CASI TODAS LAS CÁRCELES EL TRABAJO EN LA CELDA,

LAS VENTAJAS QUE SE ADUCEN A ESTE RÉGIMEN SON: A) IMPOSIBILIDAD DE RECIBIR VISITAS NO AUTORIZADAS; B) INEXISTENCIA DE EVASIONES O MOVIMIENTOS COLECTIVOS; C) ESCAZA NECESIDAD DE RECURRIR A MEDIDAS DISCIPLINARIAS; D) PRESCINDIR DE PERSONAL TÉCNICO Y NÚMERO MÍNIMO DE GUARDIAS; E) FÁCIL MANTENIMIENTO DE LA HIGIENE; F) CAPACITACIÓN DEL CONDENADO PARA TRABAJAR VENTAJOSAMENTE EN SU POSTERIOR VIDA EN LIBERTAD; Y G) EL EFECTO INTIMIDATORIO RESPECTO DE LA COLECTIVIDAD Y EL DELINCUENTE. ASÍ MISMO LAS DESVENTAJAS SE ENUMERAN EN: A) INCOMPATIBLE CON LA NATURALEZA DEL HOMBRE; B) TRUNCA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DE-

LINCUENTE; C) IMPORTA UN SUFRIMIENTO CRUEL; D) EXPONE EL ABATIMIENTO; E) REQUIERE DE PERSONAL CON ACTITUDES VARIAS Y COMPLEJAS; F) DIFICULTA LA INSTRUCCIÓN ASÍ COMO EL TRABAJO; G) ORIGINA GASTOS COSTOSOS; H) DEL CAMBIO BRUSCO DEL AMBIENTE NACEN SERIOS PELIGROS; I) NO SE AVIENE CON LA DISTINTA IDIOSINCRACIA DE LOS DELINCUENTES; J) DESCONOCE LA NATURALEZA HUMANA; Y K) LAS LEGISLACIONES TIENDEN A LIMITAR SU DRACIÓN.

LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIOSOS DE LA CIENCIA PENAL SE OPUSIERON A ESTE RÉGIMEN ENCABEZADOS POR ENRIQUE FERRI, CONCEPCIÓN ARENAL, ETC. DEL MISMO MODO, OTROS COMO OSCAR WILDE, HONORATO DE BALZAC, FEDOR DOSTOIESKI, ESQUIROL, PRINS ENOCH, ETC., FUERON CONTRADICTORES DEL RÉGIMEN; SIN EMBARGO, EN LA ACTUALIDAD EN CASI TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO SUBSISTE EL AISLAMIENTO CELULAR COMO MEDIDA DE CASTIGO, PARA CASOS DE INCONDUCTA Y PARA SANCIÓN DE PENAS CORTAS. (28)

RÉGIMEN AUBURNIANO. AL IGUAL QUE PENNSILVANIA, NUEVA YORK QUIZO MEJORAR SUS ESTABLECIMIENTOS PENALES. DESPUÉS DEL FRACASO DE LA CÁRCEL QUE SE CONSTRUYÓ AL MÁRGEN DEL RÍO HUDSON (NEW GATE) FUE NOMBRADA UNA COMISIÓN PARA ERIGIR UN NUEVO ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE AUBURN, ES EN 1812 CUANDO SURGE UN NUEVO RÉGIMEN PENITENCIARIO CON LA DIRECCIÓN DEL PENAL DE AUBURN UN HOMBRE LLAMADO ELAM LYNS. LAS CARACTERÍSTICAS QUE IMPLANTÓ

(28) NEUMAN, ELIAS, PRISIÓN ABIERTA, 2A. EDICIÓN AMPLIADA, BUENOS AIRES, ED. PALMA, 1984, PP. 40 A 46.

A ESTE RÉGIMEN FUERON: A) AISLAMIENTO CELULAR NOCTURNO; B) TRABAJO EN COMÚN; C) SUJECIÓN A LA REGLA DE SILENCIO ABSOLUTO. TODO LO ANTERIOR BAJO UNA DISCIPLINA BRUTALMENTE ESTRICTA A BASE DE CASTIGOS Y AZOTES.

EN ESTE TIPO DE RÉGIMEN, SURGEN MÁS LAS CRÍTICAS Y DESVENTAJAS QUE LOS ACIERTOS, PRIMERAMENTE EL SILENCIO ABSOLUTO SE TORNA TAN CONTRARIO A LA NATURALEZA HUMANA COMO EL AISLAMIENTO, EL CASTIGO CORPORAL NO SÓLO DEGRADA SINO QUE HACE AL CONDENADO MÁS CÍNICO Y LO CORROMPE ALGUNAS VECES CON CONDUCTAS MASOQUISTAS, FINALMENTE, EL TRABAJO SILENCIOSO SE TORNA MUCHO MÁS DIFÍCIL Y SÓLO CONDUCE A UN HÁBITO TEDIOSO. (29)

RÉGIMEN PROGRESIVO, ES DECIR, DIVIDIDO EN VARIAS ETAPAS MISMO QUE FUE DESARROLLADO POR EL CAPITÁN ALEXANDER MACNOCHIE EN LAS ISLAS DE NORFOLK AUSTRALIA.

MACNOCHIE PUSO EN PRÁCTICA UN RÉGIMEN EN QUE SE SUSTITUÍA LA SEVERIDAD POR LA BENIGNIDAD, LA DURACIÓN DE LA CONDENA SE DETERMINABA POR LA GRAVEDAD DEL DELITO, ESTE RÉGIMEN SE REALIZABA EN TRES PERÍODOS SUCESIVOS: A) AISLAMIENTO CELULAR DIURNO Y NOCTURNO POR UN LAPSO DE NUEVE MESES; B) TRABAJO EN COMÚN BAJO LA REGLA DEL SILENCIO; Y C) LIBERTAD CONDICIONAL. (30).

(29) KAUFMANN, HILDE. EJECUCIÓN PENAL Y TERAPIA SOCIAL, BUENOS AIRES, ED. PALMA, 1979, P. 347.

(30) IDEM ID. P. 347.

RÉGIMEN ISLANDES O CROFTON. LA PRÁCTICA DE ESTE RÉGIMEN FUE ADOPTADA EN IRLANDA HACIA LOS AÑOS 1815-1897 POR SIR WALTER CROFTON. EL RÉGIMEN CROFTON PODRÍA CONSIDERARSE COMO UNA ADAPTACIÓN AL SISTEMA MACONOCHE, PERO CON UNA CARACTERÍSTICA SINGULAR Y MUY IMPORTANTE QUE SE ENCUENTRA EN UNO DE LOS CUATRO PERÍODOS EN QUE LO DIVIDIO. EL PRIMERO ERA EL DE RECLUSIÓN CELULAR DIURNA Y NOCTURNA. EL SEGUNDO ERA LA RECLUSIÓN CELULAR NOCTURNA Y COMUNIDAD DE TRABAJO DIURNO CON OBLIGACIÓN DE SILENCIO. LA TERCERA ETAPA CONSISTÍA EN EL PERÍODO LLAMADO (INTERMEDIO) LLEVADO A CABO EN PRISIONES SIN MUROS NI CERROJOS, VIVIENDO LOS PRISIONEROS COMO TRABAJADORES LIBRES EN EL CULTIVO O LA INDUSTRIA. CABE MENCIONAR QUE ESTE SISTEMA ES PARECIDO AL RÉGIMEN QUE SE LLEVA EN NUESTRO PAÍS Y CONOCIDO COMO INSTITUCIÓN ABIERTA. LA CUARTA Y ÚLTIMA ETAPA ERA LA LIBERTAD. (31)

RÉGIMEN MONTESINO. SURGE EN EL PRESIDIO DE VALENCIA CON EL CORONEL MANUEL MONTESINOS Y MOLINA EN 1834. ESTE RÉGIMEN TENÍA COMO ÚNICA FINALIDAD LA CORRECCIÓN DE LOS HOMBRES QUE DELINQUÍAN BAJO LA PREMISA DE LA CONFIANZA, LA CUAL NO SE OTORGABA GRATUITAMENTE, PARA OBTENERLA, ERA NECESARIO PASAR POR LOS DUROS CAMBIOS DE UN RÉGIMEN PROGRESIVO LLENO DE ALICIENTES PARA QUIEN ASÍ LO DESEARÁ.

EL RÉGIMEN MONTESINOS CONSISTÍA DE TRES PERÍODOS: A) DE LOS HIERROS: APLICANDO LAS CADENAS Y GRILLETES CONFORME A LA SENTEN

(31) KAUFMANN, HILDE. EJECUCIÓN PENAL Y TERAPIA SOCIAL. BUENOS AIRES, ED. PALMA, 1979, P. 347.

CIA, COMO ESTIGMA DEL DELITO COMETIDO. EL TIPO Y PESO DE LOS GRILLETES DEPENDÍA DE LOS DELITOS Y SANCIONES; B) DEL TRABAJO: DEJANDO ESTE PERÍODO AL LIBRE ARBITRIO DEL PRISIONERO, QUE PODÍA ESCOGER UN OFICIO PARA TRABAJAR O BIEN, QUEDARSE EL TIEMPO QUE QUISIERA CON LOS GRILLETES; C) LIBERTAD INTERMEDIA. (32)

RÉGIMEN "ALL APERTO". ESTE RÉGIMEN HA IMPLICADO UNA IMPORTANTE APORTACIÓN PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN PENITENCIARIA. EL ANTECEDENTE PRIMARIO DEL "ALL APERTO" SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL ITALIANO DE 1898, EL CUAL TENÍA POR OBJETO LA FUNCIÓN MORALIZADORA DE LOS CONDENADOS; PERO NO ES SINO HASTA 1950 CUANDO EN EL CONGRESO PENAL Y PENITENCIARIO LA HAYA, OBTUVO UNA RATIFICACIÓN TOTAL, INCORPORÁNDOLO EN VARIAS LEGISLACIONES PARA HACER EFECTIVA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE GRAN NÚMERO DE PENADOS.

EL RÉGIMEN AL QUE NOS REFERIMOS TIENE DOS MODALIDADES EN SU EJECUCIÓN: EL TRABAJO AGRÍCOLA Y LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. ESTAS MODALIDADES TIENEN LA FINALIDAD DE TRANSFORMAR EL TRABAJO PENITENCIARIO; POR UNA PARTE, CON LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE AL ENCONTRAR INSTRUCCIÓN Y UN TRABAJO RACIONAL, CON SALARIOS SEMEJANTES AL HOMBRE EN LIBERTAD, INSTRUCCIÓN Y ASISTENCIA TRANSFORMANDO ASÍ AL TRABAJO, DE UN CARÁCTER MERAMENTE VINDICATIVO A UNO CON FINES TERAPEÚTICOS; POR LA OTRA, EL TRABAJO PENITENCIARIO SE INTEGRA A LA ECONOMÍA NACIONAL, CONVIRTIENDO A LOS SENTENCIADOS EN PERSONAS ECONÓMICAMENTE ÚTILES TANTO EL SU

(32) IDEM ID. P. 347.

ECONOMÍA DOMÉSTICA COMO EN LA DEL PAÍS.

LOS PAÍSES QUE HAN TENIDO MAYOR ACEPTACIÓN PRÁCTICA Y LEGISLATIVA CON LA IMPLANTACIÓN DEL "ALL APERTO" SON: SUIZA, ALEMANÍA, DINAMARCA, SUECIA, BÉLGICA, ITALIA, INGLATERRA, RUSIA, ESTADOS UNIDOS, BRASIL, LA UNIÓN SUD-AFRICANA Y LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES ASIÁTICOS. (33)

(33) CFR.

3. NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.

LA HISTORIA ES TAN COMPLEJA Y RICA, COMO COMPLEJO ES EL HOMBRE. EN MÉXICO, NUESTRA CULTURA HA SUFRIDO CAMBIOS VERTIGINOSOS A LO LARGO DE SU TRAYECTORIA HISTÓRICA INCLUSIVE, POR TRANSFORMACIONES CASI TOTALES EN SU ESTRUCTURA POLÍTICA, SU LENGUA, SUS COSTUMBRES, SU RELIGIÓN, TENIENDO EN OCASIONES QUE RESIGNARSE AL YUGO EXTRANJERO Y EN OTRAS LAS MÁS, ELEVANDO Y ENALTECIENDO EL NOMBRE DE MÉXICO AL MAYOR GRADO DE PATRIOTISMO, SEGUROS DE QUE NUESTRA HISTORIA ES SÓLO UNA, NO PODRÍAMOS DEJAR DE MENCIONAR QUE LOS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES, SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA GÉNESIS DE NUESTRA CULTURA; SIN EMBARGO, EN ESTE REPASO HISTÓRICO NO PRETENDEMOS HACER UN ANÁLISIS DE NUESTRA HISTORIA JURÍDICA ES POR ESO, QUE NOS UBICAREMOS A PARTIR DE LA ÉPOCA EN QUE PROPIAMENTE NACE LA PENOLOGÍA DENTRO DEL DERECHO PENAL CON DON MANUEL LARDIZÁBAL Y URIBE EN EL SIGLO XVIII, SUMANDONOS ASÍ A LO QUE APUNTA CARRANCA Y RIVAS AL MENCIONAR QUE: "BECCARIA ES EL PUNTO DE ARRANQUE DE LA ÉPOCA HUMANITARIA Y CIENTÍFICA DEL DERECHO PENAL. LARDIZÁBAL, A SU VEZ, ES EL PRIMER TRATADISTA SISTEMÁTICO DE PENOLOGÍA..." (34)

DON MANUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE, FUE UN JURISCONSULTO Y ESCRITOR HISPANOMEXICANO, NACIDO EN LA PROVINCIA DE TLAXCALA (1739-1820), ESCRIBIÓ EL PRIMER TRATADO SOBRE PENOLOGÍA LLAMADO "DISCURSO SOBRE LAS PENAS, CONTRAÍDO A LAS LEYES CRIMINALES DE

(34) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL Y CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, Código PENAL ANOTADO, MÉXICO, ED. PORRÚA 1985, P. 143.

ESPAÑA"

FUE LARDIZÁBAL EL PRIMER JURISTA EN MÉXICO QUE ADVIRTIÓ LA NECESIDAD DE REFORMAR LAS LEYES CRIMINALES Y DE ESTABLECER PENAS PROPORCIONADAS A LA NATURALEZA DE LOS DELITOS; ASÍ MISMO, PUGNA PORQUE LAS LEYES CON QUE SEAN GOBERNADOS LOS PUEBLOS SE ACOMODEN A LA REPÚBLICA Y NO LA REPÚBLICA A LAS LEYES. EL MISMO PENÓLOGO ESTABLECIÓ EN SU DISCURSO PRINCIPIOS DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA Y QUE ALGUNOS DE ESTOS PERDURAN HASTA LA FECHA COMO: "A NADIE PUEDE IMPONERSE PENA POR DELITO QUE OTRO HAYA COMETIDO" (INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA), "PARA SER ACREEDOR A LA PENA, PARA INCURRIR EN ELLA, ES NECESARIO QUE SE HAYA CAUSADO ALGÚN DAÑO O PERJUICIO, Y QUE ÉSTE DAÑO SE HAGA VOLUNTARIAMENTE Y CON MALICIA O POR CULPA", "NO SE PUEDE IMPONER PENA ALGUNA A LOS ACTOS PURAMENTE INTERNOS", ETC.

LARDIZÁBAL Y URIBE TENÍA UNA CAPACIDAD COGNOSITIVA NO SÓLO LIMITADA A LA RAMA JURÍDICA SINO QUE SE EXTENDÍA EN LA FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA, ETC. APORTANDO DE ESTE MODO PRINCIPIOS DE CARÁCTER HUMANISTA Y MUY ADELANTADOS PARA SU ÉPOCA. TRATO TEMAS COMO LA PENA DE MUERTE ARGUMENTANDO QUE EN ESTE TIPO DE SANCIONES SE PIERDE LA PROPORCIONALIDAD DE LA CONDUCTA CRIMINAL Y QUE LA SUPUESTA EJEMPLARIDAD DE LAS PENAS CRUELES SÓLO PRODUCEN EN DURECIMIENTO EN EL ÁNIMO HUMANO. POR LO QUE HACE A LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES, LARDIZÁBAL ERA DEFENSOR DEL "NULLA POENA SINE LEGE, NULLUM CRIMEN SINE POENA LEGALE" EXPLICANDONOS AMPLIAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE ESTE, EL ESPÍRITU DE LA LEY Y EL ARBITRIO

JUDICIAL (35).

LOS ANTECEDENTES DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE, SE ENCUENTRAN PRECISAMENTE EN EL DISCURSO DE LARDIZÁBAL. EL JURISTA, MENCIONA QUE NO SÓLO EL DAÑO HECHO A LA SOCIEDAD ES LA MEDIDA DE LOS DELITOS (COMO LO HACE BECCARIA) SINO QUE DEBEN CONCURRIR Y TENERSE PRESENTES OTRAS CIRCUNSTANCIAS COMO LA DE LIBERACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL DELINCUENTE, LOS IMPULSOS O CAUSAS QUE ESTIMULA DELINQUIR, EL TIEMPO EL LUGAR, LA REINCIDENCIA, ETC. ESTABLECIENDO ASÍ LA DIFERENCIA ENTRE LOS DELITOS COMETIDOS POR DOLOR Y LOS COMETIDOS POR CULPA.

LARDIZÁBAL APUNTA CON SUMA CLARIDAD LA DIFERENCIA ENTRE EL "CONATO Y LA CONSUMACIÓN DEL DELITO" ADOPTÁNDOLO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE CON LA FÓRMULA DE "TENTATIVA" (ART. 12 C.P.D.F) EN CUANTO A LOS GRADOS DE PARTICIPACIÓN, EXISTE UNA GRAN INFLUENCIA DEL JURISTA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL (ART.13) YA QUE SOSTIENE POR EJEMPLO, QUE LOS CÓMPlices DE UN DELITO, SI NO HAN CONCURRIDO INMEDIATAMENTE A SU EJECUCIÓN, HAN DE CASTIGARSE CON MENOR SEVERIDAD QUE EL INMEDIATO EJECUTOR; DEL MISMO MODO, MENCIONA EN CUANTO A LA AUTORIDAD (INTELLECTUAL Y MATERIAL) QUE "SI LOS QUE CONFABULAN PARA COMETER EL DELITO, PACTAREN ENTRE SÍ DAR ALGUNA RECOMPENSA PARTICULAR AL QUE EJECUTARE LA ACCIÓN, ENTONCES POR LA MISMA RAZÓN, AUNQUE INVERSA, IGUAL PENAL QUE EL EJECUTOR DEBEN SUFRIR LOS DEMÁS CÓMPlices".

(35) CFR. 143.

POR ÚLTIMO, LARDIZÁBAL HACE VARIAS REFLEXIONES EN TORNO AL ÁMBITO PENITENCIARIO, DONDE INDICA PRIMERAMENTE, LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE "CASAS DE CORRECCIÓN" EN LA ÉPOCA DONDE SÓLO HABÍA PRESIDIOS, ARSENALES Y TRABAJOS PÚBLICOS.

PARA LARDIZÁBAL ERA DE SUMA IMPORTANCIA LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA AL DELITO Y AL DELINCUENTE; DE TAL MODO REALIZÓ UNA DIFERENCIACIÓN CON RESPECTO A LA CULPABILIDAD Y AL TIPO DE PENA, DISTINGUIENDO DOS CLASES DE DELITOS; LA DE LOS NO CALIFICADOS (CULPOSOS) DONDE SU DESTINO DEBÍA SER EL DE LOS ARSENALES, APLICÁNDOLES DUROS TRABAJOS Y SIEMPRE ATADOS CON CADENAS. (36)

LARDIZÁBAL TENÍA LA CONVICCIÓN DE QUE LAS CÁRCELES DEBÍAN CONVERTIRSE EN CASAS DE CORRECCIÓN, PUÉS AL ENTRAR A ELLAS, LOS PRESOS SE CONVERTÍAN EN PERVERSOS LOS QUE NO ERAN. LOS PRESIDIOS TENÍAN EL FIN EXCLUSIVO DE CUSTODIA DE LOS REOS DONDE LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS NO SE EJERCÍA. ASÍ MISMO, PENSABA EL PENÓLOGO QUE LA DELINCUENCIA SE PODRÍA AMINORAR SI EXISTÍA UNA VERDADERA EDUCACIÓN PARA TAL FIN, QUE SE DEBÍA IMPARTIR DESDE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS. (37)

(36) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL Y CARRANCA Y RIVAS, RAÚL CÓDIGO PENAL ANTADO, MÉXICO, ED. PORRÚA, NOTA: 42, 43 AL ARTÍCULO AL ARTÍCULO 13.

(37) CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS, EN MÉXICO, 3A. EDICIÓN, MÉXICO, ED. PORRÚA, 1986, P.273

ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO OCUPANDO LA SECRETARÍA DE INSTITUCIÓN PÚBLICA (1867), SIENDO PRESIDENTE JUÁREZ, ORGANIZÓ Y PRESIDÓ LA COMISIÓN REDACTORA DEL PRIMER CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO DE 1871.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA OBRA, MARTÍNEZ DE CASTRO DICE "SOLAMENTE POR UNA CASUALIDAD MUY RARA PODRÁ SUCEDER QUE LA LEGISLACIÓN DE UN PUEBLO CONVenga A OTRO, SEGÚN DICE MONTESQUIEU; PERO PUEDE ASEGURARSE QUE ES ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE QUE ESE FENÓMENO SE VERIFIQUE CON UNA LEGISLACIÓN FORMADA, EN UNA ÉPOCA REMOTA, PORQUE EL SÓLO TRANSCURSO DEL TIEMPO SERÁ ENTONCES CAUSA BASTANTE PARA QUE, POR BUENAS QUE ESAS LEYES HAYAN SIDO, DEJEN DE SER ADECUADAS A LA SITUACIÓN DEL PUEBLO MISMO PARA QUIEN SE DICTARON" (38)

MARTÍNEZ DE CASTRO ARGUMENTA QUE ACTUALMENTE BASTA (EN SU ÉPOCA), PARA REDUCIR A PRISIÓN A UNA PERSONA, QUE HAYA INDICIO DE QUE ES REO DE UN DELITO QUE TIENE SEÑALADA PENA CORPORAL, AÚN CUANDO SEA LA DE UNOS CUANTOS DÍAS DE ARRESTO. Y SI BIEN ES VERDAD QUE LA DETENCIÓN PREVENTIVA ES UNA NECESIDAD SOCIAL YA PARA FACILITAR Y ABREVIAR LA AVERIGUACIÓN DE ESTE, Y YA EN FIN PARA QUE SE PUEDA HACER EFECTIVO EL CASTIGO DEL CULPABLE, EVITANDO SU OCULTACIÓN O SU FUGA; ES TAMBIÉN INCONCLUSO QUE, CUANDO FALTAN ESTOS REQUISITOS, NO PUEDE HABER JUSTICIA EN SEPULTAR EN LA PRISIÓN A UNA PERSONA POR UN DELITO LEVÍSIMO, EN ARRANCAR A UN HOMBRE HONRADO DE SU HOGAR DOMÉSTICO, NI EN LLENAR DE LUTO Y DESO-

LACIÓN A UNA FAMILIA, TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA DE NOTORIO ARRAGO, TALVEZ INOCENTE, Y QUE NO INSPIRA TEMOR ALGUNO DE QUE QUIERA SUSTRAERSE AL CASTIGO, EN SU CASO DE RESULTAR CULPABLE.

EN MARTÍNEZ DE CASTRO ABUNDAN Y SE CONJUGAN LAS IDEAS DE JUSTICIA ABSOLUTA, CON LA UTILIDAD SOCIAL; COMO BASE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SE ESTABLECE LA MORAL, FUNDADA EN EL LIBRE ALBERDRÍO, LA INTELIGENCIA Y LA VOLUNTAD; SE SEÑALA A LOS JUECES LA OBLIGACIÓN DE FIJAR LAS PENAS ELEGIDAS POR LA LEY; LA PENA SE CARACTERIZA POR SU NOTA APLICATIVA, TIENE CARÁCTER RETRIBUTIVO Y SE ACEPTA LA DE MUERTE; PARA LA DE PRISIÓN SE ORGANIZA EL SISTEMA CELULAR; SE RECONOCEN, NO OBSTANTE, ALGUNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECCIONALES. (39)

EL AUTOR ANTICIPA LA INSTITUCIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 98, CONSTITUYÓ PARA SU TIEMPO UN NOTABLE PROGRESO, RECOGIDO DESPUÉS POR LA LEGISLACIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL PROYECTO SUIZO DE CARLOS STOOS (1892), LA ORIGINALIDAD CORRESPONDE A MARTÍNEZ DE CASTRO.

LA PROPORCIONALIDAD ENTRE PENA Y DELITO NO EXCLUYE LA ALTA JERARQUÍA DE LA PREVENCIÓN, Y PRECISAMENTE POR REPRIMIRLOS DELITOS ES QUE HAY QUE PREVENIRLOS. LA SENTENCIA INDETERMINADA, NO DA, NO ES UNA PURA CONQUISTA DE POSITIVISMO PENAL; EN ELLA ALIENTAN LOS POSTULADOS ESENCIALES DE LA PROPORCIONALIDAD (RETRIBUCIÓN) PUESTO QUE ES LA MISMA PROPORCIONALIDAD LA QUE INDICA

CUÁNDO SUSPENDER EL CASTIGO, ES DECIR EL MOMENTO EN QUE LA SANCIÓN YA NO OPERA PORQUE EL SUJETO SE HA REHABILITADO. SI YO COMO JUEZ NO FIJO UNA DETERMINADA PENA, CON UN DETERMINADO NÚMERO DE AÑOS, EVIDENTEMENTE DICTO UNA SENTENCIA INDETERMINADA PERO TAMBIÉN LA DETERMINÓ O CONDICIONÓ A UN HECHO; LA ENMIENDA DEL SENTENCIADO. LA PROPORCIONALIDAD ES, EVIDENTEMENTE, TAMBIÉN ESTO,, EL AJUSTE A UNA CONDICIÓN QUE SE SUSPENDERÁ CUANDO LA CONDICIÓN CESE. LO QUE IMPLICA QUE DENTRO DE LA LÓGICA DE LA PROPORCIONALIDAD HAY ALGO EN LA INDETERMINACION. O SEA, QUE LA RETRIBUCIÓN NO ES MECÁNICA SINO PROPORCIONAL Y EN CIERTO SENTIDO INDETERMINADA.

LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS QUE EXISTÍAN EN LA ÉPOCA DE MARTÍNEZ DE CASTRO ERAN LOS SIGUIENTES: EL DE COMUNICACIÓN CONTINUA ENTRE LOS PRESOS; EL DE COMUNICACIÓN ENTRE ELLOS, PERO SÓLO DE DÍA; EL DE LA INCOMUNICACIÓN ABSOLUTA O AISLAMIENTO TOTAL; EL DE LA SEPARACIÓN CONSTANTE DE LOS PRESOS ENTRE SÍ, Y DE COMUNICACIÓN DE ELLOS CON LOS EMPLEADOS DE LA PRISIÓN, CON LOS SACERDOTES DE SU CULTO Y CON OTRAS PERSONAS CAPACES DE MORALIZAR LOS. EL QUE ADOPTA EL CÓDIGO DEL 71 ES EL ÚLTIMO. (40)

EL CREADOR DEL CÓDIGO DEL 71 HACE ESPECIAL INCAPÍÉ EN QUE LA COMISIÓN ENCARGADA DE REDACTAR EL CÓDIGO ABOLIÓ LA PENA DE PRESIDIO, LA DE OBRAS PÚBLICAS ASÍ COMO TODA ESPECIAL DE TRABAJO FUERA DE LAS PRISIONES. EL PRESIDIO EQUIVALE A UNA PENA DIVISIBLE DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, QUE PUEDE TENER CARÁCTER AFLICTI-

(40) CARRANCAÁ Y RIVAS, RAÚL, DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO, 3A. EDICIÓN, MÉX. ED. PORRÚA, 1986, P. 273.

VO O CORRECCIONAL, E IMPLICA EN AMBOS SUPUESTOS EL TRABAJO ORDINARIO, PERO FORZOSO DEL PENADO, EL PRESIDIO CORRECCIONAL ERA UNA ESPECIE MEHOS GRAVE DE PENITENCIARÍA GENÉRICA DE PRESIDIO, QUE PERSIGUE FINES ESENCIALMENTE CORRECCIONALES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PRISIÓN PENOLÓGICA, TAN IMPORTANTE, EL SENTENCIADO DEBE SABER QUE EN EL NO SE SATISFACE UNA VENGANZA SINO UNA NECESIDAD SEMEJANTE A LA QUE FUNCIONA FRENTE AL ENFERMO; SALVARLO, CURARLO. SI EL SENTENCIADO ADMITE, EN SU FUERO INTERNO, QUE LA PENA TRATA DE HACERLE UN BIEN, DE PROPORCIONARLE RECURSOS PARA QUE SUSBSISTA, DE INSTRUIRLO, DE MORALIZARLOS Y DE VOLVERLO A LA SOCIEDAD QUE LO ARROJÓ DE SU SENO, ES INCONCLUSO QUE LA LEY Y SUS EJECUTORES HAN DE INSPIRAR UN MÍNIMO DE RESPETO; LO QUE IMPLICA QUE EN ESE MOMENTO EMPEZARÁ A FUNCIONAR LA VERDADERA RELACIÓN PENITENCIARIA.

EN LOS COMENTARIOS DE MARTÍNEZ DE CÁSTRO, SE PROPONE CON ESPECIAL ESmero CIENTÍFICO, QUE FUNCIONEN LA RECLUSIÓN Y PRISIÓN, LA INSTRUCCIÓN A LOS REOS, SU FONDO DE RESERVA, LA RETENCIÓN POR LA MALA CONDUCTA Y LA LIBERTAD PREPARATORIA. LA COMISIÓN REDACTORA DEL CÓDIGO PENAL DE 1871 INDICABA LA URGENTE NECESIDAD DE REFORMAR EL SISTEMA DE LAS PRISIONES, ACONSEJANDO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PENITENCIARÍA DIGNA TAL DE LA REPÚBLICA. (41)

(41) IDEM. ID. P.273.

LA IDEA DE MARTÍNEZ DE CASTRO TIENDE A EVITAR, EN CUANTO ELLO SEA POSIBLE, QUE LOS REOS ENTREN EN LAS PRISIONES; AL EFECTO SE PERMITE EN CIERTOS Y DETERMINADOS CASOS SUSTITUIR O CONMUTAR LA PENA DE ARRESTO MAYOR O MENOR, POR LA AMONESTACIÓN, EL ESTRANAMIENTO, EL APERCIBIMIENTO O MULTA Y LA CAUSIÓN DE NO OFENDER. (42)

CÓDIGO PENAL DE 1929. ESTE ORDENAMIENTO LEGAL INSPIRADO EN EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE ENRICO FERRI DE 1921 Y CON TENDENCIAS EVIDENTEMENTE POSITIVISTAS, DEROGÓ AL DE 1871, EL TÍTULO IV, CAPÍTULO I QUE REGLAMENTABA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, FIJABA UNA CLASIFICACIÓN DE REOS, (INDIVIDUALIZACIÓN), PRETENDÍA ESTABLECER LOS MEDIOS PARA DETERMINAR LOS FACTORES PSÍQUICOS QUE HUBIERAN MOTIVADO LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SEÑALABA LAS FORMAS DE ORIENTACIÓN QUE FUESEN MÁS CONVENIENTES PARA LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE.

EN CUANTO AL TRABAJO, ESTE ERA DESIGNADO SEGÚN EL SEXO, LA EDAD, EL ESTADO HABITUAL DE SALUD, LA CONSTITUCIÓN FÍSICA Y LAS APTITUDES PARA EL TRABAJO. EL TRABAJO DEL REO NO TENÍA SÓLO LA FINALIDAD EDUCATIVA Y DE HIGIENE, SE PRETENDÍA QUE CON ESTE SE LOGRARA ALCANZAR UNA HABILIDAD EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLABAN; ASIMISMO, EL SALARIO QUE RECIBIAN ERAN IGUAL AL DE LA POBLACIÓN LIBRE. NINGÚN REO PODÍA SER OBLIGADO A TRABAJAR, EN CASO DE QUE LAS PRISIONES SE AGLOMERARAN SE PODRÍAN ORGANIZAR CAMPAMENTOS DON

(42) CFR. CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA A. DE CUEVAS, IRMA, DERECHO PENITENCIARIO, 1ª. EDICIÓN, ED. Jus, Méx. 1977, pp. 142 A 183, 275 A 320.

DE LOS REOS TENDRÍAN TRABAJOS DESTINADOS A LAS OBRAS PÚBLICAS. EL REO TENÍA QUE SUFRAGAR SUS GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y VESTIDOS DEL SOBRANTE, LA MITAD SE DESTINABA A LOS FAMILIARES CUANDO ASÍ LO NECESITARAN Y UN TREINTA POR CIENTO PARA EL FONDO DE RESERVA.

SEGÚN LO ORDENADO EN EL CÓDIGO DEL 29, DEL CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL ERA EL ENCARGADO DE OTORGAR CIERTOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES A LOS REOS (DICHO EN TÉRMINOS ACTUALES). EL REO QUE LLENARA CIERTOS REQUISITOS COMO: REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, BUENA CONDUCTA, HÁBITOS DE ORDEN, DE MORALIDAD Y DOMINIO DE LA PASIÓN O INCLINACIÓN QUE LO HIZO DELINQUIR PODRÁ OBTENER SU LIBERTAD PREPARATORIA. UNA VEZ QUE EL CONSEJO OTORGABA DICHA LIBERTAD, EL REO DEBÍA PRESENTAR A UNA PERSONA SOLVENTE, HONESTA Y CON ARRAIGO PARA QUE FUERA EL RESPONSABLE. ESTE (EL RESPONSABLE) TENÍA QUE PRESENTAR AL REO CUANTAS VECES FUERA NECESARIO Y RENDIR UN INFORME MENSUAL SOBRE LA CONDUCTA DE SU VIGILADO. EL PRELIBERADO TENÍA QUE RESIDIR EN EL LUGAR SEÑALADO POR EL BENEFICIO CON LA LIBERTAD PREPARATORIA SI FUERA SORPRENDIDO EN GARITAS O TABERNAS, CON MALAS COMPAÑÍAS, O BIEN, QUE PRESENTARA MALA CONDUCTA O QUE NO TUVIERA TRABAJO (LICITO SE LE PRIVA DE SU LIBERTAD NUEVAMENTE) AL REVOCARSE ESTA, TENÍA QUE CUMPLIR LA SANCIÓN AGRACIADA MÁS EL TIEMPO QUE HUBIERA ESTADO EN LIBERTAD PREPARATORIA.

EL CÓDIGO PENAL DE 1929, ORDENABA OTRO BENEFICIO PARA EL CONDENADO: LA CONDENA CONDICIONAL. ESTA PODÍA SER OTORGADA POR EL PROPIO CONSEJO CUANDO SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA IRREVOCABLE Y QUE LA SANCIÓN IMPUESTA AL DELITO FUESE HASTA DOS AÑOS. EN TAL CASO, Y CUANDO EL REO HUBIERE DEMOSTRADO BUENA CONDUCTA, QUE FUERA LA PRIMERA VEZ QUE COMETIERA UN ILÍCITO, QUE DEMOSTRARA UN MODO HONESTO DE VIVIR, Y QUE PAGARA LA FIANZA IMPUESTA POR EL JUEZ Y QUE GARANTIZARA NO EVADIRSE DE LA JUSTICIA EL CONSEJO OTORGABA DICHO BENEFICIO. SI DURANTE EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA, EL CONDENADO NO DIERE LUGAR A UN NUEVO PROCESO QUE FINALIZARA EN SENTENCIA EJECUTORIADA SE CONSIDERABA EXTINGUIDA LA SENTENCIA FIJADA EN SU PROCESO INICIAL.

(43)

CABE MENCIONAR QUE EN ESTE SOMERO REPASO AL CÓDIGO PENAL DE 1929 NO ABARCAMOS MÁS TEMAS SOBRE EL MISMO EN VIRTUD DE LA NECESIDAD, NO GRATA QUIZA, DE LIMITARNOS AL TEMA RELACIONADO CON NUESTRO ESTUDIO PENITENCIARIO; SIN EMBARGO, NO PODEMOS DEJAR DE HACER UN JUSTO RECONOCIMIENTO AL CUERPO LEGISLATIVO QUE REDACTÓ ESTE DOCUMENTO CON BASTO CONTENIDO JURÍDICO, TÉCNICO, SOCIAL, HUMANISTA Y VISIONARIO EN SU ÉPOCA.

(43) CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA A. DE CUEVAS, IRMA, DERECHO PENITENCIARIO: 1ª. EDICIÓN Y ED. JUS, MÉXICO, 1977, PP.42 A 48.

CÓDIGO PENAL DE 1931. ESTE CÓDIGO FUE PROMULGADO EL 13 DE AGOSTO DE 1931 POR EL PRESIDENTE ORTÍZ RUBIO. ES UN CÓDIGO DE 404 ARTÍCULOS. EL CÓDIGO DEL 31, PLANTEA LA HUMANIZACIÓN DE LA PENA SENTANDO ASÍ, LAS BASES DE LA MODERNA PENOLOGÍA Y DEL DERECHO PENITENCIARIO.

EL ORDENAMIENTO PENAL VIGENTE (1931) GUARDA LAS NOVEDADES SIGUIENTES: ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE, LA EXTENSIÓN UNIFORME DEL ARBITRIO JUDICIAL POR MEDIO DE AMPLIOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA TODAS LAS SANCIONES, PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO DE LA CONDENA CONDICIONAL, DE LA TENTATIVA, DEL ENCUBRIMIENTO, DE LA PARTICIPACIÓN; CARÁCTER UNIFORME DE PENA PÚBLICA A LA MULTA Y A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PRINCIPALMENTE.

ES EVIDENTE QUE EN NUESTRO PAÍS, EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE SE OCUPA EN Estricto SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA ES LA "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS"; SIN EMBARGO EL CÓDIGO PENAL VIGENTE, CON TIENE REGLAS DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

ART. 77. CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CON CONSULTA DEL ÓRGANO TÉCNICO QUE SEÑALA LA LEY (DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN).

ART. 78. (REGLAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS NACIONES). ESTE ARTÍCULO ADOPTA EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O READAPTACIÓN SOCIAL, IMPONE LA VIGILANCIA CIENTÍFICA DEL TRATAMIENTO QUE CORRESPONDE AL SENTENCIADO.

ART. 79. ORGANIZACIÓN CARCELARIA A BASE DE TRABAJO PENITENCIARIO. ESTE ARTÍCULO TIENE SU FUNDAMENTO DIRECTO EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL AL ORDENAR ÉSTE QUE EL SITIO DESTINADO A LA PRISIÓN PREVENTIVA "SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS"; ASIMISMO, INDICA QUE PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SE TOMARÁ "EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACIÓN".

ART. 80. COLONIAS O CAMPAMENTOS PENALES. HASTA EL MOMENTO, EN NUESTRO PAÍS, NO SE HAN ESTABLECIDO ESTE TIPO DE CAMPAMENTOS.

ART. 81. TRABAJO OBLIGATORIO EN LAS PRISIONES Y REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD. ESTE ARTÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGLAMENTADO EN LA "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS. (REMITIRSE AL PUNTO DE REFERENCIA).

ART. 82. DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL TRABAJO. EL TRABAJO SERÁ OBLIGATORIO, ORIENTADO HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN; SU PRODUCTO SE APLICARÁ AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SOSTENIMIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL REO, CONSTITUCIÓN DEL FON

DO DE AHORROS DEL MISMO Y GASTOS MENORES DEL REO.

ART. 83. APLICACIÓN SUBSIDIARIA DEL PRODUCTO DEL TRABAJO. ADAPTABLE EN CASO DE QUE POR LOS MOTIVOS QUE MENCIONA EL PROPIO ARTÍCULO NO SE TUVIERA QUE REPARAR EL DAÑO.

ART. 84. NORMAS REGULADORAS DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA QUE SE REQUIERE, PARA OBTENER LA LIBERTAD PREPARATORIA (TRES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA EN CASO DE DELITOS INTENCIONALES Y/O LA MITAD DE LA MISMA EN CASO DE DELITOS IMPRUDENCIALES) ES EN VIRTUD, DE QUE EN ESE TIEMPO LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS, HAYAN SURTIDO EFECTO EN CUANTO A LA READAPTACIÓN DEL REO. EL REQUISITO DE LA BUENA CONDUCTA QUE MENCIONA EL ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN PRIMERA, ESTA DE ACUERDO CON LA "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS".

EN CUANTO AL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL SENTENCIADO, ÉSTE, SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL; ES POR ESTO, QUE SE DEBEN "CRUZAR TANTO LOS DATOS QUE TENGA EL JUZGADOR SOBRE LA CONDUCTA Y MOTIVOS CONDUCTUALES Y SOCIALES DE LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO COMO DEL EXAMEN REALIZADO CON LA FINALIDAD DE OTORGAR EL BENEFICIO PRELIMINAR.

LAS DEMÁS FRACCIONES Y CONDICIONES, SON INHERENTES A LAS

DOS PRIMERAS.

ART. 85 AL 89. CASOS DE IMPROCEDENCIA DE LA LIBERTAD PREPARATORIA; CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE SE REVOCA LA LIBERTAD PREPARATORIA; VIGILANCIA; NORMAS REGULADORAS DE LA RETENCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA RETENCIÓN, RESPECTIVAMENTE. (44)

(44) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL Y CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, 11A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1985, PP. 202 Y SS.

MARCO JURIDICO

1.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

PARA PODER DETERMINAR CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS, ES NECESARIO EN PRIMER PLANO, IDENTIFICAR EL SIGNIFICADO DE NATURALEZA JURÍDICA. LA PALABRA NATUPALEZA PROVIENE DEL LATÍN "NATURA" (45); EN SENTIDO AMPLIO, ES "EL ORDEN Y DISPOSICIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL UNIVERSO (46) Y EN SU ACEPCIÓN JURÍDICA ES "LA ESENCIA Y PROPIEDAD CARACTERÍSTICA DEL DERECHO" (47).

PARTIENDO DE ESTE PRINCIPIO, PODEMOS DEDUCIR QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SERÁ LA ESENCIA Y PROPIEDAD CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO QUE NORMA LO RELATIVO EN MATERIA PENAL Y EN EL CASO CONCRETO EN LO CONCERNIENTE AL SISTEMA PENITENCIARIO.

- (45) ABBIGNANO, NICOLA. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA, 2A. EDICIÓN EN ESPAÑOL, MÉXICO-BUENOS AIRES, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1966, P. 837.
- (46) GARCÍA PELAYO Y GROSS, RAMÓN. DICCIONARIO USUAL LAROUSSE, 6A EDICIÓN, MÉXICO, EDITORIAL LAROUSSE, 1985, P. 436.
- (47) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, UNAM, 1990, P. 110.

EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO. DE ESTA PRIMERA IDEA, SURGE TODO EL CONTENIDO DE LA FORMA PENITENCIARIA DONDE EN ESTRICTO SENTIDO Y EN CONSONANCIA CON EL 18 CONSTITUCIONAL ABARCA LO REFERENTE A LA PENA DE PRISIÓN; SIN EMBARGO, EL DERECHO PENITENCIARIO, LO DEBEMOS UBICAR EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO YA QUE COMO APUNTA CARRANCA Y RIVAS, LA READAPTACIÓN ES UNA EXPERIENCIA AVANZADA DEL SISTEMA PENITENCIARIO "LATO SENSU", DONDE SE UBICAN TODA CLASE DE PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SUSTITUTIVOS PENALES (48), DONDE AGREGARÍAMOS LOS DIFERENTES TRATAMIENTOS EN INTERNAMIENTO Y EN ETAPA PRELIBERACIONAL.

NO PODEMOS SUSTRARNOS DE MENCIONAR QUE COMO PARTE IMPORTANTE DE LA NATURALEZA DE LA ACTUAL LEY DE NORMAS MÍNIMAS, SE ENCUENTRAN LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). EN VIRTUD DE QUE LA PRISIÓN ES LA ACCIÓN POR PARTE DEL ESTADO DONDE SE EJERCE TODO EL PODER COACTIVO SOBRE LOS CIUDADANOS, LAS NACIONES UNIDAS CONSIDERARON DE INSOSLAYABLE IMPORTANCIA, REVISAR LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A ESTA MATERIA. CON EL ANIMO DE ASEGURAR EL ESTRICTO APEGO A DERECHO Y DE RESPETAR SIN EXCUSA ALGUNA LOS DERECHOS DEL HOMBRE COMO SU DIGNIDAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, REDACTARON UNA SERIE DE REGLAS MÍNIMAS DONDE SE ATIENEN LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DELINCUENTES EN PRISIÓN COMO SON: EL REGISTRO O EXPEDIENTE PERSONAL, LA SEPARACIÓN DE CATEGORÍAS HIGIENE PERSONAL, ROPAS Y CAMA, ALIMENTACIÓN, EJERCICIOS FÍSICOS, SERVICIOS MÉDICOS, DISCIPLINA Y (48)O. CIT. CARRANCA Y RIVAS, DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. P.435.

SANCIONES, MEDIOS DE COERCIÓN, INFORMACIÓN Y DERECHO DE QUEJA DE LOS DETENIDOS, CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR, BIBLIOTECA, RELIGIÓN, DEPÓSITO DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS DETENIDOS TRAS LADO DE LOS DETENIDOS, PERSONAL PENITENCIARIO Y REGLAS APICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES. (48 BIS)

DE LA CRIMINOLOGÍA, SURGIO UNA APORTACIÓN IMPORTANTÍSIMA PARA LA CIENCIA PENITENCIARIA "LATO SENSU" LA CUAL SE REFIERE A LA PROFILAXIS SOCIAL DONDE DEBEMOS DISTINGUIR LA DIFERENCIA ENTRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO. LA PRIMERA, SERÁ LA DEFENSA CONTRA EL DAÑO O PELIGRO DEL DELITO; LA SEGUNDA, ES LA PREPARACIÓN O DISPOSICIÓN QUE SE TOMA PARA EVITAR EL DAÑO O PELIGRO DEL DELITO. (49)

DE LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS SURGE POR LA NECESIDAD QUE EXISTÍA DE ESTRUCTURAR UN SISTEMA PENITENCIARIO ACORDE A LOS MANDAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y COMO INSTRUMENTO PARA PROTEGER A LA SOCIEDAD EN GENERAL; SIN EMBARGO, PODEMOS OBSERVAR QUE CON LA CREACIÓN DE ESTA LEY PARA SENTENCIADOS SÓLO SE CUMPLIÓ CON UNA PARTE DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA AL PROPORCIONAR EL APOYO JURÍDICO PARA PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LOS LINEAMIENTOS EN CUANTO A LA PRESERVACIÓN DE LA DELINCUENCIA PERO NO EN CUANTO A LA PREVENCIÓN, AÚN CUANDO EL LEGISLADOR TUVIESE LA VOLUNTAD DE OTORGAR ALCANCES EN ESTE RUBRO, MOTI

(48 BIS) CONJUNTO DE REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS. RESOLUCIÓN ADOPTADA EL 30 DE AGOSTO DE 1955, MÉX.
(49) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. COMENTARIO A LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS. EDICIÓN MULTILITH, DIR. GRAL. DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, MÉXICO, 1977.

VO POR EL CUAL CONSIDERAMOS LA IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE CREAR UN APARATO JURÍDICO QUE DE VERDADERO CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE NORMAS TENDIENTES A EVITAR LA MAYOR DESADAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SUJETOS EN PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR.

**2.- COMENTARIOS A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS
SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS.**

ESTA LEY FUE CREADA EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA QUE ENCERRA BA Y ENCIERRA EL SISTEMA PENITENCIARIO EN NUESTRO PAÍS. ATENDIENDO LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LOS OBJETIVOS QUE EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL SE TENÍAN, FUE PUESTA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS, MISMA QUE FUE APROBADA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 19 DE MAYO DE 1971. (50)

(50) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. COMENTARIO A LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS. EDICIÓN MULTILITH, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, MÉXICO, 1977.

LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, ENUNCIA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DIVIDIDOS EN: FINALIDADES, PERSONAL, SISTEMA DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, ASISTENCIA A LIBERADOS, REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y NORMAS INSTRUMENTALES.

LA FINALIDAD PRIMORDIAL QUE ENCIERRA ESTA LEY ES LA DE DAR UNA ESTRUCTURA AL SISTEMA PENITENCIARIO CON BASE EN EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE POR MEDIO DE ELEMENTOS COMO LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO PARA READAPTARLO. ELEMENTOS ESTOS, EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y COMO RESULTADO DE LAS DIFERENTES TENDENCIAS, POSTURAS IDEOLÓGICAS Y POLÍTICAS QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA Y PARA SER PRECISOS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SE DIERON PARA REIVINDICAR EL INTERÉS PENITENCIARIO, PRIMERO, EN LA HUMANIZACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y DESPUÉS PARA APLICAR LOS ELEMENTOS TÉCNICOS DEL TRATAMIENTO BUSCANDO LA VERDADERA READAPTACIÓN, REINCORPORACIÓN Y RE-CUPERACIÓN DEL DELINCUENTE.

LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, TIENE APLICACIÓN INMEDIATA EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CON EL CORRESPONDIENTE DESARROLLO REGLAMENTARIO Y APLICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL (LLAMADA ASÍ EN 1971 ACTUALMENTE NOMBRADA COMO DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL), DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (51).

(51) MOYA PALENCIA, MARIO. COMPARECENCIA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE ENERO DE 1971. CUADERNOS DE LA SRÍA. DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 1974.

LA LEY MATERIA DE NUESTRO ANÁLISIS, NO PUEDE TENER APLICACIÓN INMEDIATA NI IMPOSITIVA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA UNIÓN (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL). ES POR ESTO, QUE LA APLICACIÓN GENERALIZADA SERÁ MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. AL RESPECTO, CONSIDERAMOS QUE ATENDIENDO AL ESPIRITU DE LA CONSTITUCIÓN LOS CONVENIOS DE COORDIANCIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, DE BEN SER REGLAMENTADOS. SI BIEN ES CIERTO QUE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA PENITENCIARIA ES UN VEHÍCULO (JURÍDICO) PARA RESPETAR LA SOBERANÍA Y AUTONOMÍA ESTATALES Y AL MISMO TIEMPO COMO ASÍ LO INDICA LA PROPIA LEY DE NORMAS MÍNIMAS EN SU ARTÍCULO TERCERO QUE: "LOS CONVENIOS SERÁN EL MEDIO ADECUADO PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN DE LAS TAREAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA", ESTOS NO CUENTAN CON LA SUFICIENTE FUERZA JURÍDICA PARA QUE SE CUMPLA CON ERICTO APEGO A LO QUE SE ESTIPULA EN ELLOS.

ESTIMAMOS QUE PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO CONSTITUCIONAL Y A LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SE DEBE DESCONCENTRAR ADMINISTRATIVAMENTE EL DESPACHO DEL EJECUTIVO FEDERAL ENCARGADO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS EN MATERIA PENITENCIARIA. CON ESTA ACCIÓN, SE PODRÍAN ESTABLECER LOS CONVENIOS DE MANERA MÁS DIRECTA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, TAMBIÉN, INSTRUMENTAR DICHS CONVENIOS DE ACUERDO A INTERESES ESTATALES, REGIONALES Y NACIONA

LES.

EN CUANTO AL PERSONAL, LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS ESTABLECE CRITERIOS PARA SELECCIONAR Y CAPACITAR AL PERSONAL DIRECTIVO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA. ESTOS CRITERIOS SON LA VOCACIÓN, LAS APTITUDES, LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y FINALMENTE LOS ANTECEDENTES PERSONALES. ASIMISMO, ADVIERTE QUE TODO EL PERSONAL DEBERÁ SER DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA LA ASUNCIÓN AL CARGO Y DURANTE ESTE DEBERÁ SER CONSTANTEMENTE ACTUALIZADO.

AL RESPECTO, DEBEMOS MENCIONAR QUE LA CAPACITACIÓN PENITENCIARIA ES PIEDAR ANGULAR PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA. EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, JUEGA UNA PAPEL DE SUMA IMPORTANCIA COMO ELEMENTO TERAPEÚTICO EN LA READAPTACIÓN SE LOGRE LA PROFESIONALIZACIÓN DE TODOS LOS QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA INTERVIENEN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO, QUE LA ADMINISTRACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD SEA ESPECIALIZADA.

LA ESCUELA DE PERSONAL DE VIGILANCIA ESTABLECIDA EN 1949 Y CLAMORADA EN 1951 AL AMPARO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PUESTOS EN MARCHA A PARTIR DE 1967 EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO FUERON HASTA ANTES DE 1970 LOS ANTECEDENTES EN CUANTO A ESTE RUBRO. (52) A PARTIR DE ESTA FECHA Y CON LA REFORMA PENITENCIARIA SE IMPLEMENTARON MÁS ACCIONES AL RESPECTO, SE LE OTORGÓ A LA DIRECCIÓN

(52) MOYA PALENCIA, MARIO. COMPARECENCIA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL C. SECRETARÍO DE GOBERNACIÓN EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE ENERO DE 1971. CUADERNOS DE LA SRÍA. DE GOBERNACIÓN, MÉX. 1974.

DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, LA FACULTAD DE CREAR, ORGANIZAR Y MANEJAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.

HOY EN DÍA, EXISTEN AMBICIOSOS PROYECTOS TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN TODA LA REPÚBLICA PARA CREAR VERDADERAS ESCUELAS PENITENCIARIAS QUE DEN RESPUESTA A LAS DEMANDAS DEL SISTEMA Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS TRATA LO RELATIVO AL SISTEMA. DEBEMOS MENCIONAR QUE LOS DIFERENTES SISTEMAS PENITENCIARIOS QUE SE HAN PRÁCTICADO A LO LARGO DE LA HISTORIA, HAN DADO COMO RESULTADO QUE NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD MEJOR SISTEMA QUE EL DE TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO Y PROGRESIVO-TÉCNICO.

EL DERECHO PENAL PROCESAL, DETERMINA QUE PARA DICTAR UNA SANCIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA PARTICIPACIÓN DEL INCUPLADO ASÍ COMO SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES, SOCIALES, CULTURALES, ECONÓMICAS, ETC. PARTIENDO DE ESTOS PRECEPTOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SURGE LA NECESIDAD DE TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INTERNO PARA INDIVIDUALIZAR SU TRATAMIENTO.

PARTE DE TAL INDIVIDUALIZACIÓN Y EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL SE PREVEEN DIFERENTES CRITERIOS COMO LA MÁXIMA MEDIA, Y MÍNIMA SEGURIDAD, LAS CONDICIONES DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DEL INDIVIDUO Y POR SUPUESTO LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, HOMBRES Y MUJERES, MENORES Y ADULTOS.

CABE COMENTAR QUE EN LA ACTUALIDAD SE RESPETA ÚNICAMENTE -CON LAS RESERVAS DEL CASO- LA SEPARACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES. LAS OTRAS CLASIFICACIONES NO SE ATIENDEN DEBIDO A LOS ALTOS ÍNDICES DELINCUENCIALES QUE TRAEN COMO RESULTADO LA SOBRE POBLACIÓN DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, AUNADO A LOS GRAVES RETARDOS EN EL PROCEDIMIENTO Y LA FALTA EN GRAN NÚMERO DE CASOS DE UNA ADECUADA DEFENSA.

EL TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO QUE ENUNCIA LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS ES UNO DE LOS ADELANTOS MÁS IMPORTANTES EN EL PENITENCIARISMO. DESPUÉS DEL SISTEMA CELULAR DESAPARECIDO POR INOPERANTE SE SUCEDIERON LOS SISTEMAS PROGRESIVOS ESPAÑOL AUSTRALIANO E IRLANDES INSPIRÁNDOSE EN ESTE ÚLTIMO EL LEGISLADOR DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX (53). EL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO, ATIENDE UNA DOBLE CARACTERÍSTICA. LA PRIMERA ADVIERTE QUE EL SISTEMA AL SER PROGRESIVO, SE DESENVUELVE A TRAVÉS DE ETAPAS COMO SON EL ESTUDIO, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. LA SEGUNDA SE REFIERE AL CARÁCTER

(53) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, COMENTARIO A LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, EDICIÓN MULTILITH, DIR. GRAL. DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, MÉXICO, 1977.

TER TÉCNICO DEL SISTEMA, APLICÁNDOLO DESDE LOS ÁNGULOS: MÉDICO, PSQUIIÁTRICO, PSICOLÓGICO, LABORAL, PEDAGÓGICO, SOCIAL, CRIMINO LÓGICO, ETC. LA LEY ESTABLECE QUE "SE PROCURARÁ INICIAR EL ESTU DIO DE PERSONALIDAD DEL INTERNO DESDE QUE ESTE QUEDE SUJETO A PROCESO..." (54).

EN LA PRÁCTICA LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD SE EFECTUAN A PARTIR DEL INGRESO DEL INTERNO COMO PROCESADOJ SIN EMBARGO, LA LEY PREVEE ESTA SITUACIÓN COMO PRETENSÓN PARA QUE SE REALICE Y NO COMO OBLIGACIÓN. ES PUÉS, NECESARIO QUE TANTO LOS PROCESADOS COMO SENTENCIADOS SEAN ESTUDIADOS, DIAGNÓSTICADOS Y TRATADOS YA SEA PARA EVITAR SU DESADAPTACIÓN, LOGRAR SU READAPTACIÓN Y EN AM BOS CASOS REINCORPORARLOS SATISFACTORIAMENTE A LA SOCIEDAD.

EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA LEY CONSAGRA LAS MEDIDAS PRELIBE- RACIONALES SUGERIDAS POR EL SEGUNDO CONGRESO DE LAS NACIONES UNI DAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTNO DEL DELINCUENTE. (55). EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL REVISTE ESPECIAL IMPORTAN- CIA EN LOS SENTENCIADOS PUÉS SE TORNA EN EL PUENTE ENTRE LA PRI SIÓN Y LA VIDA EN LIBERTAD, ESTAS MEDIDAS SON INDISPENSABLES PARA EVITAR QUE EL EXCARCELADO SUFRA UN "CHOQUE" POR LOS PROCESOS

(54) LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAP- TACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS. 45A. EDICIÓN, MÉXICO, EDITO- RIAL PORRÚA, 1989, P. 153.

(55) MOYA PALENCIA, MARIO. COMPARECENCIA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL C. SRIO. DE GOBERNACIÓN EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE ENERO DE 1971. CUADERNOS DE LA SRÍA. DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 1979.

PSICOLÓGICOS QUE SE PRESENTAN EN ESTA ETAPA. CON ESTE SISTEMA DE "PRISIÓN ABIERTA" SE REAFIRMA LA IDEA DE QUE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD TIENEN POR FINALIDAD INSTRUMENTAR LOS TRATAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE DESDE QUE INGRESA EL INTERNO SEA PREPARADO PARA SU REINSECCIÓN A LA SOCIEDAD COMO SUJETO PRODUCTIVO Y RESPETUOSO DEL MARCO LEGAL.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL ÓRGANO QUE CONDUCE CIENTÍFICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS ES EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO. LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS EN SU ARTÍCULO NOVENO MENCIONA LA CREACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, CON FUNCIONES CONSULTIVAS PARA LA APLICACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO - TÉCNICO, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS PRELIMINARES, LA CONCESIÓN DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD PREPARATORIA ASI COMO LA DE LA APLICACIÓN DE LA RETENSIÓN, ESTA ÚLTIMA DEBE SER YA EXCLUIDA EN VIRTUD DE LA DESAPARICIÓN DE TAL DISPOSICIÓN EN EL ORDENAMIENTO ADJETIVO.

LA EXISTENCIA DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS GUARDA UN DOBLE OBJETIVO, EL PRIMERO ES DIRIGIDO A ESTABLECER COMO YA LO MENCIONAMOS LÍNEAS ATRÁS, LOS MECANISMOS PARA LOS DIFERENTES TRATAMIENTOS, Y EL SEGUNDO, ES ORIENTADO A DISMINUIR EN GRAN PARTE LA ENORME ACUMULACIÓN DE PODER QUE GUARDABAN LOS DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, ASEGURANDO DE ESTA MANERA EL TÉR

MINO DE VICIOS Y POSIBLES CORRUPTELAS DENTRO DEL SISTEMA (56).

CONSIDERAMOS QUE LA EXISTENCIA DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS SON TAN IMPORTANTES COMO EL PROPIO SISTEMA. EL CONSEJO TÉCNICO ES SIN LUGAR A DUDAS EL CIMIENTO TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL SISTEMA Y ES EL ÓRGANO QUE LE DA LA ENVERGADURA MORAL A LA ORGANIZACIÓN PENAL. SIN EMBARGO SON POCOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CUENTAN CON ESTOS CONSEJOS, Y EN EL MEJOR DE LOS CASOS EXISTEN PERO, SIN UNA ORGANIZACIÓN REAL Y SIN REGLAMENTACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES QUE LE SON ATRIBUIDAS; IGUALMENTE, ES INDISPENSABLE QUE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESTABLEZCAN MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXCLUSIVAMENTE ENCAUZADAS A LOS PROCESADOS. ES DECIR, QUE NO SÓLO SE TOMA AL RECLUSORIO PREVENTIVO COMO LA ANTESALA DEL REO SENTENCIADO, SINO AL CONTRARIO, QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA TENGA EL FIN ESPECÍFICO DE EVITAR LA DESADAPTACIÓN DEL INDIVIDUO MANTENIENDO SUS VÍNCULOS CON EL EXTERIOR PROPORCIONANDO LOS MEDIOS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA TAL FIN.

LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, SON LOS ELEMENTOS PRIMORDIALES PARA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. LA EDUCACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS NO SÓLO TENDRÁ CARÁCTER ACADÉMICO SINO TAMBIÉN C VICO, SOCIAL, HIGIÉNICO, ARTÍSTICO, FÍSICO Y ÉTICO. LOS PROGRAMAS EDU-

(56) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, COMENTARIO A LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS. EDICIÓN MULTILITH. DIR. GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, MÉXICO, 1977.

CATIVOS QUE ACTUALMENTE SE UTILIZAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS NO SON LO SUFICIENTEMENTE ADECUADOS PARA LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁ SER UNA FORMACIÓN INTEGRAL. (57) PERO ¿ QUÉ DEBEMOS ENTENDER PRO FORMACIÓN INTEGRAL?, ¿SE REFERIRÁ SOLAMENTE A QUE SE DEBEN INCLUIR ASPECTOS CÍVICOS, EDUCATIVOS, HIGIÉNICOS, ARTÍSTICOS, ETC? AL RESPECTO, ESTIMAMOS QUE LA EDUCACIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO UNA ESTRUCTURA INTEGRAL QUE TIENDA A DESARROLLAR O PERFECCIONAR LAS FACULTADES INTELLECTUALES Y MORALES DEL SUJETO PRIVADO DE SU LIBERTAD. PARA PODER LOGRAR ESTA ESTRUCTURA, ES PRECISO OLVIDARNOS, PRIMERAMENTE, DE TOMAR MODELOS YA EXISTENTES DESTINADOS A LA ENSEÑANZA BÁSICA O MEDIA PARA MENORES O ADULTOS. EL PROCESADO Y SENTENCIADO GUARDAN UNA SITUACIÓN ESPECIALÍSIMA EN RELACIÓN CON LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, LA FAMILIA, AMISTADES, ETC; ES POR ESTO, QUE LOS PROGRAMAS DEBEN SER DISEÑADOS DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES DE ESTOS DOS ESTADIOS (PROCESO-SENTENCIA).

LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DESTINADOS A LOS PROCESADOS, DEBEN SER ORIENTADOS PARA EVITAR LA MAYOR DESADAPTACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, DANDO SEGUIMIENTO A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y TÉCNICA PARA QUE LOS INTERNOS CONTINUEN ESTUDIANDO Y A LA VEZ, NO PIERDAN SUS VALORES, FORMA DE VIDA Y RELACIONES CON EL EXTERIOR. EL SENTENCIADO, DEBERÁ SER ATENDIDO POR ESPECIALISTAS QUE

(57) MADRAZO CARLOS. EDUCACIÓN, DERECHO Y READAPTACIÓN SOCIAL. MÉXICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, 1985 P. 183.

INDUZCAN AL INDIVIDUO A INTROSPECTARSE, A ENTENDER CUALES SON SUS CAPACIDADES Y POSIBILIDADES MATERIALES PARA OBTENER LOS ELEMENTOS PARA DESARROLLAR UNA VIDA EN LIBERTAD DENTRO DE LOS MARGENES QUE MARCA EL DERECHO.

ESTOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL DEBEN ESTRUCTURARSE COMO ACERTADAMENTE INDICA JORGE MADRAZO, BAJO LÍNEAMIENTOS DE TRATAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO QUE PERMITA AL INTERNO CRECER EN LOS NIVELES: COGNOSITIVO, AFECTIVO Y PSICOMOTOR, PARA LOGRAR QUE LA PERSONA SALGA CON LA INFORMACIÓN, PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN NECESARIAS PARA VALERSE POR SÍ MISMO Y QUE VIVA Y TRABAJE CONSTRUCTIVAMENTE EN Y PARA LA SOCIEDAD (58).

MENCIONAMOS EN PRIMER TERMINO AL FACTOR EDUCACIÓN, YA QUE COMO NO LO HEMOS CITADO ANTERIORMENTE, EL CONCEPTO EDUCATIVO UNIVERSALIZA AL TRABAJO Y CAPACITACIÓN, ESTO, DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

AÚN CUANDO LA LEY MARCA QUE EL TRABAJO PENITENCIARIO SERÁ REMUNERADO, DEBEMOS PRECISAR QUE ESTE TIENE UNA FINALIDAD PRIMARIA TERAPEÚTICA, ES DECIR, COMO MEDIO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

ES IMPORTANTE QUE RECORDEMOS QUE EL TRABAJO PENITENCIARIO TENDRÁ LA AUTOSUFICIENCIA DEL ESTABLECIMIENTO, ACTUALMENTE -Y POR INFORTUNIO- NO SE HA ALCANZADO ESTE OBJETIVO.

(58) MADRAZO, CARLOS, EDUCACIÓN, DERECHO Y READAPTACIÓN SOCIAL, MÉXICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, 1985.P.184.

PARA ESTUDIAR A FONDO ESTA PROBLEMÁTICA OCUPARÍAMOS UNA EXTENSIÓN ILIMITADA EN ESTA INVESTIGACIÓN, SIN EMBARGO, ESTABLE CEREMOS UN ANÁLISIS CUALITATIVO.

EL ARTÍCULO 100. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS MENCIONA QUE PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA, SE TRAZARÁ UN PLAN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN QUE SERÁ SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ¿EFECTIVAMENTE SE REALIZAN ESTOS PLANES DE TRABAJO? Y SI LO HACEN, ¿TENDRÁN APLICACIÓN PRÁCTICA Y VIABLE DE ACUERDO A NUESTRA REALIDAD SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA? A LA PRIMERA INTERROGANTE PODRÍAMOS OTORGARLE UNA RESPUESTA AFIRMATIVA, PERO A LA SEGUNDA, DEFINITIVAMENTE NO.

ES INDISCUTIBLE LA VOLUNTAD QUE HAN TENIDO LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA ORGANIZAR PLANES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE LOGRAR ESTA "IDEAL" AUTOSUFICIENCIA. CONSIDERAMOS QUE ESTOS PLANES SON IMPRÁCTICOS POR LA RAZÓN DE QUE CONSTANTEMENTE PRETENDEN ABRIR MERCADOS CON EMPRESAS Y COMERCIOS DEL SECTOR PRIVADO, SITUACIÓN QUE OBSTACULIZA EL OBJETIVO DE LOGRAR LAS METAS DEL SISTEMA POR LA FALTA DE CONFIANZA QUE TIENE ESTE SECTOR PARA CON EL APARATO PENITENCIARIO. SE HAN TENIDO EXPERIENCIAS EN QUE ALGUNAS EMPRESAS SE INTERESAN EN OFRECER OPORTUNIDADES A LOS INTERNOS PARA DESARROLLAR TRABAJOS (MAQUILAS, TORNOS, MADERA, ETC) PERO POR FALTA DE ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD Y PLANEACIÓN NO LOGRAN PRODUCIR LOS ARTÍCULOS CON LA CALIDAD O CANTIDAD REQUERIDAS, OCASIONANDO LA INSEGURIDAD DE LOS INVERSIONISTAS Y

Y CONSEQUENTEMENTE RETIRAN MAQUINARIA, CANCELAN CONTRATOS Y SE OLVIDAN DE ESA POSIBILIDAD.

AL RESPECTO, JUZGAMOS QUE EL TRABAJO PENITENCIARIO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA INDUSTRIA EN Y PARA BENEFICIO DEL ESTADO.

EXISTEN MODELOS EXTRANJEROS (E.U.A., JAPÓN, HOLANDA) DONDE -COMO MENCIONA SÁNCHEZ GALINDO- EXISTE UNA INDUSTRIA CONSTRUYEN UNA CÁRCEL, POSIBILIDAD INAPLICABLE EN NUESTRO PAÍS, PERO LO QUE SI SE PUEDE IMPLEMENTAR ES UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO (RECUPERABLE) INICIAL PARA PONER EN MARCHA UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA QUE ABARQUE LAS RAMAS PRIORITARIAS O NECESARIAS DE PRODUCCIÓN EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL. ESTO ES, MEDIANTE UN FEDEICOMISO (POSIBLEMENTE OBTENIENDO LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD PENITENCIARIA) CREAR UNA RED DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PARA ATENDER LOS MERCADOS OFICIALES DE CADA REGION, CONTROLANDO A ESTE GRUPO DE INDUSTRIAS POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES FINANCIEROS, COMERCIO E INDUSTRIA (HOLDING) Y POR LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE SE PODRÍAN INDEXAR A UN CONVENIO ÚNICO INSTRUMENTADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CON UN MODELO DE ESTA NATURALEZA, SE EVITARÍA LA CONSTANTE PREOCUPACIÓN POR MANTENER LOS PEQUEÑOS CONTRATOS QUE SE TENGAN CON LOS INVERSIONISTAS PRIVADOS Y HABRÍA UN MAYOR CONTROL, PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD QUE ALCANZARÍAN LA DESEADA AUTOSUFICIEN

CIA PENITENCIARIA.

CAPÍTULO IMPORTANTE ES EL QUE MARCA EL ARTÍCULO 120. DE LA LEY. LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR SON SIN LUGAR A DUDAS PARTE FUNDAMENTAL DEL TRATAMIENTO READAPTATORIO. (59)

EN DOS SE DIVIDEN ESTAS RELACIONES: LA VISITA FAMILIAR Y LA VISITA ÍNTIMA. LA PRIMERA, COMO SU NOMBRE LO INDICA, ES LA QUE SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE QUE EL INTERNO NO PIERDA LOS VINCULOS FAMILIARES Y DE AMISTAD, PARA QUE ESTA VISITA TENGA FINALIDAD TERAPÉUTICA, ES INDISPENSABLE QUE LAS AUTORIDADES REALICEN PROGRAMAS DIRIGIDOS PRIMERAMENTE, A UN ESTRICTO CONTROL EN LA ENTRADA (ADUANA DE PERSONAS) DE LOS VISITANTES PARA EVITAR EL PASO DE CUALQUIER ARTÍCULO PROHIBIDO POR LA LEY (DROGAS, ARMAS, ETC.) ; EN SEGUNDO LUGAR, SE DEBERÁ HACER UNA SELECCIÓN MINUCIOSA DE LOS VISITANTES YA QUE, EN OCASIONES LOS FAMILIARES Y AMIGOS SE TORNAN PELIGROSOS PARA EL INTERNO, PUÉS EN LUGAR DE AYUDARLE PARA CAMBIAR SU MENTALIDAD, SU FORMA DE VIVIR AL MARGEN DE LA LEY, LOS INDUCEN A SEGUIR FORMANDO PARTE DE LA DELINCUENCIA -INCLUSIVE CON ACTIVIDADES ILÍCITAS DENTRO DEL PROPIO CENTRO -CONVIERTIÉNDOSE EN RELACIONES CRIMINÓGENAS Y PROCLIVES AL VICIO Y MALVIVENCIA.

(59) Ob. cit. p. 12.

LA VISITA ÍNTIMA ES LA QUE SE OTORGA AL CONYUGE, CONCUBINO (A) O PAREJA ESTABLE CON EL OBJETO DE MANTENER LAS RELACIONES MARITALES EN SENTIDO AMPLIO: COMUNICACIÓN, SEXUAL, DE APOYO, ETC., PARA LLEVAR EL DEBIDO CONTROL DE ESTAS RELACIONES Y NO CAER EN VICIOS Y CORRUPTELAS, ESTIMAMOS QUE LOS PARAMETROS QUE MARCA EL LIC. SÁNCHEZ GALINDO SON LOS MÁS APEGADOS A NUESTRA REALIDAD PENITENCIARIA:

"PARA CONCEDER Y ADMINISTRAR LA VISITA ÍNTIMA, HAY QUE OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

A) DEBE CONCEDERSE SÓLO A LA ESPOSA, O EN SU DEFECTO A LA CONCUBINA, O CUANDO MÁS, A UNA AMIGA ESTABLE.

B) DEBE PROCURARSE QUE LOS CONYUGES ESTÉN SANOS FÍSICA Y MENTALMENTE.

C) LAS HABITACIONES SERÁN INDIVIDUALES, LIMPIAS Y ACOGEDORAS.

D) DEBE DARSE EL MAYOR RESPETO A LA PAREJA Y, EN ESPECIAL, A LA ESPOSA, EL VIGILANTE NO DEBERÁ TENER LA MÁS MÍNIMA FAMILIARIDAD CON ELLA.

E) BAJO NINGÚN PRETEXTO DEBERÁN CONCURRIR A ESTE TIPO DE VISITAS PROSTITUTAS O AMIGAS OCASIONALES.

F) SÓLO SE PERMITIRÁ EL ACCESO A LA MISMA RECAMARA DE NI-

ÑOS DE BRAZO QUE TENGAN QUE SER AMAMANTADOS POR LA ESPOSA, PERO ADECUADAMENTE SEPARADOS DEL LECHO CONYUGAL.

G) PARA NIÑOS MAYORES DEBERÁ EXISTIR UNA GUARDERÍA, O DORMITORIO, SEPARADO COMPLETAMENTE.

I) LA MUJER EN PRISIÓN TENDRÁ IGUAL DERECHO, SÓLO QUE DEBERÁ SUJETARSE A PLANEACIÓN FAMILIAR". (60)

EL ARTÍCULO 130. PREVEE LA EXISTENCIA DE REGLAMENTOS INTERNOS, DONDE SE INCLUIRAN LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES PARA LOS INTERNOES, Y EN GENERAL, LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA VIDA EN INTERNAMIENTO. ASIMISMO, ENUNCIARÁ EL RECURSO QUE TENDRÁ EL INTERNO CUANDO SEA SUJETO DE UNA ACUSACIÓN O FALTA DISCIPLINARIA Y PROHIBIRÁ LOS PABELLONES O ÁREAS DE DISTINCIÓN.

ESTE PRECENTO GUARDA UNA ESPECIAL IMPORTANCIA, OTORGA UNA SERIE DE GARANTÍAS AL INTERNO SE PROHIJE CORRUPCIÓN, MALOS TRATOS, TORTURAS, ABUSOS DE AUTORIDAD, ETC. (61).

LA POSIBILIDAD DE ENTENDER LOS PROGRAMAS, TRATAMIENTOS Y LAS DEMÁS MEDIDAS QUE PROCUREN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO SE ENCUENTRA INSERTA EN EL ARTÍCULO 140. SERÁ MEDIANTE LOS

(60) SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990, P. 39.

(61) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS. 2ª. EDICIÓN, MÉXICO, EDIT. PORRÚA, 1985, P. 229.

CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS COMO PODRÁN INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS Y TÉCNICAS QUE FACILITEN Y ACELEREN LA READAPTACIÓN DEL SUJETO PRIVADO DE SU LIBERTAD.

UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES QUE REPRESENTA LA VIDA EN RECLUSIÓN ES LA REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD; PARA TAL FIN, EL ARTÍCULO 150, PREVEE LA CREACIÓN DE LOS PATRONATOS DE ASISTENCIA A LIBERADOS, SIN EMBARGO, ESTOS PATRONATOS POR MUCHO NO HAN PODIDO ALCANZAR SU OBJETIVO.

EL FIN ÚLTIMO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL ES LOGRAR QUE LA PERSONA ENCUENTRE O REENCUENTRE EL CAMINO TRAZADO POR LA HONESTIDAD, LA CULTURA, LA FAMILIA Y EL TRABAJO BAJO EL ESTRICTO APEGO A LA LEY, PERO ¿QUÉ SUCEDE CUANDO LA SOCIEDAD NO ESTÁ PREPARADA -POR LOS PREJUICIOS CULTURALES- PARA RECIBIR A ESTAS PERSONAS? LA PROPIA COMUNIDAD (AMIGOS, COMPAÑEROS DE TRABAJO, FAMILIA, ETC.) RECHAZARÁ TERMINANTEMENTE LA IDEA DE OFRECER UNA OPORTUNIDAD A ALGUIEN QUE ESTUVO "PRESO" O "RECLUIDO EN UNA CÁRCEL". LOS PATRONATOS PARA LA ASISTENCIA A LIBERADOS, SON POR DEMÁS LOABLES, PERO SI NO FUNCIONAN DEBIDAMENTE SERÁN UNA CORTAPISA PARA EL TRATAMIENTO; ESTOS, DEBEN PLANEAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN DESDE QUE EL INDIVIDUO INGRESA AL CENTRO, PARA DAR SEGUIMIENTO A SUS ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS, DE CAPACITACIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA QUE CUANDO SALGA DE LA INSTITUCIÓN TENGA LOS MEDIOS PARA CONSEGUIR TRABAJO E INSTALARSE NUEVAMENTE. (62)

(62) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS, MÉXICO. EDITORIAL. ROTAS. 1966. P. 85.

IGUALMENTE DEBEPÁN (LOS PATRONATOS) CPEAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD TENGA CONOCIMIENTO REAL DEL PORQUE Y COMO ES LA READAPTACIÓN SOCIAL.

UNO DE LOS ADELANTOS TÉCNICOS MÁS REPRESENTATIVOS EN LA LEY MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO ESTÁ CONSAGRADO EN EL ARTICULO 160. LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA ES UNA MEDIDA QUE PODEMOS ASEGURAR SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS, COMO FUNDAMENTAL DEL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL QUE GOZAN LOS INTERNOS. SOBRE EL TEMA SÓLO PODEMOS AGREGAR QUE ES NECESARIO QUE SE TOME CON SUMA SERIEDAD LA POSIBILIDAD DE CUANTIFICAR PARA EL COMPUTO DEL "DOS POR UNO" A LA IMPARTICIÓN DE CLASES ESCOLARES; ES DECIR, QUE EN AQUELLOS LUGARES QUE POR SITUACIONES MATERIALES, DE PRESUPUESTO O ESPACIO NO SE PUEDAN INSTALAR TALLERES, SE COMPUTE LA ASISTENCIA A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, ESTO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTIPULA EL PROPIO ARTÍCULO REFERIDO QUE A LA LETRA DICE: "...Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL. ESTA ÚLTIMA, SERÁ, EN TODO CASO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA..." (63).

(63) CFR. LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA CENTENSIADOS.

LAS NORMAS INSTRUMENTALES QUE MARCA LA LEY, SE DIRIGEN A DOS ASPECTOS. EL PRIMERO, (ART. 17) EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 14 DE LA MISMA LEY SE ORIENTA PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DETERMINE EN COORDINACIÓN CON LOS ESTADOS LAS BASES REGLAMENTARIAS DE LAS NORMAS MÍNIMAS. ASIMISMO, PROMOVERÁ LAS REFORMAS LEGALES CONDUCENTES A LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y EN PARTICULAR A LO CONCERNIENTE A LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y LA ASISTENCIA A LIBERADOS. EL SEGUNDO ASPECTO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 18, INDICA QUE LAS NORMAS PARA SENTENCIADOS SERÁN APLICADOS A PROCESADOS, EN LO CONDUENTE. SI BIEN ES CIERTO QUE LAS NORMAS APLICABLES A SENTENCIADOS PUEDEN SER PARA PROCESADOS, TAMBIÉN LO ES, QUE POR LA SITUACIÓN PARTICULAR QUE GUARDAN LOS ÚLTIMOS NO SE DEBEN APLICAR ANALÓGICAMENTE. LA CLASIFICACIÓN, EL TRATAMIENTO, EL SISTEMA EN GENERAL DEBE ADECUARSE A LAS PARTICULARIDADES DEL PROCESADO Y ES, EN PRIMERA INSTANCIA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA LA QUE MARCARÁ LA PAUTA PARA CONCEDER AL PROCESADO OTRO TIPO DE DERECHO, DE GARANTÍAS QUE SATISFAGAN SU CALIDAD JURÍDICO-PROCESAL, SOCIAL, FAMILIAR Y PERSONAL.

3. ANALISIS DE LAS LEYES DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS, HAREMOS UN EXAMEN DE LAS DISTINTAS LEYES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE SANCCIONES PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD. SIENDO NUESTRO TEMA TORAL LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS PROCESADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, NOS LIMITAREMOS EN ESTE ESTUDIO A MENCIONAR LOS PUNTOS CONVERGENTES O DIVERGENTES QUE GUARDEN ESTAS LEYES EN RELACIÓN A LA PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR.

DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR UN ANÁLISIS COMPARATIVO, PUES AÚN CUANDO ALGUNAS LEYES PREVEEN APARTADOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS SUJETAS A PROCESO, INCLUYENDO ARTÍCULOS EXCLUSIVOS PARA ESTE RUBRO, NO ES SUFICIENTE PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE ESTA NATURALEZA, POR TAL MOTIVO EXPONDREMOS UN CUADRO QUE PUEDA OFRECER UN PANORAMA CLARO SOBRE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SI EN ESTAS, SE CONTEMPLAN PREVENCIÓNES ESPECÍFICAS PARA SUJETOS INDICIADOS ENJUICIALES Y APELANTES.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES
RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES. (64)

ARTÍCULO 1o. ESTA LEY TIENE POR OBJETO: LA EJECUCIÓN DE
LAS PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA
LIBERTAD, EN ARMONÍA CON LA LEY QUE ESTABLE
CEN LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN
SOCIAL DE SENTENCIADOS.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

ARTÍCULO 7o.- LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SE DESTI
NARÁN A LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS
DE LIBERTAD IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES, A
PRISIÓN PREVENTIVA Y A CUALQUIER PRIVACIÓN DE
LIBERTAD IMPUESTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
ESTA LEY NO COMPRENDE LA SITUACIÓN DE LOS DE
TENIDOS BAJO ARRESTO COMO SANCIÓN DISCIPLINARIA,
POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA.

(64) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES RESTRICTIVAS DE LIBERTAD,
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFI-
CIAL, TOMO XXXVII, ENERO 20 DE 1974.

LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE. (65)

CAPITULO UNO
FINALIDADES

ARTÍCULO 10.- LAS PRESENTES NORMAS TIENEN COMO FINALIDAD ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

CAPITULO TRES
SISTEMA

ARTÍCULO 60, PÁRRAFO TERCERO .- EL SITIO EN QUE SE DESARROLLA LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINE PARA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁ COMPLETAMENTE SEPARADOS...

(65) LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE. PERIÓDICO OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS
RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR (66).

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNO
OBJETO.

ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE SAN-
CIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE BAJA CA-
LIFORNIA SUR, EN ARMONÍA CON LA LEY QUE ESTABLECE LAS
NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIA-
DOS, DEBIENDO ENTENDERSE QUE FORMA PARTE DE LA MISMA,
EL O LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN CON
EL GOBIERNO FEDERAL.

CAPITULO IV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INTERNOS EN ESTABLE-
CIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, SE CON-
SIDERAN:

A) ...

B) PROCESADOS, CUANDO SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DEL
PODER JUDICIAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE COMUNIQUE
OFICIALMENTE A LA DIRECCIÓN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN;

...

(66) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS
DE LA LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15 DE
ENERO DE 1987.

TITULO SEGUNDO

REGLAS COMUNES A PROCESADOS Y SENTENCIADOS

CAPITULO I

DE LA IGUALDAD A LOS INTERNOS.

CAPITULO II

DEL VESTIDO

CAPITULO III

DE LA ALIMENTACION

CAPITULO IV

DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULO V

DE LAS VISITAS

CAPITULO VI

DE LAS LLAMADAS TELEFONICAS

CAPITULO VII

DE LA INFORMACION

CAPITULO VIII

DE LA RELIGION

CAPITULO IX

DEL DEPOSITO DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS INTERNOS

CAPITULO X

DE LAS NOTIFICACIONES DE DEFUNSION, ENFERMEDADES Y TRASLADO

CAPITULO XI.

DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

TITULO TERCERO
REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LOS INDICIADOS Y PROCESADOS

CAPITULO I
DE LA SEPARACION DE LOS INDICIADOS

CAPITULO II
DE LA COMUNICACION

CAPITULO III
DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO 59.- DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A PRACTICAR EL ESTUDIO INTEGRAL DE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO, CUYOS RESULTADOS SERÁN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ INSTRUCTOR. QUIENES PRACTIQUEN DICHO ESTUDIO, DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EL PROPÓSITO DEL MISMO ES CONOCER LA PERSONALIDAD DEL PROCESADO Y QUE SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE VEDADO UTILIZARLO COMO MEDIO PARA OBTENER PRUEBAS ACERCA DE LA COMISIÓN DEL DELITO O DE LA RESPONSABILIDAD.

CAPITULO IV
DE LA SEPARACION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS

ARTÍCULO 60.- LOS LUGARES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS DEBERÁN SER DISTINTOS DE LOS QUE SE DESTINEN A LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE

SEPARADOS.

CAPITULO V DE LA ATENCION MEDICA

ARTÍCULO 61.- SE PERMITIRÁ A LOS PROCESADOS, SI ASÍ LO SOLICITAN QUE SEAN ATENDIDOS, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO POR SU PROPIO MÉDICO O DENTISTA, SI SU PETICIÓN ES RAZONABLE Y ESTÁN EN CONDICIONES DE SUFRIR TAL GASTO.

CAPITULO VI DEL TRABAJO

ARTÍCULO 62.- LOS PROCESADOS NO ESTÁN SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR, PERO PODRÁN HACERLO Y SE LES ESTIMULARÁ PARA QUE LO HAGAN, PROPORCIONÁNDOLES, EN LA MEDIDA DE LO FACTIBLE, LOS MEDIOS NECESARIOS...

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES Y PENAS
PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE CAMPECHE. (67)

- ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL TIENE POR OBJETO:
- A) ...
 - B) ...
 - C) ESTABLECER UN SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL Y QUE ATIENDA EL RÉGIMEN ESTATAL COMO EL MUNICIPAL.

(67) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LEY ORGANICA DE PRECEPTORIA DE MENORES, "DR. FELIPE FERRER BAYNON", ESTA OBRA FUE EDITADA POR DISPOSICIÓN DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. EUGENIO ECHEVERRI CASTELLOT, MAYO 33 DE 1982.

**LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS
Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA (68).**

**TITULO PRIMERO
DE LA LEY Y SU APLICACION
CAPITULO UNICO
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SENTENCIA QUE HAYA CAJADO EJECUTORIA, Y LA DETERMINACIÓN DEL SISTEMA, QUE EN LO CONDUCENTE, RESULTE APLICABLE A LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL SE DESTINARÁN AL INTERNAMIENTO DE INDCIADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS Y SERÁN DE DOS TIPOS, DISTRITALES Y UNO ESTATAL.

(68) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO. TOMO LXXXIV No. 26, MARZO 25 DE 1977.

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS DEL ESTADO DE COLIMA (69).**

ESTA LEY, SE ENCUENTRA REDACTADA EXACTAMENTE EN LOS MISMOS
TÉRMINOS QUE LA QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAP-
TACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(69) LEY DE NORMAS MÍNIMAS, REGLAMENTO DE LA PENITENCIARÍA DEL Es-
TADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO LVIII,
No. 37, SEPTIEMBRE 9 DE 1972.

LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS (70)

ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY TIENE COMO FINALIDAD ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

EL SITIO DONDE SE DESARROLLE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS, SERÁ DIFERENTE AL QUE SE DESTINE PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA Y ESTARÁN SEPARADOS ...

(70) LEY DE NORMAS MÍNIMAS, GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, TOMO XC, NO. 28, JULIO 12 DE 1978.

TITULO
RELATIVO AL REGIMEN PENITENCIARIO DEL CODIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. (71).

LIBRO SEPTIMO
TITULO PRIMERO DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCESLES
CAPITULO I
FINALIDADES.

ARTÍCULO 685.- EL SITIO EN QUE SE DESARROLLE LA PRISIÓN PREVEN-
TIVA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINE PARÁ LA EX
TINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN SEPARADOS. LAS MU
JERES QUEDARÁN RECLUÍDAS EN LUGARES SEPARADOS DE
LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES. LOS MENORES INFRAC
TORES SERÁN INTERNADOS, EN SU CASO, EN INSTITU
CIONES DIVERSAS DE LAS ASIGNATURAS A LOS ADUL
TOS.

(71) LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DE CHIHUAHUA, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL, NO. 259-87, SEPTIEMBRE 12 DE 1987.

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICATIVAS DE
LIBERTAD DEL ESTADO DE DURANGO. (72).

ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

I.- LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICATIVAS DE LIBERTAD, PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL Y OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 40.- EL SITIO DESTINADO A PRISIÓN DEBERÁ SER DISTINTO DEL DESTINADO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS. LAS MUJERES COMPURGARÁN SUS PENAS EN LOCALES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES.

(72) LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS RESTRICATIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 46, JUNIO 10 DE 1971.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS
DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (73)

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
DEL OBJETIVO Y APLICACION DE LA LEY

Artículo 10.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:
I.- REGULAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD QUE SE IMPONGAN POR LAS AUTORIDADES JURISDICIONALES DE ACUERDO A LAS LEYES.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

Artículo 60.- LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL SE DESTINARÁN AL INTERNAMIENTO DE QUIENES SE ENCUENTREN SUJETOS A CUSTODIA PREVENTIVA Y A LOS CONDENADOS.

CAPITULO TERCERO
DEL REGIMEN OCUPACIONAL.

Artículo 21.- TODO REO PRIVADO DE SU LIBERTAD Y QUE NO SE ENCUENTRE ENFERMO O INVÁLIDO DESEMPEÑARÁ EL TRABAJO QUE SE LE ASIGNE, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE ENCUENTRE.

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE
LA LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO. (74)

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
DEL OBJETIVO Y APLICACION DE LA LEY

- ARTÍCULO 20.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETIVOS:
- I.- ESTABLECER LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, PREVISTAS EN LAS LEYES PENALES.
- ARTÍCULO 50.- EL TRATAMIENTO DEBERÁ TENDER A CONSERVAR Y FORTALECER EN EL INTERNO LA DIGNIDAD HUMANA Y LOGRAR SU READAPTACIÓN SOCIAL, EN BASE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
- I.-
 - II.- EL TRATO A LOS PROCESADOS ESTARÁ FUNDADO EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
 - III.-

-
- (73) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 88, NOVIEMBRE 4 DE 1983.
- (74) LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO LXIX, NO. 9, ENERO 29 DE 1988.

LEY DE EJECUCION DE PENAS DEL ESTADO DE HIDALGO

(75)

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO UNICO

OBJETIVOS

ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

I.- ...

II.- EL CONTROL Y VIGILANCIA DE CUALQUIER PRIVACIÓN DE LIBERTAD, IMPUESTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

(75) CÓDIGOS PENAL Y PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON SUS REFORMAS, PRIMERA EDICIÓN DE LA EDITORIAL, CAJICA, S.A., MÉXICO, 1976, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL DIARIO OFICIAL, NOVIEMBRE 24 DE 1970.

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS
DE LIBERTAD DEL ESTADO DE JALISCO. (76)

TITULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD; EL CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y LA ATENCIÓN CIENTÍFICA QUE SE OTORQUE AL INFRACTOR DESDE EL MOMENTO DE SU APREHENSIÓN.

CAPITULO III
DEL REGIMEN EDUCATIVO

ARTÍCULO 440.- TODO PERSONA QUE INGRESE A ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE READAPTACIÓN SERÁ SOMETIDA, DE ACUERDO CON EL RESULTADO DEL EXAMEN PREVIO QUE SE PRACTIQUE DURANTE LA FASE DE OBSERVACIÓN, AL TRATAMIENTO EDUCACIONAL QUE LE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI DE ESTA LEY.

(76) LEY DE NORMAS MÍNIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, TOMO CCLXIX, JUNIO 21 DE 1979.

**LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS
DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO. (77).**

ARTÍCULO 10.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, REGIRÁN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 40.- EL TRATAMIENTO DEBE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEBE TENDER A LA READAPTACIÓN SOCIAL, DE LOS INTERNOS, EN BASE A LOS SIGUIENTES LÍNEAMIENTOS:

I...

II.- LOS PROCESADOS DEBEN SER TRATADOS EN BASE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA Y DE INculpABILIDAD.

ARTÍCULO 10.- LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III...

(77) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y PENAS PRIVATIVAS, DEL ESTADO DE MÉXICO, DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1985, DICIEMBRE 23 DE 1985.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS
DE LIBERTAD DEL ESTADO DE MICHOACAN (78)
TITULO PRELIMINAR
DE LA LEY Y SU APLICACION

ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE PRO OBJETO LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE Ocampo, EN SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

(78) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, NO. 17, NOVIEMBRE 13 DE 1972.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
PRIVATIVAS RESTRICATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MORELOS
(79)

TITULO TERCERO

LAS INSTITUCIONES DE EJECUCION DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO PRIMERO

DE LOS TIPOS DE INSTITUCION

ARTÍCULO 300.-EL CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL CONTARÁ
CON LAS SECCIONES SIGUIENTES:

II.- DE PROCESADOS

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION DE LOS INTERNOS

ARTÍCULO 470.- DE CONFORMIDAD CON SU SITUACIÓN JURÍDICA, LOS IN-
TERNOS SERÁN:

II.- PROCESADOS, CUANDO SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN
DEL PODER JUDICIAL Y SE HAYA COMUNICADO OFICIALMEN
TE A LA DIRECCIÓN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

CAPITULO CUARTO

DE LA EDUCACION

ARTÍCULO 660.- TODA PERSONA QUE INGRESE A ESTA INSTITUCIÓN DE REA
DAPTACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON EL RESULTADO DEL
EXAMEN PREVIO QUE REALICE EL PROFESOR, SERÁ SOME
TIDO AL TRATAMIENTO EDUCACIONAL QUE CORRESPONDA.
LOS INTERNOS EN EL INSTITUTO DE TERAPIA SOCIAL RE
CIBIRÁN EDUCACIÓN ESPECIAL.

(79) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PRIVA-
TIVAS Y RESTRICATIVAS DE LA LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE MORE
LOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, No. 2588, MARZO 21 DE 1973.

**CAPITULO QUINTO
DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 74o.- EL TRABAJO SERÁ OBLIGATORIO PARA TODOS LOS INTER-
NOS, SEGÚN SU APTITUD FÍSICA Y MENTAL.

ARTÍCULO 75o.- QUEDAN EXIMIDOS DE TRABAJAR:

A).- LOS MAYORES DE 60 AÑOS;

B).- LOS INCAPACITADOS Y

C).- LAS MUJERES DURANTE LOS TRES MESES ANTERIO-
RES AL PARTO Y EN EL MES SIGUIENTE AL MISMO.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN NAYARIT (80)

CAPITULO IV.
NORMAS INSTRUMENTALES

ARTÍCULO 180.- LAS PRESENTES NORMAS SE APLICARÁN A LOS PROCESA
DOS EN LO CONDUCENTE.

(80) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SO-
CIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL, TOMO CXX NO. 51, DICIEMBRE 25 DE 1976.

LEY SOBRE LA EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS
Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEON (81)

CAPITULO III
DEL SISTEMA PENITENCIARIO

ARTÍCULO 70.- EL SITIO EN QUE SE DESARROLLE LA PRISIÓN PREVEN-
TIVA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINE PARA LA EX
TINCIÓN DE LAS PENAS ...

(81) LEY SOBRE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA
LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL DIA
RIO OFICIAL, SE DECRETO 31 DE MAYO 1973.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE OAXACA (82) DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS DE PREVENCIÓN O READAPTACIÓN SOCIAL, SE CONSIDERAN:

A) ...

B).- PROCESADOS, CUANDO SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE COMUNICA OFICIALMENTE A LA DIRECCIÓN DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN; ...

**TITULO SEGUNDO
REGLAS COMUNES A PROCESADOS Y SENTENCIADOS.**

ARTÍCULO 29.- LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS SERÁN SOMETIDOS A EXAMEN MÉDICO INMEDIATO DESPUÉS DE SU INGRESO Y ADEMÁS CON LA PERIODICIDAD QUE SEA NECESARIA PARA SU DIAGNÓSTICO, CON FINES ENCAMINADOS A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO...

ARTÍCULO 51.- INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE MENCIONEN LOS REGLAMENTOS DE CADA ESTABLECIMIENTO, SE CONSIDERARÁN COMO INFRACCIONES A LA DISCIPLINA:

I...

II...

III.- ABSTENERSE DE TRABAJAR O DE ASISTIR, EN SU CASO, O DE TOMAR PARTE EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES EDUCATIVAS O SOCIALES, SIN UNA JUSTA RAZÓN.

(82) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, SE DECRETO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1972.

TITULO TERCERO

REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LOS INDICIADOS Y PROCESADOS.

I.- SEPARACIÓN DE LOS INDICIADOS.

ARTÍCULO 39.- DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A PRACTICAR EL ESTUDIO INTEGRAL DE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO, CUYOS RESULTADOS SE RÁN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ INSTRUCTOR PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO PENAL. QUIENES PRACTIQUEN DICHO ESTUDIO, DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EL PROPÓSITO DEL MISMO ES CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INculpADO Y QUE SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE VEDADO UTILIZARLO COMO MEDIO PARA OBTENER PRUEBAS ACERCA DE LA COMISIÓN DEL DELITO O DE LA RESPONSABILIDAD.

VI. TRABAJO.

ARTÍCULO 62.- LOS PROCESADOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR, PERO PODRÁN HACERLO Y SE LES ESTIMULARÁ PARA QUE LO HAGAN, PROPORCIONÁNDOLES, EN LA MEDIDA DE LO FACTIBLE LOS MEDIOS NECESARIOS. EN CASO DE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA, EL TIEMPO QUE HAYAN TRABAJADO PODRÁ TOMÁRSELES EN CUENTA PARA EL BENEFICIO DE REMISIÓN DE LA PENA. LOS INTERNOS PROCESADOS QUE NO HUBIESEN CONCLUIDO LA ENSEÑANZA PRIMARIA, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR LOS CURSOS QUE CORRESPONDAN EN LA

ESCUELA DE LA INSTITUCIÓN.

IV.- EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 77.- TODA PERSONA QUE INGRESE A UN ESTABLECIMIENTO DE READAPTACIÓN Y PREVENCIÓN SOCIAL, SERÁ SOMETIDA, DE ACUERDO CON EL EXAMEN PREVIO QUE SE LE PRÁCTIQUE, AL TRATAMIENTO EDUCACIONAL QUE CORRESPONDE.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD
PARA EL ESTADO DE PUEBLA. (83)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- EL SITO DESTINADO A PRISIÓN PREVENTIVA DEBERÁ SER DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS ...

CAPITULO III

DEL TRABAJO

ARTÍCULO 30.- EL TRABAJO DENTRO DE LAS CÁRCELES PREVENTIVAS Y RECLUSORIOS PENITENCIARIOS ES UN DERECHO PARA LOS SUJETOS A PRISIÓN PROVISIONAL Y UNA OBLIGACIÓN A LA VEZ QUE UN DERECHO PARA LOS SENTENCIADOS A SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA

(83) NUEVOS CÓDIGOS, DE DEFENSA SOCIAL Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL, DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO EDITORIAL COJICA NO.117, 13 DE OCTUBRE DE 1989.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

TITULO III

DEL INGRESO A LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 40.- LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CUSTODIA PREVENTIVA
ESTARÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A:

I.- ...

II.- PRISIÓN PREVENTIVA DE PROCESADOS A DISPOSICIÓN
DE AUTORIDADES FEDERALES.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE
LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERETARO. (84)

CAPITULO II.

DE LAS INSTITUCIONES DE EJECUCION PENITENCIARIA

ARTÍCULO 13.- LOS CENTROS DE RETENCIÓN SE ESTABLECERÁN DE LAS POBLACIONES, DEBIENDO EXISTIR UNO, POR LO MENOS EN CADA POBLACIÓN QUE EXCEDA DE MIL HABITANTES. EN LAS REGIONES DONDE EXISTAN POBLADOS, CASERÍOS O RANCHOS CON MENOR NÚMERO DE HABITANTES, SE UBICARÁN LOS CENTROS DE RETENCIÓN EN FORMAS REGIONALES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ZONA. TALES CENTROS SE DESTINARÁN:

III.- A LA EXTINCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD QUE NO EXCEDAN DE DOS AÑOS.

LOS PROCESADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, SIEMPRE SERÁN INTERNADOS EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN UBICADOS EN LAS CABECERAS DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO.

(84) PINEDA, FANNY, COMPENDIO DE LEYES DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COLECCIÓN MANUALES, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, 1991/10.

ARTÍCULO 16.- EN TODOS LOS CENTROS DE RETENCIÓN REGIONALES SE HABITARÁ UN LUGAR SEPARADO PARA LOS PROCESADOS, DISTINTO AL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES CORPORALES. LOS REINCIDENTES, HABITUALES, INTERNOS DE ALTA PELIGROSIDAD Y LOS SENTENCIADOS A PENAS MAYORES DE DOS AÑOS DE PRISIÓN QUE HUBIESEN SIDO PROCESADOS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, SERÁN INTERNOS PREFERENTEMENTE EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A MENOS QUE EL TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN SOCIAL ACONSEJE LO CONTRARIO, SEGÚN DETERMINE EL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL.

CAPITULO III CLASIFICACION DE INTERNOS

ARTÍCULO 51.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INTERNOS PODRÁN SER:

I.- INDICIADOS, CUANDO SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA POLICIA JUDICIAL, O DE AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE SE HAYA COMUNICADO A LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, QUE SE HA DICTADO FORMAL PRISIÓN.

II.- PROCESADOS, CUANDO SE ENCUENTREN FORMALMENTE PRESOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (85)

CAPITULO I

OBJETO

- ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO.
- ARTÍCULO 30.- SE APLICARÁ A LOS SENTENCIADOS DEL ORDEN COMÚN QUE EXTINGUEN SUS PENAS EN LOS RECLUSORIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- ARTÍCULO 12.- EL SITIO EN QUE SE DESARROLLE LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINE PARA LA EXTINGUICIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS.

(85) H. PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LEY DE NORMAS MÍNIMAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS
DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (86).

CAPITULO PRIMERO

FINALIDADES

ARTÍCULO 30.- LA PRESENTE LEY SE APLICARÁ POR IGUAL A LOS SENTENCIADOS QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS TANTO EN EL CENTRO PENITENCIARIO COMO EN LAS CÁRCELES DISTRIALES DEL ESTADO. ASIMISMO SE APLICARÁ A LOS PROCESADOS EN LO CONDUENTE.

CAPITULO CUARTO

SISTEMA PENITENCIARIO

ARTÍCULO 190.- EL SITIO DONDE SE CUMPLA LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÁ DISTINTO DEL DESTINADO PARA EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS

...

(86) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, TOMO LXVII NO. 23, 19 DE MARZO DE 1985

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS
DE LIBERTAD DEL ESTADO DE SINALOA (87)

CAPITULO IV
DEL REGIMEN EDUCATIVO

ARTÍCULO 27.- TODA PERSONA QUE INGRESE AL INSTITUTO DE READAP
TACIÓN SOCIAL SERÁ SOMETIDA, DE ACUERDO CON EL
RESULTADO DEL EXAMEN PREVIO QUE SE LE PRÁCTIQUE,
AL TRATAMIENTO EDUCACIONAL QUE CORRESPONDA,

CAPITULO VI
DEL REGIMEN OCUPACIONAL

ARTÍCULO 35.- EL TRABAJO ES OBLIGATORIO PARA TODOS LOS INTER-
NOS SEGÚN SU APTITUD FÍSICA Y MENTAL Y TIENE CO
MO FIN LA READAPTACIÓN DE LOS MISMOS Y EL FOME
TO DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

(87) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE
LIBERTAD, DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL NO. 113, SEPTIEMBRE 19 DE 1970.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS
RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE SONORA (88)

CAPITULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS DE PREVENCIÓN O READAPTACIÓN SOCIAL, SE CONSIDERAN:
- A) ...
 - B).- PROCESADOS, CUANDO SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL, DESDE EL MOMENTO QUE SE COMUNICA OFICIALMENTE A LA DIRECCIÓN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

TITULO SEGUNDO

REGLAS COMUNES A PROCESADOS Y SENTENCIADOS

TITULO TERCERO

REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LOS INDICIADOS Y PROCESADOS

- I.- SEPARACIÓN DE LOS INDICIADOS,
- II.- COMUNICACIÓN
- III.- ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD
- IV.- SEPARACIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS
- V.- ATENCIÓN MÉDICA
- VI.- TRABAJO

(88)LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO XC NO.42, NOVIEMBRE 22 DE 1972.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MIMINAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
PARA EL ESTADO DE TABASCO (89)

ARTÍCULO 10.- LAS PRESENTES NORMAS TIENEN COMO FINALIDAD ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES;

CAPITULO III
SISTEMA.

ARTÍCULO 70.-

... EL SITIO EN QUE SE DESARROLLE LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS ...

(89) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON SUS REFORMAS, LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL CAJICA, S.A.

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES AUXILIO A
LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (90)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

I.- LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y
RESTRICATIVAS DE LA LIBERTAD PREVISTAS EN LAS LE
YES PENALES.

II.- EL CONTROL Y VIGILANCIA DE CUALQUIER PRIVA-
CIÓN DE LIBERTAD IMPUESTA EN LOS TÉRMINOS DE LA
LEY.

ARTÍCULO 4.- EL SITIO DESTINADO A PRISIÓN PREVENTIVA DEBERÁ
SER DISTINTO DEL SEÑALADO PARA EXTINCIÓN DE LAS
PENAS. LAS MUJERES LAS COMPURGARÁN EN LOCALES SE
PARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN, INGRESO Y TRATAMIENTO EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS.

ARTÍCULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

(90) LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS
VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL ES-
TADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 104,
ANEXO, DICIEMBRE 27 DE 1985.

A) ...

B) PROCESADOS; QUIENES SEAN DECLARADOS FORMALMENTE
PRESOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL)

C) ...

ARTÍCULO 31.-EN LA SECCIÓN DE DETENIDOS E INDICIADOS SE LLEVARÁ
UN LIBRO DE REGISTRO QUE CONTENDRÁ, EN RELACIÓN CON
UNO DE ELLOS, LO SIGUIENTE:

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

ARTÍCULO 32.- ...

ARTÍCULO 33.- ...

ARTÍCULO 34.- ...

ARTÍCULO 35.- ...

ARTÍCULO 36.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

ARTÍCULO 38.- ...

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS
RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA (91)

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO NORMAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LOS INDICIADOS, PROCESADOS O EXHORTADOS QUE CONFORME A LAS LEYES SEAN INTERNADOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

ARTÍCULO 4.- EL SITIO DESTINADO A LA INTERNACIÓN PREVENTIVA SERÁ DISTINTA DEL SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ...

TITULO TERCERO
DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PENAL

ARTÍCULO 12.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INTERNOS SE CONSIDERAN:

A) ...

B).- PROCESADOS, CUANDO SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE COMUNICA OFICIALMENTE A LA JEFATURA DEL CENTRO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN,

(91) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES DE VERACRUZ (92)

TITULO SEGUNDO
TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY SERÁ APLICABLE PARA LA EJECUCIÓN DE
SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS DELITOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO PENAL Y OTRAS LEYES.

(92) CFR. PINEDA FANNY, LIC. COMPENDIO DE LEYES DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA, COLECCIÓN MANUALES, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, P. 287. MÉXICO, 1991/10.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES DEL ESTADO DE YUCATAN (93)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD; ...

TITULO TERCERO

DEL SISTEMA

CAPITULO I

SANCIONES CORPORALES

ARTÍCULO 9.- SE HARÁ SEPARACIÓN DEFINITIVA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS HOMBRES Y MUJERES; MENORES Y ADULTOS ...

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO I

DEL REGIMEN OCUPACIONAL

ARTÍCULO 55.- LOS PROCESADOS NO ESTÁN SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR, PERO PODRÁN HACERLO Y SE LES ESTIMULARÁ PARA QUE LO HAGAN PROPORCIONÁNDOLES, EN LO FACTIBLE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ELLO...

(93) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, DECRETO 338, MARZO 24 DE 1986.

REGLEMENTO DEL CAPITULO II DEL TITULO QUINTO
DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (94)

ESTE REGLAMENTO NO MENCIONA NADA RELATIVO A PROCESADOS.

(94) PINEDA FANNY, LIC. COMPENDIO DE LEYES DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA. COLECCIÓN MANUALES, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, 1991/10

DE LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS LEYES REFERENTES A LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

I.- OBJETO DE LA LEY CONTEMPLADA LA PRISIÓN PREVENTIVA.

1.- PUEBLA.

II.- OBJETO DE LA LEY APLICADA EN LO CONDUCTENTE A PRISIÓN

PREVENTIVA,

1.- COAHUILA

2.- CHIAPAS

3.- HAYARIT

4.- SAN LUIS POTOSÍ

5.- BAJA CALIFORNIA NORTE

III.- DESTINO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

A) EXCLUSIVAMENTE A PRISIÓN PREVENTIVA

1.- PUEBLA

B) A CUALQUIER PRIVACIÓN DE LIBERTAD

1.- AGUASCALIENTES

2.- COAHUILA

3.- DURANGO

4.- GUANAJUATO

5.- GUERRERO

6.- MICHOACÁN

7.- MORELOS

IV.- SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LA SEPARACIÓN DEL LUGAR EN
DONDE SE UBIQUEN PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

1.- BAJA CALIFORNIA NORTE

2.- BAJA CALIFORNIA SUR

3.- COAHUILA

4.- COLIMA

5.- CHIAPAS

6.- CHIHUAHUA

7.- DURANGO

8.- ESTADO DE MÉXICO

9.- JALISCO

10.- MICHOACÁN

11.- MORELOS

12.- NUEVO LEÓN

13.- PUEBLA

14.- QUERÉTARO

15.- SAN LUIS POTOSÍ

16.- TABASCO

17.- YUCATÁN

V.- TRATO A PROCESADOS FUNDADO EN LA PRESUNCIÓN DE LA INO-
CENCIA.

1.- GUERRERO

2.- ESTADO DE MÉXICO

VI.- DEFINE A PROCESADOS

- 1.- MICHOACÁN
- 2.- MORELOS
- 3.- OAXACA
- 4.- QUERÉTARO
- 5.- SONORA

VII.- ABRE TÍTULO ESPECIAL PARA INDICIADOS Y PROCESADOS

- 1.- BAJA CALIFORNIA SUR
- 2.- CAMPECHE

VIII.- ABRE TÍTULO ESPECIAL PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS

- 1.- OAXACA
- 2.- SONORA

IX.- MARCA AL TRABAJO COMO OBLIGATORIO

- 1.- OAXACA

X.- MARCA AL TRABAJO COMO OPTATIVO

- 1.-BAJA CALIFORNIA SUR
- 2.- PUEBLA
- 3.- SONORA
- 4.- YUCATÁN

XI.- EDUCACIÓN OBLIGATORIA

- 1.- BAJA CALIFORNIA SUR
- 2.- OAXACA

XII.- SE APLICA ESTUDIO DE PERSONALIDAD

- 1.- BAJA CALIFORNIA SUR
- 2.- CAMPECHE
- 3.- JALISCO
- 4.- BAJA CALIFORNIA NORTE

XIII.- MARCA DISTINCIÓN ENTRE LAS ROPAS USADAS POR SENTENCIADOS Y PROCESADOS

- 1.- AGUASCALIENTES
- 2.- ESTADO DE MÉXICO

XIV.- NO SEÑALAN ABSOLUTAMENTE NADA PARA PROCESADOS SUJETOS A PRISIÓN PREVENTIVA.

XV.-

- 1.- HIDALGO
 - 2.- SINALOA
 - 3.- TLAXCALA
 - 4.- TAMAULIPAS
 - 5.- VERACRUZ
 - 6.- ZACATECAS
-

**ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONTEMPLAN DENTRO DE SUS
ORDENAMIENTOS JURIDICOS "LEY DE NOMRAS MINIMAS"**

Ordenamiento Ley de LITIAS (Abonados)	Entidad Federativa	Penalidades	Ferrocarril	Sistema de transporte	Edificios y obras públicas	Empleados públicos	Tránsito y vehículos	Seguros sociales	Tránsito-vehículos
NOM-1	Aguascalientes	*		*	*	*	*	*	
II	Baja California	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Baja California Sur	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Campeche	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Coahuila de Zaragoza	*	*	*	*	*	*	*	
II	Colima	*	*	*	*	*	*	*	
II	Chiapas	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-2	Chihuahua	*	*	*	*	*	*	*	
II	Distrito Federal	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Durango	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Guanajuato	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Oaxaca	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Hidalgo	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Jalisco	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Estado de México	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Michoacán	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Morelos	*	*	*	*	*	*	*	
II	Nayarit	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Nuevo León	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Oaxaca	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Puebla	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Quintana Roo	*	*	*	*	*	*	*	
II	Quilima Roo	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Son. Luis Potosí	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Tamaulipas	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Tlaxcala	*	*	*	*	*	*	*	
II	Tlaxcala	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-3	Tlaxcala	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Tlaxcala	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Veracruz	*	*	*	*	*	*	*	
NOM-1	Yucatán	*	*	*	*	*	*	*	
NO	Zacatecas	*	*	*	*	*	*	*	

* 1.- Ley de Ejecución de Sanciones restrictivas de libertad.

* 2.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua Título relativo al régimen penitenciario.

* 3.- Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, auxilio a las víctimas, medidas tutelares y Readaptación Social para el Estado.

**PROYECTO DE REFORMA POR ADICION A LA LEY
QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL PARA SENTENCIADOS.**

1.- LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PENITENCIARISMO.

LA HISTORIA DEL PROCESO EVOLUTIVO DE LA NOCIÓN O CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y DE SU CONSIGNACIÓN O RECONOCIMIENTO EN DOCUMENTOS DE GRAN IMPORTANCIA E INFLUENCIA, PRIMERO A NIVEL NACIONAL Y LUEGO AL PLANO INTERNACIONAL, HA CONOCIDO VARIOS MOMENTOS IMPORTANTES.

UNO DE ESTOS MOMENTOS, ESTÁ MARCADO POR LA SOLEMNE PROCLAMACIÓN, DURANTE EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVIII DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN 1776, DE LAS DECLARACIONES DE DERECHOS INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE UNIÓN AMERICANA Y DE LAS DIEZ PRIMERAS ENMIENDAS INCORPORADAS EN 1791 AL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1787 ASÍ COMO LA CLÁSICA Y TRASCENDENTE DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, VOTADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE AL 26 DE AGOSTO DE 1789 DOS AÑOS MÁS TARDE INCLUIDA COMO PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1791. (95)

(95) AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA, LIC. MANUAL DE CAPACITACIÓN. NUEVOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. MÉXICO COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990, P.35.

OTRO MOMENTO DESTACADO ES LA ADOPCIÓN Y PROCLAMACIÓN, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1984, DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA RECIENTE CREADA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (96)

LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS HAN SIGNIFICADO EN SU RESPECTIVA ÉPOCA, EL PARTEAGUAS QUE MARCARÍA EL INICIO DE UNA NUEVA ERA, CARACTERIZADA, LA QUE VA DE FINALES DEL SIGLO XVIII, HASTA LA PRIMERA DÉCADA DEL ACTUAL, POR LA FIJACIÓN Y ADOPCIÓN GENERALIZADA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MODERNO, ENTRE LOS CUALES HABRÍA DE OCUPAR UN LUGAR PROMINENTE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, Y LA QUE SE INICIA, TAN PRONTO COMO TERMINA LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LA ACEPTACIÓN, NO DESPOVISTA DE RESERVAS Y REFERENCIAS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, TANTO DEL RECONOCIMIENTO COMO DE LA PROMOCIÓN Y TUTELAR DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO.

CORRESPONDE A LA DECLARACIÓN FRANCESA Y A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, LA PRIMERA EN EL ÁMBITO EXTERNO Y LA SEGUNDA EN EL PLANO INTERNACIONAL, EL MÉRITO DE HABER IMPUESTO A LOS DERECHOS HUMANOS EL CARÁCTER DE UNIVERSALIDAD DE QUE ESTABAN DESPREVISTOS EN CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN ANTERIOR, EJERCIENDO POR ELLO UNA INFLUENCIA INSUPERABLE SOBRE LOS DEMÁS PUEBLOS.

EN EL DERECHO NACIONAL HAN REVESTIDO GRAN IMPORTANCIA LA CREACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR SUPUESTO SIN PERDER DE VISTA QUE ESTOS ORGANISMOS NACIONALES HAN PROYECTADO LA CREACIÓN DE INSTRUMENTOS, DE ESTE TIPO, CON CARÁCTER TANTO INTERNACIONAL COMO REGIONAL.

DESTACA COMO PRECESOR CLÁSICO EL OMBUDSMAN DE LOS PAÍSES ESCANDINAVOS (PARTICULARMENTE SUECIA), ACTUALMENTE EXTENDIDO A MUCHOS OTROS PAÍSES, ENTRE LOS QUE ASUME DIVERSOS Matices y DENOMINACIONES SEGÚN EL PAÍS EN EL QUE SE ESTABLECE, CONVIRTIÉNDOSE A CADA LUGAR EN UN NUEVO INSTRUMENTO FRANCO PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

OMBUDSMAN ES UN VOCABLO SUECO APLICADO A UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL EXISTENTE EN MÁS DE 40 PAÍSES DE 300 ÓRGANOS E INDIVIDUOS SE CALIFICAN COMO OMBUDSMEN, NO TODOS ELLOS SATISFACEN COMPLETAMENTE SUS CARACTERÍSTICAS. (97)

EL OMBUDSMAN QUE NACIÓ EN SUECIA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1809, PERSEGUÍA LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN CONTROL ADICIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES; SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE ESTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CREAR UN NUEVO CAMINO, ÁGIL Y SIN FORMULISMOS QUE CONOCIERA DE LAS QUEJAS DE INDIVIDUOS SOBRE LAS ARBITRARIEDADES COMETIDAS POR AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS. (98)

(97) ÍDEM. ID. P. 95

(98) ÍDEM ID. P. 159

POR SU PARTE LOS ORGANISMOS PRODUCTO DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE HA DESARROLLADO UNA LABOR IMPULSIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SON:

SISTEMA INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

- A) CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
- B) COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.
- C) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

SISTEMA REGIONAL.

- A) COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- B) CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

PARA EL CASO PARTICULAR DE MÉXICO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS VIENE A SIGNIFICAR EL PRIMER PASO, RETO DEL GOBIERNO FEDERAL POR SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS, ELLO SIN RESTAR MÉRITO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES ESTATALES Y NO GUBERNAMENTALES GESTADAS PRINCIPALMENTE EN LA DÉCADA DE LOS OCHENTAS. (99)

EN LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN FUE DETERMINANTE EL AUGE QUE EN LA SOCIEDAD MEXICANA COBRÓ EL CONCEPTO DE LA NOCIÓN DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, HASTA CONVERTIRSE EN UN RECLAMO GENERAL LA RESTAURACIÓN DE UN ÓRGANO PARA LA DEFENSA E INSTAURACIÓN DE DICHS DERECHOS. ES RECONOCIDO QUE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS SE DAN EN TODAS LAS ESFERAS Y EN TODOS LOS NIVELES DE PODER PÚBLICO, EN LA MEDIDA EN LA QUE SE COBRA CONCIENCIA

(99) IDEM Id. p. 159-160.

DE LA IMPORTANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS MÍNIMOS SUFICIENTES PARA VIVIR CON DIGNIDAD, EL AVANCE CONTRA LA IMPUNIDAD ROMPE MUROS Y NOS PERMITE RECONOCER QUE HAY GRUPOS HUMANOS QUE INDEPENDIENTEMENTE DE SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, SITUACIÓN LEGAL O PREFERENCIAS PERSONALES TAMBIÉN SON SUJETOS QUE REQUIEREN DEL RESPETO MÍNIMO A ESTOS DERECHOS PARA CONVIVIR EN ARMONÍA CON EL RESTO DE LA SOCIEDAD Y FORTALECER ASÍ EL PACTO SOCIAL.

POR POCOS ES DESCONOCIDO EL HECHO DE LA PRÁCTICA DE ACTOS ATENTORIOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS O PROCESADOS, PRÁCTICAS QUE EN GRADO LLEGAN A LA IGNOMINIA DE SUS PRACTICANTES; EL PERSONAL PENITENCIARIO.

LA TORTURA, LOS TRABAJOS SIN RETRIBUCIÓN, LA JUSTICIA DEL MÁS FUERTE, EL AISLAMIENTO SIN MEDIDA, LOS TRATOS VEJATORIOS E INDIGNOS, LAS CONDICIONES INSALUBRES QUE PRIVAN EN MAYORÍA DE LOS 445 CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS JUSTIFICAN LA VUELTA DE MIRADA Y ACCIÓN SOBRE ESTOS GRUPOS DE HUMANOS A QUIENES SE DA UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS.

AUNADO, ADEMÁS EL TORTUGUISMO BUROCRÁTICO EN EL SEGUIMIENTO DE SUS PROCESOS INDIVIDUALES Y EL DESAPEGO A LOS PRINCIPIOS MÍNIMOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL, ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, FORTALECEN LA IDEA DE INTERVENIR AHÍ DONDE LA LUZ DE LA ESPERANZA Y LA JUSTICIA PARECE OPACADA.

EN LA BÚSQUEDA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ALGUNOS ORDENAMIENTOS ESTABLECEN FUNDAMENTOS HACIA LA DIGNIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LAS PRISIONES. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DICTA AL RESPECTO:

ARTÍCULO 1.- "TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES SEN DIGNIDAD Y DERECHOS".

ARTÍCULO 5.- "NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURA NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES".

ARTÍCULO 6.- "TODO SER HUMANO TIENE DERECHO EN TODAS PARTES AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA".

ARTÍCULO 7.- "TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY ..."

ARTÍCULO 11.- "TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA HASTA QUE LE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE LE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA".
(100)

(100) DÍAZ MULLER, LUIS. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS. ORGANISMOS VINCULADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990, P.56 SS.

EN 1970, EN EL IV CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, SE APROBARON LOS CRITERIOS MARCADOS POR LA COMISIÓN INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIA DE 1957. ASÍ, LOS PAÍSES MIEMBROS DE ESTA ORGANIZACIÓN ADOPTARON DICHS CRITERIOS, POR LO QUE TODA PERSONA QUE INGRESE A UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TIENE DERECHO A:

- 1.- TENER UN TRATO DIGNO Y HUMANITARIO.
- 2.- NO SE DISCRIMINE EN RAZÓN DE SU COLOR, RAZA, SEXO, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA, ETC.
- 3.- ESTAR SEPARADOS LOS PROCESADOS DE LOS SENTENCIADOS.
- 4.- QUE EXISTA UNA SEPARACIÓN DE LOS ENFERMOS MENTALES, INFECTOCONTAGIOSOS, SORDOMUDOS Y MENORES DE EDAD.
- 5.- TENER UNA REVISIÓN MÉDICA AL INGRESAR AL PENAL Y CONTAR CON SERVICIO MÉDICO DURANTE SU ESTANCIA.
- 6.- RECIBIR ALIMENTACIÓN CUYO VALOR NUTRITIVO SEA SUFICIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE SU SALUD.
- 7.- REALIZAR EJERCICIOS FÍSICOS.
- 8.- UNA VESTIMENTA DECOROSA.
- 9.- QUE SE LE PROPORCIONE TRABAJO.
- 10.- RECIBIR VISITAS FAMILIARES Y DE AMIGOS.
- 11.- FORMACIÓN PROFESIONAL
- 12.- ASISTENCIA ESPIRITUAL CUANDO LO REQUIERA
- 13.- QUE SUS FAMILIARES SE ENTEREN PREVIAMENTE DE SU TRASLADO A OTRO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.
- 14.- SALIR DEL PENAL CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, PARA VISITAS A ALGÚN FAMILIAR ENFERMO O QUE HAYA FALLECIDO. (101)

EN EL CASO DE MÉXICO EL DERECHO PENITENCIARIO DEBIERA JUGAR UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN NUESTRO PAÍS EN CUANTO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICULARMENTE EN SALVAGUARDA DE LA DIGNIDAD HUMANA DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL SIENTA LAS BASES DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO Y AUNQUE ESTE CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, REGULANDO DE MANERA GENERAL EN BASE A LOS PRINCIPIOS ARRIBA SEÑALADOS NO POR EN DE DEJA DE TENER LAGUNAS QUE PERMITEN LA INDIGNACIÓN Y VEJACIÓN DE LOS RECLUSOS COMO YA LO APUNTÁBAMOS.

DESTÁCAN DEL DERECHO PENITENCIARIO, SU CONTENIDO EN CUANTO AL TRATO DIGNO DEL PROCESADO Y SENTENCIADO, LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y MALOS TRATOS, DEFINE LAS BASES SOBRE LAS QUE SE HA DE ORGANIZAR EL SISTEMA PENAL Y SEÑALA QUE EL SENTIDO DE LA PENA ES LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, LO CUAL EN MUCHOS CENTROS PENITENCIARIOS ES LETRA MUERTA, LO QUE OBLIGA A UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA HACERLO VIABLE A LA DEFENSA MÁS APEGADA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

AÚN CUANDO NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO ESTABLECE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ESTATALES SE CONTEMPLA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE COORDINACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE UN SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

(101) IDEM. ID. P. 58 s.s.

DICHA COORDINACIÓN REQUIERE, COMO FIGURA DE HOMOLOGACIÓN NACIONAL EN MATERIA PENITENCIARIA, UNA REVISIÓN MÁS MINUCIOSA DE TAL MANERA QUE SIN CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 18 NI EL PACTO FEDERAL, SE ABRA LA POSIBILIDAD DE CREAR FIGURAS CON COMPETENCIA GENERAL PARA TODOS LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS, ELLO POR LA GRAN DIFERENCIACIÓN QUE PRESENTAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN YA QUE EN ALGUNOS CASOS NI SIQUIERA SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO.

NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL GARANTIZA QUE SERÁ RESPETADA CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE PRIVADA DE SU LIBERTAD EN NUESTRO PAÍS, LA REALIDAD DE LOS RECLUSORIOS PARECIERA DESCONOCER DICHO PRECEPTO.

COMO BIEN SEÑALA EL LIC. ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO:

"LA READAPTACIÓN SOCIAL SERÁ POSIBLE Y EL INTERNO VOLVERÁ A SER UNA PERSONA ÚTIL A LA SOCIEDAD Y A SU FAMILIA SI EL SISTEMA DE READAPTACIÓN TOMA COMO BASE FUNDAMENTAL EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA QUE SE REFLEJARÁ EN UN RESPETO DEL PROPIO INTERNO HACIA LOS VALORES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL EN EL MOMENTO DE RECOBRAR SU LIBERTAD" (102)

(102) SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS, MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990, P.P. 17-19.

IMPORTANTE RESULTA DESTACAR LA URGENTE NECESIDAD DE CONTAR CON UN PERSONAL PENITENCIARIO CAPACITADO COMPETENTE PARA COADYUVAR EN EL ESFUERZO POR RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA DEL INTERNO PARA CON SU FAMILIA Y LA SOCIEDAD.

TOMAR EN CUENTA LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FACTOR INDISPENSABLE PARA LOGRAR UNA ADECUADA READAPTACIÓN SOCIAL DE QUIEN INFRINGIÓ LA NORMA PENAL, SON ELEMENTOS QUE DEBEN ESTAR PRESENTES TANTO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS COMO EL PERSONAL, EN LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. SOSLAYARLOS, ES NEGAR LA SENTENCIA TANTO DEL ESTADO DE DERECHO COMO DEL HOMBRE.

2. LA PRISION PREVENTIVA.

UNA DE LAS GRAVES Y PERSISTENTES PREOCUPACIONES DE TODOS LOS TIEMPOS, PRIMERO CIRCUNSCRITAS A ÁMBITOS ESPACIALES Y PERSONALES MÁS REDUCIDOS Y HOY DÍA CONVERTIDAS EN UNA ASPIRACIÓN Y EN UN CLAMOR COMUNES A TODA LA HUMANIDAD, HA SIDO LA DE LOGRAR EL PLENO RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO EFECTIVO DE UN MÍNIMO DE DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES Y CONSUBSTANCIALES A LA EXISTENCIA, LIBERTAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE TODO SER HUMANO.

CORROBORAN LO ANTERIOR LOS INFORMES DE LAS MÁS DIVERSAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, TANTO INSTITUCIONALES COMO GUBERNAMENTALES QUE DAN TESTIMONIO DE LA SISTEMÁTICA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR TODAS LAS LATITUDES DEL ORBE, A LO CUAL SE SUMAN LAS DENUNCIAS DE LA PRENSA Y DE LOS MISMOS CIUDADANOS, SOBRE TODO TIPO DE PERSECUCIONES Y DETENCIONES ARBITRARIAS, MALOS TRATOS, VEJACIONES, DESAPARICIONES, TORTURAS E INCLUSO, MUERTES DE CIUDADANOS A MANOS DE "FUERZAS DE SEGURIDAD" POR DELITOS CIERTOS O IMAGINARIOS.

ENTRE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO TRANSGREDIDAS, EL QUE MÁS HA SUFRIDO LOS EMBATES DE LA ACTIVIDAD REPRESIVA, CUANDO NO FRANCAMENTE AUTORITARIA DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, ES EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, CUYA PRIVACIÓN CONSTITUYE UNA DE LAS MÁS GRAVES IRRUPCIONES EN LA ESFERA DE LOS DERE-

CHOS HUMANOS DEL INDIVIDUO, YA QUE LA MISMA VA SEGUIDA, CASI IRREMISIBLEMENTE, DE LA PRIVACIDAD O LIMITACIÓN DE MUCHOS OTROS DERECHOS.

HOY EN DÍA EL GRAVE PROBLEMA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL RADICA EN LA INAGOTABLE VARIEDAD DE FORMAS EN LAS QUE EL INDIVIDUO PUEDE SER DETENIDO, TANTO EN TIEMPOS NORMALES COMO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, Y, POR ENDE, EN LA "URGENTE NECESIDAD" DE CONTAR CON UNA AMPLIA Y EFECTIVA PROTECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE DETENCIONES.

ASÍ DENTRO DE ESTE CONTEXTO UBICAMOS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA, INSCRITA EN EL AMPLIO MARCO DEL PROCESO PENAL SOBRE PERSONAS "PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, LA CUAL SE UBICA EN LA FASE INICIAL DEL PROCESO PENAL, ES DECIR EN EL DE LA INculpACIÓN. Y ES PRECISAMENTE EN ESTA FASE DEL PROCESO PENAL, LA CUAL EN NUESTRA OPINIÓN CUBRE DESDE LA "DETENCIÓN O APREHENSIÓN" DEL INculpADO HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA SENTENCIA OBSOLUTORIA O CONDENATORIA, DONDE SE SUSCITAN FLAGRANTES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS (103)

(103) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS. LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO, MÉXICO, UNAM, 1987, P. 256.

LA PRISIÓN PREVENTIVA HA TENIDO UNA EVOLUCIÓN IMPORTANTE DENTRO DE NUESTRA HISTORIA NACIONAL, LA PRIMERA REFERENCIA SURGE EN LA ÉPOCA INDEPENDENTISTA EN 1814 DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN. SU ARTÍCULO 21 DETERMINA CUÁLES SON LAS CAUSALES DE PRISIÓN: ACUSACIÓN O DETENCIÓN DE ALGÚN CIUDADANO. (104)

ES HASTA 1842, EN EL SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, QUE SE HIZO MENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE LOS LUGARES EN DONDE DEBÍAN PURGAR LOS DELINCUENTES SUS FALTAS. EN SU ARTÍCULO 15 SEÑALÓ QUE LA DETENCIÓN Y PRISIÓN SE VERIFICARÍAN EN EDIFICIOS DISTINTOS NI A LOS PRESOS PODÍA SUJETARSELES A TRATAMIENTO ALGUNO QUE IMPLICARA PENA. (105)

LA CONSTITUCIÓN DEL 57 EN SU ARTÍCULO 18 SEÑALA:
SÓLO HABRÁ LUGAR A PRISIÓN POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL. EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO QUE APAREZCA QUE EL ACUSADO NO SE LE PUEDE IMPONER TAL PENA. SE PONDRÁ EN LIBERTAD BAJO FIANZA. EN NINGÚN CASO PUEDE PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS, O DE CUALQUIER OTRA ADMINISTRACIÓN DE DINERO". (106)

(104) CFR. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS, LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO, MÉXICO, UNAM, 1987, P. 256.

(105) CFR. IDEM. ID. P. 257.

(106) CFR. IDEM. ID. P. 258.

DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO DENTRO DEL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO, SE ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DONDE ESTABLECÍA QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CÁRCELES, SERÍA DE TAL MODO QUE SERVIRÍAN SÓLO PARA ASEGURAR A LOS REOS SIN EXACERBAR INNECESARIAMENTE LOS PADECIMIENTOS QUE LA MISMA PRISIÓN CONLLEVABA. SE ESTABLECE, TAMBIÉN, UNA REPARACIÓN ENTRE FORMALMENTE PRESOS Y LOS SIMPLEMENTE DETENIDOS.

YA EN LA CONSTITUCIÓN DEL 17 SE ESTABLECIERON DOS CONDICIONES, PARA IMPONER LA PRISIÓN PREVENTIVA:

"SÓLO POR PENA CORPORAL Y EL SITIO PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA, DISTINTO AL QUE ALBERGUE A LOS SENTENCIADOS. (107)"

AUNQUE EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DEL 17 HA SUFRIDO DOS REFORMAS; NINGUNA HA MODIFICADO EL PRIMER PÁRRAFO, POR LO QUE ESTE SE MANTIENE DE ACUERDO AL TEXTO ORIGINAL.

EN CUANTO AL CONCEPTO DE LA FIGURA JURÍDICA QUE ESTUDIAMOS A IGNACIO BURGOA BOSQUEJA LA IDEA DEL CONCEPTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO SEÑALA QUE "ÉSTA OBEDECE, NO A UN FALLO EN EL QUE SE HAYA ESTIMADO QUE UNA PERSONA COMO PENALMENTE RESPONSABLE DE LA PERPETRACIÓN DE UN DELITO, SINO LA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSIÓN O AL HECHO DE QUE EL DETENIDO O APREHENDIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR UNA PARTE, O AL AUTO DE FORMAL PRISIÓN QUE, COMO CONDICIÓN SINE QUA NON DE TODO JUICIO PENAL, PRE-

(107) IDEM. ID. P. 208.

VEE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, POR LA OTRA" (108)

PARA EL MESTRO JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÍA "LA MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, IMPUESTA EXCEPCIONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE DE UN DELITO GRAVE, EN VIRTUD DE UN MANDATO JUDICIAL, ANTES DEL PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA FIRME". (109)

"EN NUESTRA OPINIÓN, -PROSIGUE EL MAESTRO RODRÍGUEZ- ESTA INSTITUCIÓN REVISTE CUATRO CARACTERES A SABER:

I.- SE TRATA DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO.

II.- DEBE IMPONERSE SÓLO DE MANERA EXCEPCIONAL.

III.- EN VIRTUD DE UN MANDATO JUDICIAL.

IV.- HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PRONUNCIA SENTENCIA DEFINITIVA SOBRE EL FONDO".

APARENTEMENTE, AMBOS JURISTAS PARECIERAN COINCIDIR EN TÉRMINOS GENERALES, SIN EMBARGO, ANALIZAREMOS SUS DIFERENCIAS SEGÚN EL ESQUEMA PLANTEADO.

(108) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1991, P. 190.

EN LO QUE RESPECTA A LA PRIMERA ORACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, ENCONTRAMOS VARIAS VERTIENTES EN CUANTO AL DESGLOCE CONCEPTUAL DE LA "PRISIÓN PREVENTIVA SÓLO A DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL".

ABREN ESTA INTERESANTE DISCUSIÓN BURGOA Y RODRÍGUEZ. AMBOS PARTEN DEL MOMENTO EN EL CUAL SE INICIA LA PRISIÓN PREVENTIVA.

PARA BURGOA, LA PRISIÓN TIENE DOS PERÍODOS:

1) AQUEL QUE EMPIEZA EN EL MOMENTO EN EL QUE EL SUJETO QUEDA BAJO LA AUTORIDAD JUDICIAL, BIEN SEA POR EFECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN O DE SU CONSIGNACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO, Y QUE ABARCA HASTA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O EL DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS.

2) EL QUE COMIENZA A PARTIR DE DICHO AUTO DE FORMAL PRISIÓN, HASTA QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA EJECUTORIA EN JUICIO MOTIVADO POR EL HECHO DELICTIVO DE QUE SE TRATE.

SIN EMBARGO, SEGÚN EL PROPIO RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, BURGOA CONFUNDE LOS MOMENTOS DE LA DETENCIÓN CON EL INICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, YA QUE ÉSTE ÚLTIMO SEÑALA: "LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE UNA PERSONA ES EL ACTO QUE ORIGINA LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD. ESTA PRIVACIÓN SE MANIFIESTA EN UN ESTADO O SITUACIÓN QUE SE PROLONGA... DURANTE EL PROCESO PENAL PROPIAMENTE DICHO... Y SE TRADUCE EN LA PRISIÓN PREVENTIVA... LA CUAL OBEDECE A LA OR

DEN DE APREHENSIÓN JUDICIAL O AL HECHO DE QUE EL DETENIDO O APREHENDIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR UNA PARTE, O AL AUTO DE FORMAL PRISIÓN QUE COMO REQUISITO SINE QUA NON DE TODO JUICIO PENAL, ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, POR LA OTRA". (109)

DE LA MISMA FORMA, RODRÍGUEZ INDICA, QUE BURGOA SEÑALA DENTRO DE SU ANÁLISIS:

"AUNQUE ES EN ESTE PROVEIDO O EL QUE ESTRICTAMENTE IMPLICA EL COMIENZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, ESTA EN REALIDAD, SE INICIA DESDE QUE LA PERSONA DETENIDA O APREHENDIDA, QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, EN SÍNTESIS, LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN SUS DOS MOMENTOS INDICADOS, SE MANIFIESTA EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE SUFRE EL SUJETO DESDE QUE ES APREHENDIDO POR MANDATO DEL JUEZ, O PUESTO A DISPOSICIÓN DE ÉSTE, HASTA QUE RECAE LA SENTENCIA EJECUTORIA EN EL PROCESO RESPECTIVO". (110)

SIN EMBARGO, EN OPINIÓN DEL MAESTRO RODRÍGUEZ, LA PRISIÓN PREVENTIVA, SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE UNA PERSONA ES APREHENDIDA EN CUALQUIERA DE LAS TRES HIPÓTESIS QUE MARCA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL:

(109) CFR. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS, LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO, MÉXICO, UNAM, 1987.

(110) IDEM. ID.

A) DETENCIÓN DE CUALQUIER INDIVIDUO, EN CASO DE DELITO FLAGRANTE.

B) DETENCIÓN POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, JUSTIFICADA POR LA URGENCIA.

C) DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.

Y CONSIDERA QUE RESULTA INNECESARIA UNA SUBDIVISIÓN DE LOS MOMENTOS QUE REPRESENTAN LA PRISIÓN PREVENTIVA.

DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, PRESCRIBE EN SU FRACCIÓN XI QUE "EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARÁ EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN.

ES PRECISAMENTE RODRÍGUEZ, QUIEN SEÑALA QUE, APREHENSIÓN Y DETENCIÓN SON USADOS COMO SINÓNIMOS DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN (VER ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XVIII).

DEL HECHO MISMO DE QUE LA CONSTITUCIÓN, EN SU ARTÍCULO 19, PRIMER PÁRRAFO, DISPONGA QUE "NINGUNA DETENCIÓN, PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN...", APARECE CLARO TAMBIÉN, LO SIGUIENTE: PRIMERO QUE EN ESTE CASO CONCRETO, SE ESTÁ DANDO AL TÉRMINO DETENCIÓN, LA DIMENSIÓN MISMA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA, YA QUE PARA QUE LA DETENCIÓN QUE EXCEDA DE TRES DÍAS PUEDA SEGÚN REZA LA CONSTITUCIÓN; "JUSTIFICARSE" ES DECIR CONFIRMARSE O CONVALIDARSE Y, POR ENDE

NO CONCLUIR, SINO MANTENERSE O PROLONGARSE, SE REQUIERE LA EXISTENCIA DEL CITADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN; Y SEGUNDA, QUE EN TAL VIRTUD RESULTA ERRÓNEO, DIFERENCIAR DETENCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, YA QUE DESIGNARSE COMO SE QUIERA A LA DETENCIÓN POSTERIOR A TAL AUTO, EL HECHO DE QUE DE TODAS FORMAS DICHA MEDIDA SIGNIFICA ANTES Y DESPUÉS DEL AUTO, LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL PRESUNTO RESPONSABLE". (111)

COINCIDIMOS, CON EL MAESTRO RODRÍGUEZ EN SU PLANTEAMIENTO, Y NOS PARECEN VÁLIDOS LOS COMENTARIOS DONDE CREEMOS QUE EFECTIVAMENTE BURGOA SE LIMITA EN SU ANÁLISIS.

LA PRISIÓN PREVENTIVA, REQUIERE DE CONDICIONES Y QUE LA MISMA, PUEDE SER SÓLO UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE TENDRÁ EL JUEZ PARA GARANTIZAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN CUANTO AL DESAHOGO DEL PROCESO PENAL, LA CUAL SÓLO SE DEBE APLICAR EN CASOS URGENTES.

LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, SÓLO A DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, REVISTE, DESDE NUESTRA OPINIÓN DOS ASPECTOS:

I. LA DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE HAGA PRESUMIR QUE EL DELITO DENUNCIADO, MERECE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (CAUSAS);

II. LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, COMO MEDIO EXTRAORDINARIO PARA GARANTIZAR LA EXPEDICIÓN DE JUSTICIA (LÍMITES).

(111) IDEM. ID.

EN EL PRIMER CASO, LA REGLA GENERAL PARA EXPEDICIÓN DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ESTÁ PRESCRITA PARA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. ESTA REGLA GENERAL, ES LA QUE SE APLICA PARA LA IMPARTICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, AL PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO PUNIBLE, CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EXCEPTUADO, CLARO, LA FLAGRANCIA.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EN LO QUE ATARDE A ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN, DEBE EXISTIR UN ESTRICTO APEGO A LA LEY PARA DETERMINAR, RAZONABLEMENTE, LA PRESUNCIÓN DE UN DELITO Y LA RESPECTIVA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, NO BASTA MENCIONAR A UNA ACCIÓN U OMISIÓN PARA CONSIDERARLO COMO UN DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, SE HACE NECESARIO, QUE SE REUNAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA QUE LA DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN DE UN DELITO AMERITE PENA CORPORAL.

EN SEGUNDO CASO DE NUESTRA HIPÓTESIS, (LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIO EXTRAORDINARIO, PARA GARANTIZAR LA EXPEDICIÓN DE JUSTICIA) LO QUE SE TRATA ES DE PRECISAR, CUÁNDO Y EN QUÉ CASOS EXISTE LA NECESIDAD DE APLICAR TAL MEDIDA, ES DECIR CUÁLES SON LÍMITES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

(iii) CFR. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO, MÉXICO, UNAM, 1987,

DOCTRINALMENTE ES UNÁNIME LA OPINIÓN DE QUE EN LOS CASOS EN QUE SE CONTEMPLA LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL INCUPLADO, QUEDEN ESECTAMENTE LIMITADOS A LOS DELITOS GRAVES. Y EN ESTOS CASOS EN DONDE PUEDE REVELARSE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.

ES PRECISAMENTE EN LOS DELITOS QUE AMERITAN PENA CORPORAL, DONDE PROCEDE LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN O FIANZA, LA CUAL EN NUESTRO SISTEMA PENAL, PROCEDE ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA PENA, SEA MENOR DE CINCO AÑOS.

LAS ÚLTIMAS REFORMA A LOS CÓDIGOS PROCEDIMENTALES, EN CUANTO A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN (ARTÍCULO 556 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 399 DEL CÓDIGO FEDERAL) REFLEJAN LA EVOLUCIÓN EN EL CONCEPTO QUE SE TIENE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, PUES EN MUCHOS CASOS RESULTA DRAMÁTICAMENTE NEGATIVA LA ESTANCIA EN CENTROS DE RECLUSIÓN DE PERSONAS QUE POR NINGÚN MOTIVO REPRESENTAN POSIBLE EVASIÓN DE LA JUSTICIA, SIN EMBARGO TODAVÍA NO LOGRAMOS CAMBIAR ESTE CRITERIO EN SU TOTALIDAD, YA QUE EXISTEN MÁS MEDIOS JURÍDICOS PARA EVITAR LA PRISIÓN Y TENERLA COMO ÚLTIMO RECURSO LA EFICAZ IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

SEGÚN EL MULTICITADO MAESTRO JESÚS RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, LOS OBJETIVOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LOS PODEMOS DIVIDIR EN:

1) PROPÓSITOS GENERALES Y 11) FINES ESPECÍFICOS (112)

(112) CFR. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS, LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO, MÉXICO, UNAM, 1987.

I.- PRÓSITOS GENERALES.

INDIRECTOS.

A) GARANTIZAR UNA BUENA Y PRONTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

B) GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, REESTABLECIENDO LA TRANQUILIDAD SOCIAL POR EL HECHO DELICTIVO.

C) GARANTIZAR EL INTERÉS SOCIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

D) GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE TERCERAS PERSONAS Y DE LAS COSAS.

DIRECTOS.

A) ASEGURAR EL FIN GENERAL INMEDIATO DEL PROCESO QUE TIENDE A LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN EL CASO CONCRETO DE SU VIOLACIÓN.

B) ASEGURAR EL ÉXITO DE LA INSTRUCCIÓN PREPARATORIA, ASÍ COMO EL DESARROLLO MORAL DEL PROCESO.

C) FACILITAR EL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD MEDIANTE LAS INVESTIGACIONES, BÚSQUEDAS Y PESQUIZAS QUE NO DEBEN VERSE ENTORPECIDAS POR EL INculpADO.

II.- FINES ESPECÍFICOS.

A) ASEGURAR LA PRESENCIA DEL IMPUTADO DURANTE EL DESARROLLO DEL JUICIO, ANTE LA AUTORIDAD QUE DEBE JUZGARLO.

B) GARANTIZAR AL INculpADO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE DEFENSA.

C) GARANTIZAR LA EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA PENA.

D) EVITAR SU OCULTAMIENTO O FUGA.

E) EVITAR LA DESTRUCCIÓN O DESAPARICIÓN DE PRUEBAS, TALES COMO HUELLAS, INSTRUMENTOS, PRODUCTOS O CUERPOS DEL DELITO.

F) PREVENIR LA POSIBILIDAD DE COMISIÓN DE NUEVOS DELITOS POR O CONTRA EL INculpADO, E

G) IMPEDIR AL INculpADO SOBORNAR, INFLUENCIAR O INTIMIDAR A LOS TESTIGOS O BIEN COLUDIRSE CON SUS CÓMPLICES.

EN TÉRMINOS GENERALES, PUDIÉRAMOS COINCIDIR CON ESTE PLANTEAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDARA CLARO EN LOS ORDENAMIENTOS PENALES QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SE APLICARÁ A LOS DELITOS "GRAVISIMOS" Y NO EN GENERAL A TODO DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, O INCLUSO, DE ALGUNOS DELITOS DE PENA MÁXIMA QUE REBASAN

LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS, 446 ENTRE FEDERALES Y ESTATALES, PRESENTAN UNA REALIDAD MUY DIFERENTE A LA QUE COMO MANDATO DICTA LA CONSTITUCIÓN.

EFFECTIVAMENTE, ENCONTRAMOS QUE LA COMPLETA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, NO ES UNA REALIDAD SATISFECHA.

SEGÚN INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EL 65% DE LOS RECLUIDOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS, SON SUJETOS A PROCESO.

LA DILACIÓN DE JUSTICIA NO ES UN PROBLEMA QUE PERTENEZCA A LOS CENTROS PENITENCIARIOS. EL PODER JUDICIAL DEBE ENCONTRAR LOS MECANISMOS SUFICIENTES PARA AGILIZAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, AÚN CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO, NO DE TRÁMITE AL PROCESO. POR SU PARTE, LOS PODERES EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS, FEDERAL Y ESTATALES DEBEN ENCONTRAR FÓRMULAS PARA REANALIZAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESADOS DE MANERA CONSTANTE, POR VÍAS ALTERNATIVAS A LOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, DONDE PARECIERA SER QUE LA PIRÁMIDE DE EXPEDIENTES PENDIENTES, HACE MÁS PESADO EL CAMINO DE LA TORTUGA-BUROCRÁTICA, PARA LA AGILIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y GARANTIZAR EL INTERÉS SOCIAL, NO SÓLO A TRAVÉS DE LA INCLUPACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, SINO EVITANDO QUE SE PRIVE DE LA LIBERTAD A UN PRESUNTO RESPONSABLE, INCLUSO POR MÁS TIEMPO DEL QUE COMO CONDENA, HUBIESE RECIBIDO.

EL LÍMITE MARCADO POR LA LEY SUSTANTIVA COMO EXCLUYENTE DE SU APLICACIÓN.

TANTO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO COMO LA PERSONALIDAD DEL PRESUNTO DELINCUENTE, NOS PARECEN ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONSIDERAR LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA, CAPACES DE JUSTIFICAR LOS "PRÓPOSITOS Y FINES" DE LOS QUE HABLA EL MAESTRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

CONSIDERAMOS NECESARIA UNA RECLASIFICACIÓN DE AQUELLOS DELITOS QUE MEREZCAN PENA CORPORAL, COMO EL CASO DE LOS DELITOS PATRIMONIALES; AÚN MÁS, CREEMOS NECESARIO TAMBIÉN, UNA EVALUACIÓN DE LAS PENAS, EN FUNCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, PARA QUE PRESUNTOS DELINCUENTES GOCEN DEL RELEVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, POR OTRAS FIGURAS COMO LA LIBERTAD BAJO FIANZA O CAUCIÓN; LLENDO AÚN MÁS LEJOS, CREEMOS INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE OTRAS FIGURAS, APARTE DE LAS YA CONTEMPLADAS COMO LA FIANZA O CAUCIÓN, QUE SEAN CAPACES DE GARANTIZAR LA EXPEDICIÓN DE JUSTICIA, SIN LA NECESIDAD DE LLEGAR AL EXTREMO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

LOS PROPÓSITOS GENERALES QUE MENCIONA EL MAESTRO RODRÍGUEZ, SON APLICABLES A TODO PROCESO, INCLUSO, EN AQUELLOS DELITOS QUE NO MEREZCAN PENA CORPORAL, Y CREEMOS CIERTOS SUS FINES ESPECÍFICOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA VALORADO QUE ÉSTA, SE APLICÓ HABIENDO CONSIDERADO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y LA PERSONALIDAD DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

ESTE PORCENTAJE SE DRAMATIZA CUANDO LO RELACIONAMOS CON LA SOBREPoblación DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, QUE EN SU GRAN MAYORÍA PRESENTAN POBLACIONES QUE INCLUSO TRIPLICAN SUS CAPACIDADES.

NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO PRESENTA A INTERNOS QUE HAN COMPURGADO UNA PENA SUPERIOR A LA QUE COMO MÁXIMO PRESCRIBE PARA EL DELITO DEL QUE SE LE INCUPLA, PROCESADOS QUE HAN LLEGADO AL ABSURDO DE PERECER DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN, SIN HABERSE DETERMINADO SI FUERON CULPABLES O NO.

LO ANTERIOR, EN ABSOLUTA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 20, FRACCIÓN X DONDE PRESCRIBE:

ARTÍCULO 20.- "EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL, TENDRÁ EL ACUSADO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

X. EN NINGÚN CASO, PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO.

TAMPOCO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR MÁS TIEMPO DEL QUE COMO MÁXIMO, FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO".

EL EXCESO DE POBLACIÓN EN LOS CERESOS (CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL), IMPIDE QUE LA SEPARACIÓN SEA COMPLETA, DE ACUERDO AL TEXTO CONSTITUCIONAL, YA QUE SE PUEDE OBSERVAR, COMO PRÁCTICA COMÚN, LA PRESENCIA DE SENTENCIADOS Y PROCESADOS EN EL MISMO SITIO, EN MUCHAS OCASIONES COMPARTIENDO LAS MISMAS CELDAS. ESTA COTIDIANEIDAD HA LLEGADO AL GRADO QUE ALGUNOS JURISTAS, CONFUNDAN EL OBJETO DE LA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, TAL ES EL CASO DEL LIC. ANDRÉS IGLESIAS DONDE EN SU COMENTARIO AL ARTÍCULO 18 AFIRMA:

"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRISIÓN PARA EL SENTENCIADO, NO DEBEN TENER EL SELLO DE CASTIGO, NI MUCHO MENOS, EL DE VENGANZA, SINO SU FINALIDAD DEBE SER INDEFECTIBLEMENTE EL DE LA REGENERACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. (113)

RESULTA ABERRANTE ESTA AFIRMACIÓN, PUÉS, AL LIC. IGLESIAS SE LE HA OLVIDADO QUE EL PROCESADO EN PRISIÓN PREVENTIVA, NO PUEDE SER REGENERADO NI READAPTADO, YA QUE SÓLO SE PRESUME SU CULPABILIDAD, NO SE LE HA SENTENCIADO. EL OBJETO DEL PROCESADO SUJETO A PRISIÓN ES EVITAR SU DESADAPTACIÓN SOCIAL O SU MAYOR DEGENERACIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE HAY LA PRESUNCIÓN DE SU CULPABILIDAD EN BASE A "ELEMENTOS SUFICIENTES" QUE HACEN PENSAR QUE ES CULPABLE.

POR ELLO, NO PODEMOS EMPLEAR EL MISMO TRATAMIENTO A UN PRESUNTO RESPONSABLE, QUE A UN CULPABLE, INCLUSO, EL SENTIDO A LOS

(113) MÉXICO ATRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL COMENTADO. MÉXICO. 1990.

CRITERIOS MARCADOS EN LA CONSTITUCIÓN, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, AUNQUE PODRÍAN UTILIZARSE, EL OBJETO QUE PERSEGUIRÍAN, TIENE QUE SER DISTINTO.

FINALMENTE ANALIZAREMOS LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN RELACIÓN A LOS ACTORES QUE REPRESENTAN EL "DRAMA PENAL" ASI MENCIONADO POR EL DR. CARRANCA Y RIVAS.

ADEMÁS DE LOS ABUSOS Y VIOLACIONES DE LOS QUE SON OBJETO LOS INculpADOS, APARTE DE LA VIOLACIÓN A SU DERECHO HUMANO, A SU LIBERTAD, ES DECIR A LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS QUE RECIBE EL SUJETO PROCESADO, SE PUEDE APRECIAR QUE LOS EFECTOS NO SE LIMITAN A SU CUERPO.

EN EFECTO, UNA PERSONA SUJETA A PROCESO BAJO PRISIÓN PREVENTIVA, ENCUENTRA UN DESEQUILIBRIO EN SU VIDA, SU FAMILIA, SU EMPLEO, SUS RELACIONES SOCIALES, SUS PROYECTOS PERSONALES, SUS INGRESOS ECONÓMICOS, INCLUSO SUS APTITUDES, SE VEN AFECTADAS POR EL CAMBIO QUE SU VIDA REVISTE AL VERSE PRIVADO DE LA LIBERTAD, LO CUAL PUDIERA JUSTIFICARSE EN CASO DE UN CULPABLE, PERO NO DE UN INOCENTE, LO CUAL, SE SABRÁ HASTA DICTADA LA SENTENCIA.

SOCIALMENTE, UN INculpADO ES RECHAZADO; CLARO QUE NO EN TODOS LOS CASOS, NI SIEMPRE. EL ESTIGMA DE DELICUENTE, RESULTA DIFÍCIL QUITÁRSELO, MÁS CUANDO SE TIENE ARRAIGADA LA IDEA DE QUIEN,

COMO YA LO VIMOS, PISA UN CERESO, ES UN DELINCUENTE, Y POR ESE SÓLO HECHO, ES DIGNO DE UNA COSNTANTE SOSPECHA.

PARA EL ESTADO, LAS EROGACIONES PECUNIARIAS EN PROCESADOS, RECLUIDOS, REPRESENTAN UN FUERTE GASTO SUPERIOR AL QUE DESTINA A SENTENCIADOS, GASTO QUE CREEMOS PODRÍA DIRIGIR A LA PREVENCIÓN DEL DELITO O A UNA MEJOR FINALIDAD, SI NO ES SIQUIERA A UNA READAPTACIÓN DEL YA DECLARADO CULPABLE, SIEMPRE QUE EFECTIVAMENTE LOS RECLUIDOS SUJETOS A PROCESO, FUESEN ÚNICAMENTE AQUÉLLOS QUE REALMENTE REPRESENTARÍAN UN POSIBLE PELIGRO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CON UNA POBLACIÓN REALMENTE ADECUADA A SU CAPACIDAD, PODRÍAN DEFINITIVAMENTE OFRECER MAYORES GARANTÍAS EN CUANTO A LA READAPTACIÓN Y PREVENCIÓN DEL SENTENCIADO Y A LA NO DESADAPTACIÓN DEL PROCESADO, ASÍ COMO DE SEGURIDAD AL MISMO CENTRO.

COMO VEMOS, EL PROBLEMA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA, NO SE CIRCUNSCRIBE EXCLUSIVAMENTE A LOS ABUSOS Y DETERMINACIONES QUE DE ELLA SE HAN HECHO EN LA PRÁCTICA, SINO QUE A ESTOS VIENE A SUMARSE, EL ESTADO OBSOLETO, DEFICIENTE, INCOHERENTE, ANÁRQUICO Y EN ALGUNOS ESTADOS INEXISTENTE DE LAS LEGISLACIONES, SOBRE LA MATERIA, LO CUAL VIENE A EVIDENCIAR EL PORQUE DICHA INSTITUCIÓN HA SIDO TAN MAL COMPRENDIDA, CUANTO PEOR APLICADA.

Así, ORDENAMIENTOS POCO ESTRICTOS, TANTO PARA SU APLICACIÓN COMO SU EJECUCIÓN, DEGENERAN LA FIGURA, SE DENUNCIA LA LIGEREZA CON QUE SE PRONUNCIAN LOS AUTOS DE FORMAL PRISIÓN, CON SU DEFICIENTE MOTIVACIÓN PRO FUNCIONARIOS JUDICIALES, PREDISPUESTOS A ATAJAR EL CAMINO POR LA VÍA MÁS FÁCIL PERO INDIGNATORIA DEL SUJETO.

LA DOCTRINA HA LLEGADO A ESTAR ACORDE, EN QUE LA DETENCIÓN PREVENTIVA ES UNA INJUSTICIA NECESARIA, UNA NECESIDAD INELUDIBLE Y ÚNICAMENTE EN TAL VIRTUD TOLERADA, EMPERO NO POR ELLO HA DEJADO DE SEÑALAR LA INMORALIDAD DE SU CONTENIDO AFLICTIVO Y QUE EN TODO CASO, SE TRATA DE UN MAL A EVITAR, DE UNA MEDIDA EXCEPCIONAL QUE NO DEBE ESTABLECERSE, NI APLICARSE Y MANTENERSE, SINO A TÍTULO DE EXTREMA Y RIGUROSA NECESIDAD Y, EN CONSECUENCIA, QUEDAR ESTRICTAMENTE CIRCUNSCRITA DENTRO DE LOS LÍMITES DE DICHA NECESIDAD INELUDIBLE.

AUNQUE EXISTEN ESFUERZOS TANTO LEGISLATIVOS COMO DOCTRINALES, PORQUE EL CRITERIO A SEGUIR PARA SU APLICACIÓN, SEA SÓLO EN AQUELLOS DELITOS GRAVÍSIMOS, QUEDA MUCHO POR HACER EN EL MUNDO FÁCTICO POR QUIENES RECLAMAN JUSTICIA POR SU LIBERTAD, LA GARANTÍA QUE, COMO DIJIMOS, HA SUFRIDO MÁS EMBATES POR LA AUTORIDAD, INDIGNIFICANDO A LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES AÚN ESTÁN DETENIDOS EN ALGUNA CELDA, PUEDEN SER INOCENTES.

3) - PROPUESTA.

AL HABER REALIZADO UN ESTUDIO ANALÍTICO SOBRE LA PRISIÓN EN LO GENERAL Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR EN LO PARTICULAR, PODEMOS CONCLUIR EN QUE ES INSOSLAYABLE LA NECESIDAD DE FORMAR NUEVAS ESTRUCTURAS SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO. FORMAS QUE INCIDAN EN UNA NUEVA IMAGEN DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE AÚN CUANDO NO ES LA MEJOR VÍA LA PRIVACIÓN DE UN DERECHO INHERENTE AL SER HUMANO COMO LO ES EL DE LA LIBERTAD, NO EXISTE AL PARECER, POR EL MOMENTO, OTRA ALTERNATIVA.

Así PUEB, DAREMOS PASO A MENCIONAR LOS LÍNEAMIENTOS JURÍDICOS QUE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES, ÉTICOS Y PERSONALES DEL SUSTENTANTE DE ESTA INVESTIGACIÓN-TESIS SE DEBEN REGLAMENTAR MEDIANTE LOS MECANISMOS DE REFORMAS CONDUCENTES QUE TENGAN POR FINALIDAD OTORGAR EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN JURÍDICA A LA PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

DEBEMOS PRECISAR EN PRIMERA INSTANCIA, QUE LA INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA PARA INTRODUCIR ESTOS PRINCIPIOS LEGALES EN LA ACTUAL LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS NO ES MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO; SIN EMBARGO, ESTABLECEREMOS LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA PROCESADOS EN EL ÁMBITO NACIONAL:

a) LA REFORMA A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN PARA SENTENCIADOS PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE DECRETO DE

REFORMA EMITIDO POR EL JEFE DEL EJECUTIVO FEDERAL Y SUTENTANDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

B) LA REFORMA PUEDE SER POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO ESPECIAL Y ÚNICO, RELATIVO A PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA.

C) PARA LIMITAR LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA PROCESADOS, SE PODRÁN APLICAR LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 17 DE LA ACTUAL LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS.

D) EL ARTÍCULO 18 DE LA ACTUAL LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS, SE DEROGARÁ PARA DAR CÁBIDA A LAS NORMAS RELATIVAS A PROCESADOS.

E) LAS NORMAS MÍNIMAS PARA PROCESADOS SERÁN APLICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, PARA LOS PROCESADOS DEL FUERO FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y PARA LOS INTERNOS DEL FUERO COMÚN EN TODA LA REPÚBLICA POR LA AUTORIDAD QUE DESIGNE EL EJECUTIVO ESTATAL.

F) LAS NORMAS MÍNIMAS PARA PROCESADOS NO INFLUIRAN EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y LOCALES. LAS AUTORIDADES QUE APLIQUEN ESTAS NORMAS NO PODRÁN EXTRA-

LIMITARSE EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL QUE LAS PROPIAS NORMAS PREVEAN.

G) LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA PROCESADOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SERÁ DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, RESPECTANDO LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL DEL ESTADO.

H) EL REGLAMENTO PARA RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ REFORMADO EN LO CONCERNIENTE A PROCESADOS, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS LEGALES QUE QUEDEN INSERTOS EN LA ACTUAL LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS.

NORMAS MINIMAS PARA PERSONAS SUJETAS A PRISION PREVENTIVA CAUTELAR.

ARTÍCULO 1.- LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR ESTARÁN DIRIGIDOS EXCLUSIVAMENTE A:

- I.- CUSTODIA DE INDICIADOS.
- II.- PRISIÓN PREVENTIVA DE PROCESADOS.
- III.- LA CUSTODIA DE RECLUSOS CUYA SENTENCIA NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA.
- IV.- CUSTODIA PREVENTIVA DE PROCESADOS DE OTRA ENTIDAD, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EN LOS CONVENIOS.
- V.- PRISIÓN PROVISIONAL DURANTE EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI.- CUSTODIA PREVENTIVA DE PROCESADOS DEL FUERO FEDERAL PARA SU TRASLADO A LA ENTIDAD DONDE SE DESAHOGUE EL PROCESO.

ES EVIDENTE LA IMPORTANCIA DE ESTE PRIMER ARTÍCULO, YA QUE ESTABLECE LA FINALIDAD DE LOS CENTROS DESTINADOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y QUE COMO OBSERVAMOS, NO SÓLO SE LÍMITA A LA CUSTODIA DE LAS PERSONAS SUJETAS A UN PROCESO. SU OBJETIVO ES MUCHO MÁS AMPLIO EN VIRTUD DE QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SERVIRAN PARA CUSTODIAR TEMPORALMENTE, EN OCASIONES SOLAMENTE UNAS HORAS, A SUJETOS CON DIVERSAS SITUACIONES JURÍDICAS, POR ESO LA NECESIDAD DE CONTAR CON ÁREAS O DEPARTAMENTOS ESPECIALES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN Y MANTENER UN ESTRICTO CONTROL DE LA POBLACIÓN.

- EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (ART. 37); SIN EMBARGO, ES NECESARIO SU INCLUSIÓN EN UN ORDENAMIENTO LEGAL DE ALCANCE NACIONAL PARA UNIFICAR EL CRITERIO SOBRE LA FINALIDAD DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS.

ANEXAMOS UN ÚLTIMO INCISO (VI), REFERENTE A LA CUSTODIA DE SUJETOS PROCESADOS EN JUZGADOS DEL FUERO FEDERAL, PORQUE ES FRECUENTE QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE PRESENTEN SITUACIONES DONDE SE ORDENA LA DETENCIÓN DE VARIAS PERSONAS RELACIONADAS CON UNA SÓLA CAUSA RADICADA EN EL ESTADO DONDE SUCEDIO EL HECHO DELICTUOSO; POR TAL MOTIVO, ES INDISPENSABLE QUE LOS DETENDIDOS SEAN TRASLADADOS DEL LUGAR DONDE FUERON ASEGURADOS A LA ENTIDAD QUE HAYA INCOADO EL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 2.- DURANTE LA PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, SE DEBERÁ:

- I.- FACILITAR EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.
- II.- PREPARAR Y RENDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, CON BASE EN LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.
- III.- EVITAR LA DESADAPTACIÓN DEL INTERNO MEDIANTE EL TRATAMIENTO QUE CORRESPONDA.
- IV.- CONTRIBUIR A PROTEGER EN SU CASO, A QUIEN TIENE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS NO PUEDEN LIMITARSE A LA SIMPLE CUSTODIA DE LOS INTERNOS COMO EN TIEMPOS PASADOS, ACTUALMENTE EL SERVIDOR PENITENCIARIO DEBE CUMPLIR CON FUNCIONES TÉCNICO-JURÍDICAS QUE PERMITAN POR UNA PARTE CLASIFICAR CIENTÍFICAMENTE AL PROCESADO PARA IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO IDÓNEO Y POR LA OTRA, COADYUVAR EN LA LABOR JURISDICCIONAL PARA LOGRAR QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ALCANCE FIRMEMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y PROXIMITUD.

Artículo 3.- EL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR ESTARÁ FUNDADO EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL PROCESADO.

ES ESTE PRINCIPIO EL QUE DA LA PAUTA PARA QUE LA TÉCNICA PENITENCIARIA A LA PAR DE LA PROCESAL DISTINGA LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS PROCESADOS Y LOS SENTENCIADOS RESPECTIVAMENTE. ES TAMBIÉN ESTE PRINCIPIO, EL MOTOR QUE IMPULSA A LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO Y CONVENCIDOS DE LA IMPORTANCIA DE LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA BUSCAR NUEVAS FÓRMULAS QUE EVITEN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA QUE NO SE LE HA COMPROBADO LA COMISIÓN DE UN DELITO, QUE AUNQUE PREVISTA POR LAS LEYES, NO DEJA DE SER UNA PROFUNDA TRANSGRESIÓN DE UNO DE LOS DERECHOS INHERENTES AL SER HUMANO MÁS IMPORTANTES, DEPECHO QUE AL SER INTERRUPTIDO, SE TRANSFORMA EN UNA AGRESIÓN AL PRESUNTO RESPONSABLE, A SU FAMILIA Y POR SU PUESTO A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

PERO MIENTRAS ENCONTRAMOS OTRA ESTRUCTURA JURÍDICA QUE EVITE ESTE LAMENTABLE PROCEDIMIENTO, TENDREMOS QUE REALIZAR ACCIONES QUE QUE DISMUYAN LAS TENSIONES Y FRUSTACIONES DEL QUE ES PRIVADO DE SU LIBERTAD. SERÁ INDISPENSABLE QUE EL SERVIDOR PENITENCIARIO COMPRENDA EL ALCANCE DEL TRATAMIENTO Y SOBRE TODO EL TRATO QUE SE DEBA PRESTAR AL INTERNO PROCESADO QUE DEBERÁ SER SIEMPRE BAJO EL IRRESTRICTO PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

POR DEFINICIÓN, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ES EL DERECHO DE TODA PERSONA ACUSADA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, A SER CONSIDERADA Y TRATADA COMO INOCENTE, EN TANTO NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD. (114)

HISTÓRICAMENTE, EL PRINCIPIO REFERIDO FUE PLASMADO POR PRIMERA OCASIÓN EN EL ARTÍCULO 9 DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO EN FRANCIA EN 1789. DESDE ENTONCES, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SE INCLUYÓ EN DIVERSAS CONSTITUCIONES AMERICANAS; EN MÉXICO, FUE RECONOCIDO ESTE PRECEPTO EXPRESAMENTE EN EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814.

ENTRE LOS DOCUMENTOS DOTADOS DE OBLIGATORIEDAD JURÍDICA QUE INCLUYEN DICHO PRINCIPIO SE CUENTAN: EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA Y EL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

(114) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. PORRÚA Y UNAM, 1990, P. 2518, MÉXICO.

" LOS DOCUMENTOS DOTADOS DE OBLIGATORIEDAD JURÍDICA Y QUE MENCIONAN ESTE PRINCIPIO SE ENCUENTRAN: LAS DECLARACIONES AMERICANA Y UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS," (115).

ARTÍCULO 4.- AL INGRESAR, EL INTERNO DEBERÁ SER INVARIABLEMENTE EXAMINADO POR EL MÉDICO DEL ESTABLECIMIENTO, A FIN DE CONOCER SU ESTADO PSICOFÍSICO.

CUANDO EL MÉDICO DETERMINE SIGNOS O SÍNTOMAS DE GOLPES, MALTRATOS O TORTURAS, LO PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO QUIEN A SU VEZ DARÁ PARTE AL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN NACIONAL O ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL MOMENTO EN QUE LO SOLICITE, CUALQUIER INTERNO DEBERÁ SER RECONOCIDO POR UN PERITO MÉDICO O FACULTATIVO DE SU ELECCIÓN, QUIEN DEBERÁ EXPEDIR DE INMEDIATO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

PARTIENDO DEL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO TERCERO CONSTITUCIONAL QUE PREVEE: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD...", Y LOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA TORTURA, CONSIDERAMOS INDISPENSABLE QUE AL INGRESO, ESTADÍA, TRASLADO Y/O SALIDA DEL INTERNO, DEBERÁ SER ATENDIDO BAJO LAS MÁS ESTRICTAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE TRATAMIENTOS MÉDICOS.

DEL MISMO MODO DEBERÁ EXISTIR UNA ESTRECHA VIGILANCIA EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PARA PREVENIR BROTES DE

(115) IDEM. ID. P. 2518.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PONGAN EN PELIGRO A LA POBLACIÓN, OTORGAR LOS TRATAMIENTOS ADECUADOS A QUIENES PADEZCAN ALGUNA DIS-FUNCIÓN ORGÁNICA Y DAR CON TODA OPORTUNIDAD ATENCIÓN PRIMARIA A LOS QUE SEAN GOLPEADOS O MALTRATADOS POR LOS CUSTODIOS O LOS PRO-PIOS INTERNOS.

DE ESTA MANERA SE PODRÁ MANTENER UN AMBIENTE MÁS PROPICIO PA-RA PONER EN MARCHA LOS PROGRAMAS READAPTATIVOS, CUMPLIR CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS Y SALVAGUARDAR EL DERECHO DE TODO SER HUMANOS, LA SALUD.

IGUALMENTE ES INDISPENSABLE, QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITEN-CIARIOS MANTENGAN ESTRECHA VINCULACIÓN CON EL SECTOR SALUD PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS QUE TENGAN Y, PERMITIR SIN NINGUNA COR-TAPISA, LA INTERVENCIÓN DE MÉDICOS PARTICULARES EN CONSULTAS A INTERNOS.

ARTÍCULO 5.- EN EL MOMENTO DE INGRESO, EL PROCESADO TENDRÁ DERE-CHO A COMUNICARSE AL EXTERIOR CON SU FAMILIA O DEFEN-SOR.

EL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL AUXILIARÁ AL INTERNO PARA QUE A LA BREVEDAD, SE COMUNIQUE A L EXTERIOR. QUEDA PROHIBIDO CUAL-QUIER TIPO DE INCOMUNICACIÓN A LOS INTERNOS, AÚN CUANDO SE ENCUEN-TREN EN ÁREAS ESPECIALES POR HABER INCURRIDO EN ALGUNA FALTA DISCI-PLINARIA.

UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES QUE ENCONTRAMOS EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ES LA INCOMUNICACIÓN. ESTE PROBLEMA TRAE COMO CONSECUENCIA, PRIMERAMENTE, QUE EL INTERNO NO PUEDA AVISAR A SU FAMILIA Y REPRESENTANTE LEGAL QUEDANDO EN FRANCO ESTADO DE INDEFENSIÓN; EN SEGUNDO LUGAR, AL COARTAR ESTE DERECHO DE TODO INDIVIDUO, LIBRE O PRIVADO DE SU LIBERTAD, PROVOCA UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LO CUAL MOTIVA QUE LA JUSTICIA FEDERAL OTORQUE SUSPENSIONES PROVISIONALES A LOS INTERNOS QUE, COMO QUEJOSOS, DEMANDEN LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 6.- NINGÚN INTERNO SERÁ SOMETIDO A TORTURAS, A MALOS TRATOS DE PALABRA Y OBRA, NI SERÁ OBJETO DE RIGOR INNECESARIO EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL ESTABLECIMIENTO.

UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE MOTIVO AL EJECUTIVO FEDERAL A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FUE LA FALTA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CIVIL. LOS ABUSOS DE AUTORIDAD Y LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN HAN SIDO Y SON LA CORTAPISA PARA UNA ARMÓNICA RELACIÓN GOBIERNO-POBLACIÓN.

EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN SE VE SENSIBLEMENTE AGRAVADO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO DEL PAÍS. LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN SU MAYORÍA, DETECTAN UN PODER ILIMITADO CREANDO PEQUEÑAS "TIRANÍAS" DENTRO DE LAS CÁRCELES; ESTO COMO ES LÓGICO, CREA UNA SITUACIÓN DE TOTAL DESACUERDO ENTRE LOS INTERNOS, FAMILIARES DE ESTOS Y

LA SOCIEDAD.

LOS MALOS TRATOS, GOLPES Y VEJACIONES SON ALGUNOS MEDIOS PARA QUE ALGUNAS AUTORIDADES LOGREN OBTENER BENEFICIOS PARTICULARES; AGRAVANDO ASÍ, LA YA MERMADA CALIDAD MORAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

DOS ACCIONES CONSIDERAMOS NECESARIAS PARA FRENAR ESTE FENÓMENO, LA PRIMERA, ES LA QUE YA HA PUESTO EN MARCHA LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CON LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA PENITENCIARIO. LOS SUPERVISORES PENITENCIARIOS SE ENCARGAN DE REALIZAR VISITAS SIN PREVIO AVISO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES FÍSICAS, HUMANAS Y REGLAMENTARIAS DEL ESTABLECIMIENTO; DEL MISMO MODO, ATIENDEN LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN POR INTERNOS, GRUPOS O POBLACIÓN TOTAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS. LA SEGUNDA ACCIÓN, DEBERÁ SER RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS. ESTAS DEBEN INSTRUMENTAR MECANISMOS TENDIENTES A FRENAR LOS ABUSOS DE DIRECTORES, PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA. LA CAPACITACIÓN ES, SIN DUDA ALGUNA, PARTE FUNDAMENTAL PARA PROPICIAR EN LOS SERVIDORES UNA CONDUCCIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL CON ESTRICTO APEGO A LA LEY Y AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. INSTITUCIONALMENTE, LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEBEN CONTAR CON UN ÓRGANO QUE MANTENGA CON FIRMEZA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD Y EFICIENCIA EN LAS ACTIVIDADES PENITENCIARIAS; ESTE ÓRGANO ES EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO ES EL ÓRGANO QUE REALIZA LAS CLASIFICACIONES, DETERMINA EL TRATAMIENTO, AUTORIZA LAS VISITAS Y EVALUA A LOS CANDIDATOS A OBTENER ALGÚN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA ENTRE OTRAS. SIN EMBARGO, EL CONSEJO DEBE SER TAMBIÉN, EL ÓRGANO QUE DISEÑE LAS DIRECTRICES PARA QUE LOS INTERNOS ENCUENTREN SU ESTADIA BAJO UN RÉGIMEN DE RESPETO A SU DIGNIDAD FÍSICA Y MORAL.

DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE LA IDEA DE READAPTACIÓN SOCIAL ES DISCUTIBLE, YA QUE SE TORNA DÍFICIL PENSAR QUE SE PUEDE REINCORPORAR A UNA PERSONA A LA SOCIEDAD ESTANDO PRIVADO DE CUALQUIER CONTACTO CON ELLA: ESTO, AUNADO A LOS ALTOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN DE LAS AUTORIDADES CARCELARIAS ANULAN POR COMPLETO LA CREDIBILIDAD DE LOS TRATAMIENTOS EN PRISIÓN PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES.

ARTÍCULO 7.- EL SISTEMA PARA PROCESADOS SERÁ EL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO. LAS TÉCNICAS UTILIZADAS EN LOS TRATAMIENTOS PROCURARAN EVITAR LA DESADAPTACIÓN DE LOS INTERNOS.

LAS DEMÁS REGLAS SOBRE EL SISTEMA SERÁN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE REA

ADAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

EL SISTEMA EN LOS CENTROS DESTINADOS A PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR DEBE SEGUIR LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL QUE SE SIGUE EN LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, PERO EL TRATAMIENTO DEBERÁ TENER CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE LO DIFERENCIEN DEL DESTINADO A LOS SENTENCIADOS. PARA ABUNDAR UN POCO EN LA EXPLICACIÓN DE ESTA NECESIDAD HAREMOS UN PARANGÓN DEL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DE LAS PRISIONES CON LOS TRES NIVELES DE TRATAMIENTO MÉDICO:

TRATAMIENTO MEDICO:

1ER. NIVEL.- TRATAMIENTO PREVENTIVO.

2DO. NIVEL.- TRATAMIENTO MÉDICO Y DE PREVENCIÓN SIN INTERNAMIENTO.

3ER. NIVEL.- TRATAMIENTO MÉDICO
- CON INTERNAMIENTO

TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

1ER.- NIVEL.- POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN GENERAL.

2DO. NIVEL.- PARA PROCESADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS QUE PROCUREN EVITAR LA DESADAPTACIÓN DEL INTERNO INSTRUMENTANDO POLÍTICAS DE PREVENCIÓN ESPECIAL.

3ER. NIVEL.- PARA SENTENCIADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS.

EL CUADRO ANTERIOR MUESTRA CON MAYOR CLARIDAD LOS NIVELES DE TRATAMIENTO QUE DEBEMOS APLICAR Y DISEÑAR EN NUESTRA POLÍTICA CRIMINAL PENITENCIARIA.

NO PODREMOS EVITAR EL FRACASO DE LAS NUEVAS TENDENCIAS EN LA TÉCNICA PENITENCIARIA SI CONTINUAMOS CONFUNDIENDO LA PREVENCIÓN DEL DELITO, A LOS PROCESADOS Y A LOS SENTENCIADOS, CREYENDO QUE ESTAS TRES CATEGORÍAS PUEDEN SER ANALIZADAS COMO UN MISMO FENÓMENO.

SERÍA ABERRANTE QUE UN MÉDICO APLICARA UNA VACUNA A UN NIÑO QUE YA PRESENTA SÍNTOMAS DE POLIOMIELITIS O QUE SE INTERNARA POR TIEMPO INDEFINIDO A UNA PERSONA QUE SE PRESUME HA ADQUIRIDO ALGUNA ENFERMEDAD POR EL MEDIO EN EL QUE VIVE O QUE SE PRETENDA INTERVENIR QUIRÚRGICAMENTE A UN INDIVIDUO QUE PRESENTA UN SIMPLE DOLOR ABDOMINAL POR ABUSAR EN LA COMIDA.

DESGRACIADAMENTE EL SISTEMA PENITENCIARIO COMETE ABERRACIONES EN SUS PROGRAMAS. NO PODEMOS HABLAR DE PREVENCIÓN GENERAL PORQUE AL PARECER ESE TÉRMINO NO EXISTE EN EL LENGUAJE DE LOS RESPONSABLES DE PONERLA EN MARCHA; EN CUANTO A LA PREVENCIÓN ESPECIAL, PARECE SER QUE SE APLICA UNA VEZ EXCARCELADO EL INTERNO Y LOS TRATAMIENTOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL SE APLICAN DE IGUAL MANERA A UN MULTI-HOMICIDA QUE A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN ROBO DE FAMILIAR CO.

ES URGENTE QUE SE REESTRUCTURE NUESTRA POLÍTICA CRIMINAL PENITENCIARIA SI NO DESEAMOS QUE LA PRISIÓN MANTENGA LA ETIQUETA DE "JAU LA PARA ANTISOCIALES" O "ESCUELA DEL CRIMEN".

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL CONTEMPLA LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS PENALES DEL PAÍS, ESTE ARTÍCULO A TRAVÉS DE LA HISTORIA HA SUFRIDO VARIAS TRANSFORMACIONES, INCLUYÉNDOSE POR PRIMERA VEZ, COMO TAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 DONDE SE PLASMA LA DISTINCIÓN FUNDAMENTAL ENTRE PRISIÓN PREVENTIVA Y PENA CORPORAL.

ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 18 SÓLO HA SUFRIDO UNA REFORMA DESDE 1917 DONDE SE ADICIONA LO RELATIVO AL TRASLADO DE REOS DE OTRAS NACIONALIDADES.

SEGUNDA.- EL ARTÍCULO 18 DE NUESTRA CARTA MAGNA PREVEE LA CONDICIÓN SINE QUA NON PARA QUE PROCEDA LA PRISIÓN PREVENTIVA; AL RESPECTO ES NECESARIO CAMBIAR EL TÉRMINO PENA CORPORAL AL DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD YA QUE SE PODRÍA CONFUNDIR LO CORPORAL CON LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, SIENDO QUE ACTUALMENTE NO EXISTE DISPOSICIÓN POSITIVA VIGENTE QUE CONTEMPLA COMO SENTENCIA LA PENA DE MUERTE; O BIEN, LA POBLACIÓN CULTURALMENTE LIMITADA PODRÍA ENTENDER EL VOCABLO PENA CORPORAL COMO AGRESIÓN FÍSICA Y NO COMO RESTRICCIÓN DEL ESPACIO DE MOVIMIENTO DEL INDIVIDUO.

LA SEGUNDA PARTE DEL MISMO PÁRRAFO INDICA LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, SITUACIÓN QUE OBLIGA NO SÓLO A SEPARAR LOS FÍSICAMENTE, SINO QUE ES NECESARIO HACERLO JURÍDICAMENTE.

- EL SEGUNDO PÁRRAFO MENCIONA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL EN LOS ESTADOS SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL, ASIMISMO ADVIERTE LA SEPARACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES; AL RESPECTO, CONSIDERAMOS QUE SE DEBE SUPRIMIR EL VOCABLO CAPACITACIÓN YA QUE ES SUBSUMIBLE EN LA EDUCACIÓN COMO IDEA GLOBALIZADORA,

EL TERCER PÁRRAFO ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE PENAS DE LOS REOS DEL ORDEN COMÚN EN ESTABLECIMIENTOS FEDERALES. LA PRÁCTICA NOS DEMUESTRA QUE LOS CONVENIOS HAN REBASADO EL SUPUESTO CONSTITUCIONAL, AMPLIANDO, SIN VIOLAR LA NORMA FUNDAMENTAL, EL SENTIDO DE ÉSTOS.

TERCERA.- LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PENITENCIARISMO Y DEL DERECHO PENITENCIARIO EN EL MUNDO REFLEJAN LOS CAMBIOS Y EVOLUCIONES QUE HAN SUFRIDO LAS CÁRCELES, DESDE LOS INSTITUTOS PARA CUSTODIA DE LOS REOS EN INGLATERRA, HASTA LOS REGIMENES DE PRISIÓN ABIERTA INSTALADOS EN LOS PAÍSES MÁS AVANZADOS, SIN EMBARGO, ESTA EVOLUCIÓN NO HA LLEGADO A SU META YA QUE ES NECESARIO ENCONTRAR NUEVAS FÓRMULAS Y ESTRUCTURAS QUE EVITEN, EN LO POSIBLE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS.

EN MÉXICO LA TRANSFORMACIÓN DE LA PRISIÓN COMO IDEA DE EJEMPLO Y VINDICACIÓN A LA DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE HA SIDO VANGUARDIA PARA OTRAS NACIONES, PERO A PESAR DE ELLO, NO HE-

MOS LOGRADO. UNA VERDADERA DISTINCIÓN TÉCNICO-JURÍDICA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

CUARTA.- LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS CONTIENE TENDENCIAS O POSTURAS IDEOLÓGICAS Y POLÍTICAS PARA REIVINDICAR EL INTERÉS PENITENCIARIO; POR UN LADO EN LA HUMANIZACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y POR EL OTRO, PARA APLICAR LOS ELEMENTOS TÉCNICOS DEL TRATAMIENTO BUSCANDO LA VERDADERA READAPTACIÓN, REINCORPORACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DELINCUENTE

PARA ACTUALIZAR ESTE OBJETIVO ES NECESARIO QUE:

A) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO CONSTITUCIONAL Y A LA PROPIA LEY SE DESCONCENTRE ADMINISTRATIVAMENTE EL DESPACHO DEL EJECUTIVO FEDERAL ENCARGADO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS EN MATERIA PENITENCIARIA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30. DEL MENCIONADO INSTRUMENTO.

B) EN EL CAPÍTULO SOBRE EL PERSONAL SEA INDISPENSABLE QUE SU PROFESIONALIZACIÓN SE IMPARTA DE MANERA INTEGRAL Y EN INSTITUCIONES QUE SEAN VERDADERAS ESCUELAS-PRISIÓN.

C) LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 9 TENGAN UNA DOBLE TENDENCIA; LA PRIMERA PARA DELIMITAR LAS POLÍTICAS DE DIRECCIÓN EN EL TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE

INTERNOS, Y LA SEGUNDA, DIRIGIDA A RECUPERAR LA CALIDAD MORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS BAJO LÍNEAS DETERMINANTES DE RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

D) SOBRE EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN EN LAS PRISIONES ES NECESARIO REESTRUCTURAR LOS MÉTODOS EDUCATIVOS PARA ALCANZAR PROGRAMAS ESPECIALES SOBRE EDUCACIÓN PENITENCIARIA, EL TRABAJO DEBE LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA CON NUEVAS FÓRMULAS QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES TERAPEÚTICAS Y ECÓNOMICAS DE LOS INTERNOS.

E) LOS PATRONATOS DE REINCORPORACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 15 DEBEN SER TRANSFORMADOS POR INSTITUCIONES QUE SUBSANEN LAS DEMANDAS DE LOS INTERNOS DESDE SU INGRESO HASTA SU EXCARCELACIÓN, OTORGANDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA TAL FIN.

QUINTA.- EL MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA PENITENCIARIA AÚN CUANDO EN VARIOS PUNTOS COINCIDE EN EL TRATAMIENTO PARA PROCESADOS, EN OTROS, SE PRESENTA DIVERGENTE EN ESTE RUBRO; CABE MENCIONAR QUE EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS ORDENAMIENTOS NO EXISTEN PREVISIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA ETAPA JURÍDICO-PROCEDIMENTAL, ES POR ELLO QUE SURGE LA URGENTE NECESIDAD DE UNIFICAR LOS CRITERIOS JURÍDICOS EN ESTE SENTIDO.

SEXTA.- LA TORTURA, LOS TRABAJOS SIN RETRIBUCIÓN, LA JUSTICIA DEL MÁS FUERTE, EL AISLAMIENTO SIN MEDIDA, LOS TRATOS VEJATORIOS

E INDIGNOS Y LAS CONDICIONES INSALUBRES QUE PRIVAN EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EXISTENTES EN EL PAÍS, PERMITEN PRESUMIR LA IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE CREAR ESTRUCTURAS JURÍDICO- POLÍTICAS QUE TIENDAN A FRENAR Y ABATIR LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LOS ABUSOS DE AUTORIDAD.

SEPTIMA.- HOY EN DÍA EL GRAVE PROBLEMA DE LA LIBERTAD PERSONAL RADICA EN LA INAGOTABLE VARIEDAD DE FORMAS EN LAS QUE EL INDIVIDUO PUEDE SER DETENIDO, TANTO EN TIEMPOS DE PAZ COMO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO FORMA ACEPTADA POR NUESTRO RÉGIMEN JURÍDICO PRESENTA ALTERACIONES DE FONDO Y FORMA EN SU APLICACIÓN, ALCANZANDO LÍMITES INIMAGINABLES DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y BAJO MÉTODOS QUE LLEGAN A CONVERTIRSE EN ESCENAS DANTESCAS; DE ESTE MODO, ESTIMAMOS QUE PARA LOGRAR UNA SOLUCIÓN VIABLE A ESTA PROBLEMÁTICA SE DEBEN OBSERVAR DOS ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA PRISIÓN PREVENTIVA:

A) LA DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE HAGAN PRESUMIR QUE EL DELITO DENUNCIADO MERECE COMO SANCIÓN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD (CAUSAS); Y

B) LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIO EXTRAORDINARIO, PARA GARANTIZAR LA EXPEDICIÓN DE JUSTICIA (LÍMITES).

-PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD-.

OCTAVA.- LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR REQUIERE DE NUEVAS ESTRUCTURAS QUE INCIDAN EN SU IMAGEN Y QUE TENGAN POR FINALIDAD OTORGARLE CARÁCTER DE INSTITUCIÓN JURÍDICA. PARA LOGRARLO, SE DEBEN INTRODUCIR PRINCIPIOS LEGALES EN LA ACTUAL LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS, QUE DELIMITEN LAS ACTIVIDADES PENITENCIARIAS A LOS INTERNOS PROCESADOS BAJO LOS SIGUIENTES RUBROS:

1.- ESTABLECER LA FINALIDAD DE LOS CENTROS DESTINADOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN SU MÁS AMPLIO OBJETIVO Y NO SÓLO LIMITARLAS A LA CUSTODIA DE LAS PERSONAS SUJETAS A UN PROCESO.

2.- LOGRAR QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS CUMPLAN CON FUNCIONES TÉCNICO-JURÍDICAS QUE PERMITAN POR UNA PARTE CLASIFICAR CIENTÍFICAMENTE AL PROCESADO Y APLICAR EL TRATAMIENTO IDÓNEO Y POR LA OTRA COADYUVAR EN LA LABOR JURISDICCIONAL PARA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ALCANCE FIRMEMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y PRONTITUD.

3.- QUE EL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA PRISIÓN PREVENTIVA CAUTELAR SE FUNDE SIEMPRE BAJO EL IRRESTRICTO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

4.- QUE LOS PROCESADOS SEAN ATENDIDOS BAJO LAS MÁS ESTRICTAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE TRATAMIENTOS MÉDICOS, PERMITIENDO SIN NINGUNA CORTAPISA LA INTERVENCIÓN DE MÉDICOS PARTICULARES EN CONSULTAS Y TRATAMIENTOS PARA LOGRAR LA SALVAGUARDA DEL DERECHO INHEREN

TE A TODO SER HUMANO, LA SALUD.

5.- EVITAR POR CUALQUIER MEDIO LA INCOMUNICACIÓN DE LOS PROCESADOS ERRADICANDO ASI, EL ESTADO DE INDEFENCIÓN Y USOS DECHEDIDOS DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN A VIOLACIONES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

6.- INSTRUMENTAR ACCIONES NECESARIAS PARA FRENAR Y ABATIR EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN Y LA TRANSGRESIÓN DE LA DIGNIDAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS PROCESADOS.

7.- REESTRUCTURAR NUESTRA POLÍTICA CRIMINAL PENITENCIARIA PARA QUE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN GENERAL, ESPECIAL Y DE READAPTACIÓN SOCIAL SEAN DIRIGIDOS A CADA GRUPO DE ACUERDO A SU SITUACIÓN JURÍDICA PARTICULAR.

8.- FORMULAR MECANISMOS DE TRATAMIENTO QUE TENGAN COMO OBJETO VO EVITAR LA DESADAPTACIÓN DEL PROCESADO, ASI COMO, LOGRAR UN CAMBIO DE ACTITUD EN LOS SERVIDORES PENITENCIARIOS DE MANERA QUE, PROPICIEN UNA RELACIÓN ARMONIOSA CON LOS INTERNOS Y QUE ADQUIERAN UN ESP RITU DE SERVICIO A LA SOCIEDAD CON PLENO RESPETO A LA LEY Y A LOS DERECHOS HUMANOS.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

ABBAIANO, NICOLA DICCIONARIO DE FILOSOFÍA, 2A. EDICIÓN EN ESPAÑOL, MÉXICO-BUENOS AIRES, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1966

AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA, MANUAL DE CAPACITACIÓN, NUEVOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990,

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, VIGÉSIMA EDICIÓN, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1986,

CÁRRANCA Y TRUJILLO, RAÚL Y CÁRRANCA Y RIVAS RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, MÉXICO, EDITORIAL, PORRÚA, 1985, p. 143, 42, 43

CÁRRANCA Y RIVAS, RAÚL, DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO, 3A. EDICIÓN, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1986 4435.

COROMINAS, JOAN. BREVE DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA. EDITORIAL GREDOS. MADRID 1961,

CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA A. DE CUEVAS, IRMA, DERECHO PENITENCIARIO, 1A. EDICIÓN, MÉXICO, EDITORIAL JUS, 1977,

DE PINA, RAFAEL. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL.

1A. EDICIÓN, MADRID, EDITORIAL REUS, 1934

DÍAZ MULLER, LUIS. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS, ORGANISMOS
VÍNCULADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. MÉXICO
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 1990

DIRECCIÓN DE SERVICIOS COORDINADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GO-
BERNACIÓN.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, RAMÓN. DICCIONARIO USUAL LAROUSSE.
6A. EDICIÓN, MÉXICO. EDITORIAL LAROUSSE 1985

GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: PRI-
SIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO Y MENORES INFRACTORES.
1A. EDICIÓN, MÉXICO. EDITORIAL UNAM, 1967.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS MÉXICO
EDITORIAL BOTAS. 1966.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDI-
CO MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. UNAM. 1990

KAUFMANN, HILDE. EJECUCIÓN PENAL Y TERAPIA SOCIAL. BUENOS
AIRES. ED. DE PALMA. 1979.

MADRAZO, CARLOS, EDUCACIÓN, DERECHO Y READAPTACIÓN SOCIAL.
MÉXICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, 1985.

MARCO DEL PONT, LUIS, DERECHO PENITENCIARIO, 1A. EDICIÓN,
EDITORIAL CÁRDENAS EDITOS Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO. 1984.

MOYA PALENCIA, MARIO, COMPARECENCIA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE
ENERO DE 1971. CUADERNOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
MÉXICO. 1974.

NEUMAN, ELIAS, PRISIÓN ABIERTA, 2A, EDICIÓN AMPLIADA, BUENOS
AIRES EDICIONES DE PALMA 1984

OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE, DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS.
2A, EDICIÓN MÉXICO, EDITORIAL, PORRÚA 1985,

PINEDA, FANNY, COMPENDIO DE LEYES DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE
READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTA-
RO. COLECCIÓN MANUALES, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMA-
NOS, MÉXICO, 1991/10.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS. LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO. MÉXICO. UNAM. 1987.

SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS. MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 1990.

SCIACCA MICHELE, FEDERICO. EL PROBLEMA DE LA EDUCACIÓN. 5ª. EDICIÓN ITALIANA. 1ª. EDICIÓN ESPAÑOLA, BARCELONA 1957. ED. ESPAÑOLA. EDITORIAL LUIS MIRACLE

LEGISLACION.

SEGUNDO DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, 3 DE NOVIEMBRE DE 1964.

APENDICE AL TOMO CXVII, TÉS S 198 DE LA COMPILACIÓN 1917-1965.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. 1A. EDICIÓN, EDITORIAL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. 1985.

LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS. 45A. EDICIÓN, MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA 1989.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE CAMPECHE , LEY ORGANICA DE LA PRECEPTORIA DE MENORES. "DR. FELIPE FERRER BAYNO". ESTA NORMA FUE HECHA POR DISPOSICIÓN DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLAR, MAYO 33 DE 1982.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO TOMO LXXXIV NO. 26 DE 1977.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS, REGLAMENTO DE LA PENITENCIARÍA DEL ESTADO.

TADO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, TOMO LVIII
NO. 37, SEPTIEMBRE 9 DE 1972.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS, GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI
BRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL,
TOMO, XC NO. 28, JULIO 12 DE 1978.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE CHIHUAHUA, PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL NO. 259-87, SEPTIEMBRE 12 DE 1987.

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS RESTRICTIVAS DE LIBER-
TAD DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
NO. 46, JUNIO 10 DE 1971.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA
EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 88,
NOVIEMBRE 4 DE 1983.

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LI-
BERTAD PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL, TOMO LXIX NO. 9, ENERO 29 DE 1988.

CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERA-
NO DE HIDALGO, CON SUS REFORMAS 1A. EDICIÓN DE LA EDITORIAL
CAJICA, S.A. , MÉXICO 1976, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL
DIARIO OFICIAL, NOVIEMBRE 24 DE 1970.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL , TOMO CCLXIX, JUNIO 21 DE 1979.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y PENAS PRIVATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1985, DICIEMBRE 23 DE 1985.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO , NO. 17, NOVIEMBRE 13 DE 1972.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, NO. 2588 MARZO 21 DE 1973.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL , TOMO XCC NO. 51 DICIEMBRE 25 DE 1976.

LEY SOBRE LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, SE DECRETÓ EL 31 DE MAYO DE 1973.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL DIA

RIO OFICIAL, SE DECRETÓ EL 14 DE DICIEMBRE DE 1972.

NUEVOS CÓDIGOS DE DEFENSA SOCIAL Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, EDITORIAL CAJICA NO. 117, 13 DE OCTUBRE 1989.

H. PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LEY DE NORMAS MÍNIMAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, TOMO LXCII NO. 23, 19 DE MARZO DE 1985.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, NO. 113, SEPTIEMBRE 19 DE 1970.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, TOMO XC NO. 42, NOVIEMBRE 22 DE 1972.

CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON SUS REFORMAS, LEY QUE ESTABLECE LAS

NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS,
4A. EDICIÓN, EDITORIAL CAJICA, S.A.

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A
LAS VÍCTIMAS MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL PARA
EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, NO.
104, ANEXO, DICIEMBRE 27 DE 1985.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE
LIBERTAD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICA-
DO EN EL DIARIO OFICIAL, DECRETO 338, MARZO 24 DE 1986.

MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, EL ARTÍCULO 14 CONS-
TITUCIONAL, COMENTADO, MÉXICO, 1990.